

Francisco Javier Acuña

O El ombudsman contemporáneo

Entre la fidelidad al origen
y el **experimentalismo**
institucional



El Ombudsman contemporáneo

Entre la fidelidad al origen
y el experimentalismo
institucional

Francisco Javier Acuña

O El mbudsman contemporáneo

Entre la fidelidad al origen
y el experimentalismo
institucional



CONOCER
PARA DECIDIR



CEDH
Z. A. C. A. 7. E. C. A. 9



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



Konrad
Adenauer
Stiftung



Esta investigación, arbitrada por pares académicos, se privilegia con el aval de la institución coeditora, propietaria de los derechos correspondientes.

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA,
participa en la coedición de esta obra al incorporarla
a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Coeditores de la presente edición

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ZACATECAS
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, febrero del año 2005

© 2005

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

© 2005

Por características tipográficas y de diseño editorial
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 970-701-562-4

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y en su caso, de los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

Regístralo

www.maporrua.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

Prólogo

Rudolf Huber*

LA PRESENTE obra es el resultado de un esfuerzo de investigación contemporánea realizado por Francisco Javier Acuña, reconocido analista del fenómeno *Ombudsman* en México e Iberoamérica.

Partiendo de una exhaustiva comparación entre las diversas instituciones del mundo, que se basan en el modelo clásico u original del *Ombudsman*, el cual tuvo su origen en Suecia, el autor sostiene que en la actualidad éste es ya sólo una referencia histórica debido a que ha ido evolucionando y señala que, en determinados casos, ha sido incluso superado en cuanto a sus cualidades institucionales.

El autor pretende demostrar que lo más trascendente de ese ya inexistente modelo original del *Ombudsman* sueco, es la inovativa aportación de la región escandinava –siglo XVII y principios del siglo XIX– en cuanto a poner en marcha de manera conjunta la operación de las tres condiciones fundamentales que han dado lugar a la sorprendente y atípica modernización de la democracia sueca, mismas que además del *Ombudsman*, son la incorporación de un régimen de responsabilidad de los servidores públicos y la instalación del derecho de acceso a la información pública. Estas tres medidas se han convertido en mecanismos simultáneos para la depuración del medio público las cuales indudablemente desencadenaron la cimentación de una

* Director del Programa Estado de Derecho para México, Centroamérica y el Caribe. Fundación Konrad Adenauer.

sólida y elevada actitud y aptitud ciudadana respecto al Estado en su conjunto, mientras que en otras latitudes incluida la Europea continental, la visualización del Estado permanecía reducida únicamente al aparato gubernativo.

Se trata sin duda de una investigación profunda que recalca los retos y las deficiencias del *Ombudsman* poniendo en evidencia el incumplimiento de muchos de ellos, con las características básicas de un instrumento de control independiente del poder público, para la defensa y protección de los derechos fundamentales así como para la promoción de una cultura de la legalidad en los países en los que han sido instituidos.

El autor advierte que en el trance de la expansión vertiginosa del fenómeno *Ombudsman*, la globalización ha jugado un papel importante al propiciar el surgimiento de organizaciones internacionales que agrupan a las instituciones del *Ombudsman* ejerciendo a través de las mismas una suerte de presión indirecta a los gobiernos de sus respectivos países en cuanto al respeto de las libertades públicas esenciales y a la convivencia democrática. Al mismo tiempo, hace una crítica de la impresionante lista de instituciones que, siguiendo la doctrina y los pronunciamientos internacionales, se consideran el equivalente a un *Ombudsman*. Al analizar los resultados de las comparaciones realizadas, entre los que se consideran *Ombudsman* únicamente porque cumplen con los rasgos fundamentales, y aquellos que son simplemente instituciones de protección de los derechos humanos, al amparo de los Principios de París de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, el autor finaliza su obra haciéndose una pregunta pertinente: ¿es posible encontrar en estas instituciones un termómetro fiable para medir a las democracias emergentes? Al mismo tiempo expone los peligros y los riesgos que tienen dichas instituciones de convertirse en una mera simulación institucional.

El autor es un jurista y politólogo forjado en la constante búsqueda de fórmulas que sirvan al perfeccionamiento de la joven democracia de los países emergentes, como él lo enfatiza a lo largo de su reflexión. De la lectura del texto se desprende la influencia de parte de

quien fuera su autor doctoral en España, el doctor Álvaro Gil-Robles, ex Defensor del Pueblo de España y actualmente comisario de derechos humanos del Consejo Europeo.

Francisco Javier Acuña es, además, un valioso y fiel colaborador del Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer, cuyo entusiasmo y dedicación a la construcción de un verdadero Estado democrático de derecho en México, con un talante directo y profundo, es incansable y ejemplar.

Estoy convencido de que la publicación de la presente obra contribuirá a fundamentar el debate sobre la figura del *Ombudsman* contemporáneo que se encuentra en un estado de permanente evolución. De ahí surge la necesidad de contar con un libro que sirva de base para cualquier persona que se interese por esta institución, a través del estudio amplio y sistematizado que brinda esta obra.

Introducción

LAS LÍNEAS que siguen son fruto de una empresa de investigación solicitada al autor y auspiciada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde una perspectiva crítica como toda investigación académica debe serlo. Por ello no puedo soslayar el agradecimiento al doctor José Luis Soberanes por la invitación a efectuar esta colaboración externa en beneficio de la discusión sobre los alcances y las limitaciones del *Ombudsman* contemporáneo.

En esta encomienda debo reconocer el auxilio de José Luis Aguilar García, quien me ayudó a la difícil tarea de actualizar el texto original que en sus días había yo elaborado para la integración de mi tesis doctoral: “El Ombudsman en Iberoamérica. Alternativas para la solución atípica mexicana”, colaboraron conmigo también en los procesos de recolección de información y de traducción David Noce-da Hidalgo y Susana Flores Colmenero.

La desacralización del modelo clásico del *Ombudsman*

Realmente el *Ombudsman* clásico existió en Suecia, pero la pureza de aquel molde ha ido evolucionando –desvaneciéndose– a través del tiempo y, particularmente, a partir de la constitucionalización de la figura en 1809, misma que experimentó ajustes sucesivos.

La descendencia del *Ombudsman* pervive con matices en el modelo escandinavo vigente que encabeza Suecia seguida por Finlandia y Noruega.¹

Todas estas variantes serán después reproducidas y hasta acentuadas. Dinamarca constituye la plataforma de lanzamiento de un modelo disminuido y ajustable, demasiado atractivo para otros ordenamientos que lo asimilaron sin demasiados problemas o mejor dicho sin demasiadas pretensiones.²

¹Con posterioridad a 1809, fecha de nacimiento del *Justitie Ombudsman* sueco, se produjeron importantes mutaciones y cambios en la figura inicial, que es conveniente resumir, como podrá verse algunas de las variaciones al modelo clásico no fueron precisamente afortunadas, por ejemplo: la reforma de 1915, que arrojó el desdoblamiento de la institución al aparecer el *Milite Ombudsman* para las cuestiones militares (en realidad se trató de una solución de época, que fue perdiendo su justificación hasta suprimirse en 1968).

La reforma de 1957, consistente en la ampliación del ámbito de competencia originalmente reducido a la administración central y sus funcionarios, extendiéndose a la administración local (librándose polémicas objeciones al respecto); en 1967, se registra el “problema de la colegialidad del órgano” o “la quiebra de la unipersonalidad” al introducirse la novedosa solución de tres *Ombudsmen* de idéntico rango y competencia diferenciada. Esta situación presentaba algunas dificultades, incomodidades, serias diferencias de criterio que a la larga influyeron negativamente en su propio trabajo, la situación puede identificarse con el antiguo dicho sueco “*Ju flera kokkar, desto sãmre soppa*” que significa “demasiadas cocineras estropean la sopa”. En 1975 se amplía a cuatro *Ombudsmen* el cargo, aparece un *Ombudsman*-jefe y desaparecen los suplentes. (Todavía se sigue cuestionando la viabilidad de la fórmula colegiada que se mantiene hoy en día y que, definitivamente, empaña la virtud del propio modelo sueco de *Ombudsman*. Lo demuestra el hecho de haber sido imitada la colegialidad del cargo en pocos lugares).

En 1976, se reforma el estatuto legal y se atenúa la facultad acusatoria del *Justitie Ombudsman*, con lo que se agota la fase de la fiscalización persecutoria.

La reproducción por Finlandia del molde de institución original, potenció la tendencia a exacerbar sus poderes indagatorios y acusatorios, estigma que, simplemente, hizo que aquel modelo fuera inactivo e inadaptable a cualquier ordenamiento extrapeninsular.

Cfr. Francisco Javier Acuña Llamas, en *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Una institución a medio camino*, México, coedición Miguel Ángel Porrúa-Universidad Anáhuac del Sur, 2003. Primer capítulo, pp. 19 y ss.

²La confección por Dinamarca de una institución análoga, guarda un significado trascendental para el devenir del fenómeno *Ombudsman*, a partir de la solución danesa, que sigue sólo algunas de las señas de identidad de la figura clásica y que fundamentalmente disminuye sus potencias y atributos. Se inicia la peregrinación de las versiones adaptables del *Ombudsman* a los distintos sistemas y tradiciones jurídicas del orbe. Trance que hizo asequible o relativamente sencilla la implantación de fórmulas inspiradas en el patrón original aunque tampoco siempre los resultados hayan sido propiamente exitosos.

La simplificación del modelo fraguada en la figura del *Ombudsman* danesa, consiguió su primer logro al influir y determinar la suerte de la institución creada para Noruega, la que evidencia una seria compactación en el campo de acción: se restringe la inspección a los jueces y tribunales en cuanto a su función estrictamente jurisdiccional, conservando la facultad de intervenir ante las fallas de carácter administrativo que cometan los jueces en perjuicio de la impartición de justicia. Tal restricción, ciertamente adecuada, propició la confusión que gravita en nuestros días y que ha venido a facilitar la exclusión de cualquier actividad de los jueces; aunque el modelo danés, preservó la mayoría de los elementos esenciales del modelo sueco en cuanto a la elección del cargo por el parlamento, la gratuidad del servicio, perdió sensiblemente las facultades acusatorias y las de acceso prácticamente irrestricto que sobre todos los asuntos

La contribución de Suecia respecto al *Ombudsman* contemporáneo –a la familia de los *Ombudsmanen* vigentes– es distinta o inferior en proporción, si bien allá se funda la inspiración original, la esencia primaria y el nombre de la institución, dicho molde clásico u original ha sido inclusive superado. Tal vez, la mejor aportación de Suecia fue la de haber demostrado tempranamente las condiciones que eran necesarias para que fuera viable la naturaleza de la función controladora del *Ombudsman*. Esta es la clave de la cuestión, haber convertido al *Ombudsman* en un verdadero instrumento potabilizador del medio público.

Curiosamente Suecia es de los países europeos que más demoraron en ponerse al corriente en materia de firma y ratificación de las declaraciones y tratados internacionales de los derechos humanos (hasta después de 1975) sin que ello permita inferir que su demora hubiera tenido que ver con unas condiciones internas de irregularidad respecto a dichas convenciones y pactos internacionales; lejos de ello, Suecia como acaso ningún otro país de la Europa de la posguerra tenía ya desde antes condiciones de estabilidad jurídico-políticas internas basadas en una demostrable operación de su sistema de normas e instituciones democráticas en lo fundamental.

El camino de la modernización que Suecia asumiera en solitario nos demuestra la conexión de tres condiciones clave que desde el siglo XVIII echó a andar como medidas ineludibles y de funcionamiento simultáneo, que como ejes de la depuración del proceder público facilitaron el paulatino arribo de la sociedad escandinava a un umbral de alta civilidad política. Me refiero en principio a la adopción de una concepción clara y eficaz del capítulo de las responsabilidades de los servidores públicos en las que se separa la responsabilidad política de la responsabilidad jurídica de los actos del funcionariado con criterios legales que se hicieron efectivos de modo que desde el primer momento los cuerpos funcionariales de las administraciones públicas aprendieron a jugar en un tablero preciso del riesgo de ejercer autoridad o

puede ejercer el modelo original; uno de los signos más desfavorables fue la condición de requerir al titular mantener el apoyo de la Asamblea Legislativa (parlamento) lo que debilita su independencia; *ibidem*, pp. 23 y ss.

desempeño técnico de servicio público con las consabidas consecuencias tasadas y probables de responsabilidad administrativa, responsabilidad penal y lo más notable de responsabilidad civil.

Además del *Ombudsman* como un control parlamentario sobre la administración del Ejecutivo y de la justicia, en 1769 Suecia estableció la accesibilidad del ciudadano a la información pública³ ensayando así en común la triple operación de mecanismos controladores sistemáticos de los comportamientos públicos, de los habituales y de los extraordinarios de modo que se fue fraguando un auténtico sentimiento de la sociedad entera de aquiescencia constitucional o de un sentido constitucional de Estado.⁴

Durante estos últimos 50 años no sólo ha variado el molde original o clásico sino algo más importante, la esencia del *Ombudsman*. La progresiva transformación de la filosofía del *Ombudsman* acontece en dos etapas de su emblemización:

Así se explica la evolución pendular de la noción fundamental del *Ombudsman* en cuanto a las características del órgano que lo personifica: traslación que va del modelo sueco de 1809, de órgano constitucional de competencias amplias y estatus de independencia funcional y de criterio, a la inspiración recogida en el modelo ibérico (lusitano-español de 1976-1978).

³Lucy Tacher Epelstein, "Guía de las leyes de acceso a la información y datos personales en el mundo", en *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, obra colectiva coordinada por Hugo A. Concha Cantú, Sergio López Ayllón y Lucy Tacher Epelstein, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Atlatl-USAID-Innovación México, 2004, pp. 327-338. Conviene la lectura en extenso de la obra colectiva Ernesto Villanueva e Issa Luna Pla (eds.), *Derechos de acceso a la información pública. Valoraciones iniciales*, coedición Konrad Adenauer-Atlatl-USAID-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2004 p. 271.

⁴Sentido constitucional de Estado es una frase que invoca todo un campo de comprensión, refiere un compromiso individual y grupal mezclado de visión de futuro y sentimiento cívico político propio de demócratas, que se manifiesta en acciones sistemáticas dirigidas al propósito fundamental de vivir dentro de la Constitución, o lo que es lo mismo, a la permuta de lo anterior por hábitos ciudadanos y funcionariales de corte democrático demostrables, comprobables, no sólo predicables, dejando para el ayer esa gama de soluciones públicas (de la *polis*) tanto políticas como sociales e individuales que lastraron nuestra identidad ciudadana y nos programaron y adiestraron a vivir en una democracia "orgánica", conducible, manejable a base de la zanahoria y la vara, al calor de la simulación necesaria para justificar premios o castigos a jurídicos: impunidad al fin de cuentas, complicidades, fortunas indebidas de actores políticos y sociales y pobreza extrema popular.

Un hecho referencial que debe considerarse es de qué manera el *Ombudsman* ha llegado a cada país y de qué forma se ha incrustado en la normatividad interior y, además, qué condiciones reales de funcionamiento hacen presumible su independencia, neutralidad e imparcialidad, atributos incesantes para ejercitar su “magistratura de opinión”.⁵

Se ha pretendido con falso entusiasmo, atribuir al *Ombudsman* la cualidad de ser altamente versátil. Se exalta la forma mimética con la que se ha ido ajustando a cada sistema o contexto jurídico político por distinto o variado que parezca.

Se ha establecido con éxito tanto en países de gran extensión territorial como en los pequeños; en los países de alto o bajo índice demográfico; en las naciones recién constituidas como en las longevas. El sistema económico tampoco ha sido obstáculo para implantar la institución, pues ésta existe en países capitalistas, socialistas y en aquellos en vías de desarrollo. El *Ombudsman* no es una institución propia de un régimen determinado, existe en países del Common Law, tanto en estados unitarios como en los federales; lo mismo en aquellos con regímenes civiles que con militares(...).⁶

Por eso rechazamos el rigor de clasificaciones doctrinales recurrentes de los *Ombudsmanen* que se basan en elementos comparativos inequivalentes, como la que anotamos arriba. Sin asumir una posición

⁵Por ejemplo en Suecia, en el lejano 1809, punto de partida del *Justitie-Ombudsman* contemporáneo, cumple un primer y largo ciclo hasta 1975 en que es renovada la Constitución, una que regula a la moderna monarquía parlamentaria sueca; Portugal y España arriban y recuperan casi simultáneamente la democracia, su transición es coronada por una nueva Constitución que, a su vez, da cabida dentro de su texto a sus respectivas soluciones estilo *Ombudsman* (el Proveedor de Justicia y el Defensor del Pueblo, respectivamente); ambas en un plano preferente dentro del nuevo institucionalismo diseñado para operar en dichas democracias constitucionales.

En cambio, Dinamarca, Gran Bretaña, Francia y los países de sus respectivos entornos todos emparentados en el curso de su normalidad democrática, incorporaron un *Ombudsman* adaptable a su sistemas de gobierno, unos demasiado arraigados en tradiciones jurídico-históricas y por ende sacrificadas o disminuidas sus potencias de desarrollo.

⁶Sonia Venegas Álvarez, *Origen y devenir del Ombudsman, ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p. 55.

virginal me sumo a la aseveración de quienes subrayan que existen los *Ombudsman strictu sensu*⁷ aquéllos de algún modo vinculados a la Asamblea Legislativa⁸ –sin merma de su independencia funcional y de criterio– nombrados por consensos básicos de los grupos parlamentarios (quórum reforzado) y por tanto absolutamente desvinculados al Poder Ejecutivo.

No debo ocultar que al final de este trabajo termino incurriendo involuntariamente en hacer una suerte de “taxidermia” de las instituciones que se presumen o reconocen como *Ombudsmanen*, aunque al ubicarlas en función de las señas de identidad visibles y particulares de cada una de ellas (un variopinto de expresiones institucionales registradas por los reportes a mi alcance) trato de rescatar el hilo conductor de la firme certeza de que el *Ombudsman* sólo existe en aquellas figuras que cumplen con los principios rectores del *ombudsman* contemporáneo:

1. Independencia (orgánico-funcional y de criterio, que no disminuye sino respalda su vinculación formal al órgano legislativo).
2. Competencia integral fiscalizadora de la actuación administrativa del Estado en su conjunto (ámbito espacial y material).
3. Método ágil y flexible (que propicie la intervención para efectuar una corrección mediadora entre el ciudadano y el Estado y sus agentes).
4. Carácter no ejecutorio de sus resoluciones (naturaleza jurídica declarativa de sus resoluciones) y por tanto carácter de técnica complementaria de las de corte jurisdiccional.
5. Publicidad de sus señalamientos (vía precisa para obtener la persuasión de los receptores de sus admoniciones y sugerencias para remediar las violaciones a los derechos humanos).

⁷ María Pérez-Ugena, “El Defensor del Pueblo en los procesos de tutela constitucional”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 82, 1994, pp. 339-349.

⁸ María Pérez-Ugena, en “Defensor del Pueblo y Partidos Políticos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 84, 1995, pp. 342 y ss.

Así las cosas, la finalidad que pretendo es la de hacer una radiografía de las instituciones que se ostentan como *Ombudsmanen* para demostrar que la tendencia de su consolidación como figura emblemática del control externo de la burocracia y la rendición de cuentas del acto de autoridad –mediante el escrutinio sistemático– que debe efectuar el *Ombudsman* sobre el medio público, que es mucho más amplio que el medio gubernativo, se concentra en las instituciones estilo *Ombudsman* de los países democráticos modernos. Empero las que han venido aflorando en los países cuya democracia es incipiente o emergente, la principal función del *Ombudsman* es la de cimentar una cultura de respeto a la legalidad y por ende a la concientización del significado esencial de los derechos fundamentales y las libertades públicas al tiempo de encarar y con angosturas de recursos humanos y materiales la difícil y dispareja labor de atender la casuística de quejas que les llegan de parte de la ciudadanía lo que los hace efectuar un control indirecto –aislado y puntual y no pocas veces restringido– del funcionamiento habitual de la maquinaria gubernativa y poco a poco de otras instancias del medio público.

El *Ombudsman* en el circuito de la globalización

LA GLOBALIZACIÓN, ese término de nuestros días, aplaudido y repudiado a la vez, es un proceso que no ha sido del todo explorado y mucho menos asimilado desde el *iuspublicismo*, sino acaso –hasta ahora– exclusivamente focalizado desde el análisis de las ciencias sociales, económicas y de las ciencias de la información; el efectismo del término globalización en poco más de una década se ha convertido en parte del discurso cotidiano, alguien dice que nadie sabe de dónde surgió para colocarse inevitablemente en nuestras bocas, pero lo más cierto es que también dice que “surgió de ningún lugar para presidir nuestras vidas”.⁹ O que, en otras palabras, ha sido magistralmente definida como “control espacial e uniformidad de la experiencia”.¹⁰

La globalización ha hecho del tema de los derechos humanos, su estudio y lo más importante su respeto y protección un asunto aparentemente ineludible y prioritario del mundo en que nos ha tocado vivir. La globalización no es un proceso único sino que abarca una serie de procesos disímbolos entre sí: si bien infiere “que desde la locali-

⁹Anthony Giddens, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000, pp. 24 y ss.

¹⁰Cfr. Gabriela Dalla Corte, en “La vuelta al globo: condiciones de la expansión de la figura del *Ombudsman* en el mundo a partir de la Segunda Guerra Mundial”, *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, núm. 69 (21), 1o. de agosto de 2000.

dad se traspasa poder o influencia hacia la arena mundial, también refiere que desde la arena mundial se ejerce presión hacia la realidad local y nacional”, son los hábitos y las tradiciones sociales las que están variando en función de estas presiones inversas.

Y como lo sostiene el reconocido sociólogo norteamericano Daniel Bell,¹¹ dicho fenómeno se advierte porque “la nación no sólo se hace demasiado pequeña para solucionar los grandes problemas” (pienso en el narcotráfico, las migraciones furtivas, la expansión de las nuevas pandemias, la contaminación ambiental, etcétera) “sino también demasiado grande para arreglar los problemas pequeños” (que bajo la apariencia de pequeños problemas se reiteran y reproducen al nivel individual sin que haya estadísticas confiables que los reflejen y menos aún políticas públicas adecuadas para atenderlos.

Una evidencia del fenómeno de la globalización lo testimonia el efecto expansivo del fenómeno *Ombudsman* que desde la Segunda Guerra Mundial ha recorrido y anidado –con tonalidades e intensidades variadas en todos los sistemas jurídicos del globo.¹²

A estas fechas por sabido asentamos que el *Ombudsman* como instituto ha conquistado carta de naturaleza universal; sin embargo, se debiera también decir que el trance de la universalización del *Ombudsman* no ha sido un salto gratuito a las cualidades y competencias con que se ha interpretado la fórmula en muchos de esos países que ahora se estiman participantes de la experiencia *Ombudsman*. Lo que también se interpreta como la influencia instrumental de los estados modernos sobre los menos desarrollados.¹³

El precio de la adaptación de la fórmula *Ombudsman* a contextos no plenamente democráticos ha significado una verdadera aventura para la institución y también en fuente de valiosas enseñanzas para

¹¹ Citado por Anthony Giddens, *op. cit.*, p. 25.

¹² Gabriela Dalla Corte, *op. cit.*, p. 10.

¹³ En referencia a la cita que de Charles Tilly hace Gabriela Dalla Corte, *op. cit.*, p. 2. Y sin lugar a dudas también cabe invocar la sensible protesta que se hace del avasallamiento de los países emergentes respecto de las instituciones y legislación de los países modernos o dominantes. Cfr. Horacio Capel, “Sociedades Geográficas, geografía e imperialismo”, en *Filosofía y ciencia en la geografía contemporánea*, Barcelona, Barcanova, 1981, pp. 173-206.

los países que como lo aconseja la mejor doctrina,¹⁴ debieran haber preparado antes las condiciones políticas propicias para edificar un *Ombudsman* y asegurar su cabal operación en beneficio de la legalidad del entorno en el que sea instalado.

Nos asalta la duda de comprobar que en la mayoría de los casos sea positivo el saldo de haber incorporado un mecanismo termómetro de los niveles de comportamiento democrático de dichos enclaves en cuanto refleja la aquiescencia de los habitantes de dichos contextos en el epicentro de la “cultura de la reclamación” que es un síntoma de evolución de la sociedad en el camino de la cultura cívica moderna. En sentido adverso, existen no pocas muestras de verdadera simulación en torno al instrumento denominado pomposamente como un *Ombudsman*, yendo lejos permítaseme la tentación de acudir a la ejemplar falacia de considerar a llamativa figura de la *Prokuratura* soviética, como un modelo de *Ombudsman* dentro del esquema del totalitarismo de la URSS.¹⁵

El proceso de homegenización de la sociedad moderna suele jugarnos gastadas al momento de considerar que si determinado paisaje jurídico posee tal o cual norma o institución ya ha sido transformado y nivelado con los referentes a los que se le fuerza a imitar, es preciso discernir que detrás de la instauración de una solución estilo *Ombudsman* no se encuentre únicamente la tendencia de la implantación postiza que sólo busca imitaciones de figuras que han funcionado en otras latitudes.¹⁶

Por eso mismo consideramos que más importante que resaltar la expansión vertiginosa del *Ombudsman* en apenas cincuenta y tantos

¹⁴Cfr. Álvaro Gil-Robles, en la sumatoria de su obra publicada al respecto por citar algunas: *El control parlamentario de la administración (el Ombudsman)*, Madrid, INAP, 2a. ed., 1981; “El Defensor del Pueblo y su impacto en España y en América Latina”, en *Revista de la Asociación Iberoamericana del Ombudsman*, núm. 3, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, 1994; “El Defensor del Pueblo y el tribunal Constitucional”, en la obra colectiva *Homenaje al Profesor Eduardo Ortiz*, Universidad Autónoma de Centroamérica, Colegio de Santo Tomás de Aquino, 1993.

¹⁵Órgano supremo de vigilancia del cumplimiento de las leyes por parte de la administración pública del Estado emanado de la revolución de 1917.

¹⁶Cfr. Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, *Marxismo y teoría revolucionaria*, Barcelona, Tusquets, 1983, citado por Gabriela Della Corte, *op. cit.*, p. 2.

años (fase paradigmática del fenómeno *Ombudsman*), es hoy más útil reconocer que la figura del *Ombudsman*, en cualquier sitio, requiere de mínimos democráticos para funcionar y que la noción fundamental del *Ombudsman* consiste en ser ésta una fórmula avanzada para controlar el acto de autoridad ordinario y para desterrar (o por lo menos combatir-disminuir el injusto administrativo) y en paralelo conseguir la compleja ecuación que significa el equilibrio de la gestión pública que intenta su modernización y eficacia y la defensa y protección a los derechos humanos.¹⁷

Sirve de poco repetir la sugerente información de que muchos países se consideran integrantes del club de los que han instituido un *Ombudsman*, tendencia parecida a la presunción de tener en casa un artefacto de moda; es más conveniente establecer los parámetros universales para verificar que dichas instituciones funcionen y con su actuar potencien ese diálogo digno y reforzado entre el ciudadano y la autoridad, contribuyendo evidentemente a la consecución de la vida democrática nacional como se pretende mediante los llamados Principios de París suscritos en 1993.

Por encima de la estadística *in crescendo* de *Ombudsmanen*, el dato incontrovertible de que se ha venido cimentando "un vigoroso campo teórico de comprensión a su alrededor" que permea a las más variadas disciplinas científicas y que obliga a sus observadores el trazo de una labor de registro imparable, en la que se camina contra el tiempo¹⁸ y no siempre con la fortuna de cerrar un reporte completo, que pretenda ser considerado como la radiografía del fenómeno *Ombudsman* y por ello un registro confiable, la velocidad con la que se suscitan incidentes en la nomenclatura de los *Ombudsmanen* es un desafío incesante para el cronista de tal materia, en cada jornada se abren nuevas texturas al paisaje de instituciones así reconocidas con independencia del rigor que se emplee para su catalogación.

¹⁷Cfr. Miguel Sánchez Morón, *El control de las administraciones públicas y sus problemas*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.

¹⁸En ese sentido Víctor Fairén Guillén, en la introducción de un juicioso estudio dedicado al *Ombudsman* en México denominado "El *Ombudsman* en México. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con recuerdos comparatistas", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 87, Madrid, 1995.

Otra forma de concebir la globalización afectando al *Ombudsman* consiste en reconocer que sobre tal institución se reciben noticias desde cualquier parte del mundo y se escriben día a día reflexiones de todo género, lo que dificulta una visión actualizada de la misma y eso lo hace más interesante o más confusa o ambas cosas a la vez. Ante la necesidad –para fines académicos– de articular un discurso al respecto, estimamos prescindir de esa tendencia apologética¹⁹ que acaso la nueva era del *Ombudsman* ha dejado de requerir, sino más bien fundarlo –el nuevo discurso– en la saludable contemplación crítica de sus procesos de desarrollo y en proyección de futuro.

Cada día se suma al acervo teórico del campo de comprensión del *Ombudsman* contemporáneo, lo mismo artículos en publicaciones especializadas, que estudios comparados frescos sobre sus características en cada país del que se vierte la noticia de haber instituido un *Ombudsman*; o los resultados de paneles y encuentros sobre los últimos informes especiales o anuales, o en relación a las más polémicas recomendaciones que se hayan emitido, como también las críticas a los efectos de las reformas constitucionales o legales al estatuto jurídico de cada institución estilo *Ombudsman* y ahí es donde cobra sentido la exigencia de criterios universalmente admitidos para enjuiciar cada aspecto dentro del todo, en beneficio de la causa que desde el humanismo responsable une a expertos con activistas, en el perfeccionamiento de una técnica garantista como lo es el *Ombudsman* en beneficio de la calidad de vida de los pueblos de la humanidad entera.

En la prensa, seguidamente aparecen declaraciones y pronunciamientos de los *Ombudsmanen*, de académicos y “organismos de la sociedad civil”²⁰ que reconocen los alcances de su hacer concreto y a su vez fustigan sus omisiones y silencios, y dichas voces todas resuenan en un mundo disminuido en sus distancias por el efecto de la comunicación electrónica, en ese circuito del debate permanente se empuja

¹⁹Véase en extenso la crítica que hacemos a esa recurrente tendencia apologética sobre la forja del modelo *Ombudsman* y el afán de quienes ahora escriben al respecto, Francisco Javier Acuña Llamas, en *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Una institución a medio camino*, op. cit., pp. 24 y ss.

²⁰Término sustitutorio del de ONG (organismos no gubernamentales).

fuerte hacia la “homogenización” de las instituciones universales estilo *Ombudsman* y en esta empresa se destaca el tímido pero al fin reciente pronunciamiento de la ONU a favor de la fórmula *Ombudsman* a través de la emisión de los Principios de París considerada, por la más generalizada expresión de los activistas y defensores de los derechos humanos, la quintaesencia de lo que debe y tiene que ser cualquier institución que se presuma un *Ombudsman*.

No obstante y como lo veremos, aun los Principios de París no son suficientes para colar el conjunto de singularidades que acompaña la creación de muchas de las instituciones reconocidas por el Instituto Internacional del Ombudsman como integrantes de su elenco y en eso ha tenido que ver también una tendencia de coyuntura que al seno de la ONU pretende instrumentalizar a los *Ombudsmanen* en catalizadores de la democratización de esos países y a través de ellos ejercer una suerte de presión internacional para impulsar otra clase de transformaciones que reflejen (constaten) el avance de la ruta que se les haya trazado como factores de racionalización administrativa, eficiencia gubernamental y equidad ciudadana.

A veces la globalización opera a la inversa de la causa *Ombudsman*

Por citar un recuerdo, en 1993 se llevó a cabo en México un congreso internacional al que asistieron los *Ombudsmanen* de diversos países y también reconocidos juristas de talla internacional; dicho congreso, denominado “El Ombudsman Judicial. Perspectivas Internacionales”, fue planeado para hacer sentir la necesidad y conveniencia de que los países de América Latina tenían de incorporar un *Ombudsman* y además para dar un mensaje esclarecedor a las dudas y sin rodeos, a las serias resistencias de los miembros de la judicatura mexicana (acompañados por los sectores de la abogacía más ortodoxa) de aceptar sin cortapisas la complementariedad del *Ombudsman* y el juicio de amparo y otra finalidad implícita, para enfatizar la pertinencia del *Om-*

budsman “como un medio para fortalecer la administración de la justicia”, expresión de Maiorano.²¹

No sobra reconocer del fracaso, en parte, de tan ambicioso proyecto –pues la postura del justicialismo escéptico al *Ombudsman* persiste– y lo más grave es que ha contestado en la voz de algunos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia reacios a ceder en este tema.²² Perdura la rotunda negativa a que sea modificada la absurda limitación constitucional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (el *Ombudsman* nacional mexicano) de conocer de los actos de naturaleza administrativa de los jueces y tribunales federales, y esa objeción ha triunfado en México, al igual que permanece estable en la gran mayoría de los organismos similares de los países pertenecientes a la comunidad sentimental de la América Latina y a los de otras latitudes.²³

Lo que no se suele decir es que en buena medida la “presión” interna que se buscaba obtener por los convocantes (la oficina del *Ombudsman* mexicano) no cobró conciencia de un conjunto de hechos que antecieron al formidable congreso internacional de comentario y que fueron al parecer la semilla que predispuso y determinó las reacciones del justicialismo ortodoxo del que hablábamos arriba en abierta oposición al *Ombudsman*, y que consiste en la emisión por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos original (entre 1990 y 1992) de un importante volumen de recomendaciones dirigidas a los jueces locales y a jueces federales, entre otras autoridades, que no formaban parte de la competencia de aquel *Ombudsman* embrionario²⁴ que tenía el carácter

²¹Cfr. Jorge Luis Maiorano, “¿Es el *Ombudsman* un medio para fortalecer la administración de justicia?”, en *Ombudsman judicial: perspectivas internacionales*, CNDH, 1993.

²²Cfr. José de Jesús Gudiño Pelayo, *El Estado contra sí mismo. Las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos y la deslegitimación de lo estatal*, Noriega Editores, México, 1998; el trabajo anterior sin duda influido por uno previo al que su autor añadiera en 1995, una adenda especialmente crítica a las comisiones de derechos humanos, de V. Juventino Castro, “El *Ombudsman* escandinavo y el sistema constitucional mexicano”, en *Ensayos Constitucionales*, México, Editorial Manuel Porrúa, 1977, 2a ed., julio de 1995.

²³Cfr. Vicente Magro Servent, en “La delimitación competencial entre el defensor del pueblo, los comisionados parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los órganos del Poder Judicial”, *Revista del Poder Judicial*, núm. 56, 1999, pp. 231-249; Alfonso Villa Gómez Cebrian, “Defensor del Pueblo y tribunales de justicia”, *La Ley, Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, núm. 3, 1995, pp. 723 y ss.

²⁴Cfr. José Barragán, *El laberinto de la ilegalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, Crisol, 1991.

de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (ministerio del interior) por lo que tales recomendaciones eran improcedentes, con independencia de lo acertadas y bien intencionadas que hubieran sido. El precedente vino a convertirse en un mal comienzo de una causa que aún no logramos enderezar.²⁵

Hace casi seis años (1999) con la reforma constitucional que transformara la CNDH en un órgano constitucional autónomo, se volvió a desaprovechar la oportunidad para rectificar tal cuestión (las competencias canceladas en el artículo 102 apartado B) y hasta se ha generado una nueva tendencia amenazante al principio de reserva e inviolabilidad del expediente de cada caso que atiende el *Ombudsman*; a la fecha se acumulan sentencias de tribunales federales en las que se resuelve –como mandato a la CNDH– el entregar el expediente completo a la autoridad judicial, lo que naturalmente exhibe una quiebra al débito del *Ombudsman* a custodiar, con la reserva que su criterio le dicte, los expedientes de los ciudadanos reclamantes que han encontrado su defensa y protección.

Por otro lado, la reciente regulación infraconstitucional del derecho de acceso a la información pública en México –que también alcanza a la CNDH como sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública–²⁶ ha desatado un nuevo frente de apreciaciones críticas a la actitud del *Ombudsman* nacional ante lo que se considera una postura de opacidad de la propia CNDH cuando ha denegado solicitudes de información sobre los expedientes de los casos que atiende. Aquí me parece no se ha sabido explicar que una cosa es que se le exija al *Ombudsman* que entregue o proporcio-

²⁵Véase en extenso el catálogo de recomendaciones –que estimo fueron– improcedentes emitidas por la CNDH, entre 1990 y 1992, Francisco Javier Acuña Llamas, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos...*, op. cit., pp. 158-185.

²⁶Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada en junio del año 2002 y que entrara en vigor justo un año después. Sobre las reacciones encendidas a la “impenetrable” barrera de la información de los reclamantes (en México se les denomina quejosos), véase “Postura del Centro Miguel Agustín Pro-Juárez” sobre la renovación del titular de la CNDH, dirigida al senador Sadot Sánchez Carreño, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del senado de la República, octubre de 2004, y el trabajo elaborado bajo la dirección de Miguel Sarre Iguíñiz, *Criterios para la evaluación de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, Proyecto Atalaya-ITAM-Fundación McArthur, México, 2004.

ne a cualquier interesado datos personales sobre los expedientes que custodia, lo cual es absolutamente improcedente, y otra es que no pueda entregarlos disasociados para efectos de la investigación científica y la estadística sobre los receptores de su servicio público de mediación correctora de las potestades públicas violatorias de los derechos fundamentales de la población.²⁷

El Instituto Internacional del Ombudsman y la presión indirecta a las democracias emergentes

La mejor demostración del impulso internacional del *Ombudsman* visto como un mecanismo de vocación expansiva e ineludible para los países que aún se resisten a adoptarlo, consiste en la creación y éxito académico del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) creado en 1978 y que desde entonces ha venido a servir de legitimador de cada institución nacional estilo *Ombudsman* creada a efecto de encontrar en dicho organismo supranacional una especie de fortaleza y protección implícita que pudiera utilizarse inclusive frente a los embates que la oficina del *Ombudsman* recibe dentro de su propio Estado.²⁸

Los impactos de la globalización en el *Ombudsman*, pudieran ser en principio indirectos, en la medida en que la globalización afecta al Estado-nación, una de las instituciones en crisis toda vez que la premonición de McLuhan, “la aldea global”, ha llevado en pocos años al museo la concepción de soberanía que nos legaran los clásicos y al mismo tiempo aumentan las tasas de desinterés ciudadano sobre la gestión pública, como parte de una tendencia generalizada y expansiva de anomia de las sociedades modernas y de las que se inscriben en el camino de la modernización democrática.

²⁷Desde una perspectiva estrictamente académica y referida en abstracto, cfr. Thomas S. Blanton, “El *Ombudsman* y el archivo, clasificación y el acceso a la información”, ponencia expuesta en el IV Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, versión difundida en la página [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/docs/doctrina_eventos-fio\(18082004\)](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/docs/doctrina_eventos-fio(18082004).). 9 pp.

²⁸En ese sentido, Gabriela Dalla Corte, *op. cit.*, p. 7.

En estos agitados y turbulentos días, más que la paz mundial parece peligrar la paz regional y ante situaciones de emergencia como las sucedidas en Kosovo y Bosnia-Herzegovina, se reclamó la intervención mediadora de un *Ombudsman* para situaciones de esa naturaleza. Álvaro Gil Robles, al frente del cargo de comisario de derechos humanos del Consejo de Europa, tuvo que actuar y propuso se le diera un espacio en la reflexión de estos congresos al papel que se puede conceder al *Ombudsman* en las situaciones de emergencia, en el que las potencias mediadoras que pueden tener una instancia neutral, como el comisario del Consejo de Europa, han tenido para distender un conflicto en lo sustantivo y/o para asegurar mecanismos de salvaguarda para la población civil. Esperamos que en la región de América Latina pudiéramos contar con esta suerte de instrumentos que vinieran a servir de auténticos mecanismos de mediación en rescate de las poblaciones atrapadas en las zonas de beligerancia o en los reductos territoriales que se mantienen sitiados por las milicias que combaten el narcotráfico y en algunos casos las manifestaciones o actividades guerrilleras.

El nuevo diseño de la sociedad que se ha generalizado en las últimas décadas al cobijo de la globalización económica, los procesos de desregulación y de privatización que, en última instancia, han provocado un replanteamiento de las funciones estatales, determinan –sin consultarlo– la reasignación de los horizontes del Estado, de la sociedad y de los diversos actores que en ella operan, en los países en desarrollo en los que apenas concebimos el estreno de la ciudadanía para pronto comprender que la misma es más bien una acepción vacía o al menos reducida a la condición de “usuarios y consumidores.”²⁹ Mientras defendemos los “derechos de incidencia

²⁹ Conviene reconocer que en el caso de Chile, buena parte de la motivación de la instauración del *Ombudsman* puede cifrarse en la cabal dimensión de este fleco de atención, la intervención del *Ombudsman* como un mecanismo de resolución de las innumerables situaciones de injusticia que produce el Estado moderno en perjuicio del ciudadano usuario. Cfr. Ana María Moure Pino, *El Defensor del Pueblo y su establecimiento en Chile*; trabajo publicado por la Universidad de Alcalá, España (27/01/2004), p.15 y que refiere la consulta de Roberto Garretón, “Una visión crítica del enfoque adoptado”, *Seminario Internacional del Defensor del Ciudadano que queremos*, Proyecto de Reforma y Modernización del Estado, Santiago de Chile, 2001.

colectiva”³⁰ y empezamos a ensayar en la denuncia y exigencia de los derechos de contenido económico social y cultural y contemplamos inertes la destrucción acaso irreversible del medio ambiente, advertimos que la *regulación* excesiva no regresa al *Estado interventor* y la desregulación de ciertas parcelas de la actividad del Estado nos abisman al “hoyo negro” de la incertidumbre, en ese contexto, tampoco todo es desolador, el *Ombudsman* o Defensor del Pueblo ha conseguido ser invocado por los organismos financieros internacionales (a nivel regional) para servir de instrumento de medición de las políticas públicas en beneficio de las necesidades sociales más apremiantes en las sociedades asimétricas, rasgo convencional de las democracias emergentes.³¹

³⁰Se trata de derechos incluidos dentro de la “tercera generación”, o como los denomina la Carta Política argentina de “incidencia colectiva”, mas allá de la titularidad individual de cada usuario y consumidor en casos concretos. Entre sus características más destacadas, la doctrina especializada ha señalado que: a) no son, básicamente, derechos declarados frente al Estado, como conquistas logradas frente al poder; b) son derechos que aparecen en las relaciones entre particulares, de particular a particular; por ejemplo, entre los sujetos concurrentes al mercado, a los fines de la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios; c) los valores que ponen de resalto no son ya la justicia, conmutativa o distributiva, sino otros, como la solidaridad y la cooperación; d) el interés jurídicamente protegido se relaciona con las necesidades comunes a conjuntos, en principio, indeterminados de individuos que sólo pueden ser satisfechas desde una óptica comunitaria; e) tiene que ver con la irrupción impactante en nuestro mundo, en buena medida como consecuencia paradójica de los últimos avances de la ciencia y la tecnología, de graves amenazas dirigidas contra la existencia del ser humano, o bien contra la calidad de su vida; f) la preocupación por su defensa es compartida por los derechos público y privado; g) estos derechos de incidencia colectiva no se satisfacen con declaraciones retóricas o puramente formales; se requieren garantías procesales que los proteja frente a cualquier violación, o aun amenaza de violación; h) quienes pueden violarlos son titulares de poderes aún más fuertes que los del mismo Estado, por ejemplo, el poder económico expresado a través de los monopolios y de las concentraciones empresarias. Cfr. Germán Bidart Campos, *Derecho internacional, derechos humanos y derecho comunitario*, Buenos Aires, Editor, S.A, 1998.

³¹El Estado debe evaluar permanentemente sus políticas públicas, los medidores más apropiados son los que utilizan para evaluar el respeto de los derechos humanos. Y aquí el papel del Defensor del Pueblo resulta fundamental; se advierte, entonces, la confluencia entre esta institución y las políticas públicas. Puede advertirse entonces que existe una íntima relación entre las políticas públicas y los defensores del pueblo. Si bien ellos no diseñan esas políticas, les pueden proporcionar a los gobernantes los elementos más precisos acerca de cuáles han de ser los rumbos o, en su caso, las rectificaciones que deben imprimir a su gestión. En los primeros meses del año 2004, el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (PRADPI) presentó un boletín informativo en donde destaca los señalamientos que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hace sobre la importancia del Ombudsman en los procesos de modernización de los Estados de la región. Destaca especialmente la importancia que atribuye al fortalecimiento de los órganos de fiscalización y control de la administración del Estado como garantía de gobernabilidad democrática. Entre ellos incluye a las defensorías del pueblo, instituciones que vienen consolidándose en los últimos años a través de su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Lo cierto es que los avances en materia de democratización estructural de los países emergentes son pálidos o lentos, es suma de un retraso considerable respecto a las democracias modernas y los caminos de la modernización económica no siempre generan estímulos sinceros de corte democrático que se acumulen en una ruta de aprendizajes cierta y benéfica; por ejemplo, la vía de modernización económica obliga la suscripción de tratados de libre comercio entre las economías asimétricas y no siempre se insertan en dichas negociaciones cláusulas democráticas (condicionantes) eficaces entre los países que suscriben dichos pactos y acuerdos de liberalización económica y comercial. Antes de ello, las cláusulas democráticas, hemos visto, son de baja intensidad y lo que es peor hasta convalidan la violación de derechos fundamentales de sectores sociales de países en desarrollo derivadas de las características de dichas negociaciones y tratados bilaterales o multilaterales; en dichos tratados se establecen mecanismos para la solución de controversias a través de tribunales especiales y/o paneles en los que los únicos elementos de prueba para las resoluciones correspondientes son eminentemente hechos de comercio incumplidos, ventajas indebidas, competencia desleal, daños y perjuicios, pero en ninguna disposición se refieren las obligaciones de los gobiernos suscriptores de encontrar en los tratados de derechos humanos sustentados los límites precisos y las excepciones a las condiciones estrictamente mercantiles.³²

¿El *Ombudsman* como antídoto a los pactos comerciales indebidos?

El tema no es cuestión baladí, se acumulan casos que nos deben hacer tomar conciencia de una realidad inaceptable y de encontrar en el

³²Cfr. *Obligaciones incumplidas: derechos humanos y los tratados de libre comercio de las Américas*, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez, A.C., México, 2004, 32 pp.; Oxfam Internacional, "Dumping sin fronteras: Cómo las políticas agrarias de E.E.U.U. destruyen los medios de vida de los productores mexicanos de maíz", 2003; Public Citizen, "El ataque contra la democracia: el historial del capítulo 11 del TLCAN sobre inversiones y las demandas judiciales de empresas contra gobiernos. Lecciones para el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)", octubre de 2002.

Ombudsman de los países emergentes a un centinela de esas fisuras al marco jurídico interno derivado de acuerdos comerciales cuyas disposiciones deben ser revisadas y establecer alternativas para la solución de conflictos en los que se invoque la violación de derechos humanos y/o de la disminución de servicios públicos como efecto de esos tratados que operan por encima de las dignidades esenciales de los pueblos o grupos sociales de los países en desarrollo.³³ Naturalmente se considerará por algunos –esta propuesta– como una pretensión enorme o distorsiva a la competencia del *Ombudsman*, pero en aquellos enclaves en los que aquel es un defensor de los derechos humanos en términos amplios, debe hacer valer su voz ante esa clase de afectaciones sobre las que normalmente ni se pronuncian o simplemente se deslindan.

Basta tan sólo mencionar el caso de la demanda que interpuso y ganó (cuantiosa indemnización) la empresa Metalclad en contra del Estado mexicano; dicha empresa había conseguido las autorizaciones del gobierno federal y el estatal para un depósito de residuos tóxicos y encontró y alegó perjuicios por la oposición municipal a su instalación; o el caso de la privatización de los servicios de agua potable en Cochabamba, Bolivia, y el penoso incidente del acceso a los medicamentos en Ecuador.³⁴

No pretendemos con ello ignorar la existencia de medios de defensa de corte internacional como los que significan la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son instancias cada

³³Cfr. José Marcos Sánchez, "Manual para la Defensa de la Libertad Sindical", Organización Internacional del Trabajo 1999, Ginebra, Suiza; Thomas Fritz y Peter Fcuhs, *GATS: Los servicios públicos bajo la presión de la liberalización. Las negociaciones del AGCS (GATS) en la Organización Mundial del Comercio (OMC) un desafío para la sociedad civil internacional*; publicado por la Heirich Boll Foundation, Cancún, 2003.

³⁴Cfr. Fernando Bejarano, "El depósito de residuos tóxicos de Metalclad en Guadalcázar en San Luis Potosí", en Hilda Salazar y Laura Carlsen (c00rdsd.) *Respuestas sociales ante la integración: impactos sociambientales del TLCAN*, México, abril de 2001; cfr. Elizabeth Peredo, Fundación Solón-Bolivia, "Impactos de la privatización del agua en los derechos de las mujeres. Las mujeres del valle de Cochabamba: agua, privatización y conflicto", Global Issue-Paper 4, en *Comité de Mujeres de la Alianza Social Continental y Fundación Heinrich Boll*, 2003; 3D-Trade-Human Rights- Equitable Economy, *Derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, acceso a los medicamentos y derecho a la salud-Ecuador y Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Ecuador*; 07/06/2004. E/C.12/1/Add.100.

vez más visibles y confiables, pero que reclaman la sustentación de los casos y el cumplimiento de una serie de prerequisites y exigencias del plano interno (agotar la definitividad) que no facilitan su asequibilidad ciudadana en las proporciones en las que lo quisiéramos en beneficio, por ejemplo, de la ciudadanía pasiva, que no se reconoce afectada por actos de autoridad, por circunstancias de marginación, ignorancia o por apatía a tomar acciones al respecto, resumen de la desolación de haber siempre vivido al calor de una mala administración.

En este caso estamos invocando la función del *Ombudsman* como un mecanismo preventivo que se anticipe a la consumación de las acciones que pueden devenir en perjuicio de los derechos fundamentales de la población, lo que puede hacer a través de dos vías: el ejercicio de las potestades de recomendación a los actores políticos que suscriben o que efectúan las negociaciones de los pactos comerciales a efecto de impedir que se incluyan clausulados con esas características.

Y en el caso de los acuerdos ya celebrados y que son ya parte del ordenamiento jurídico, el enderezar la vía del ejercicio de acciones de inconstitucionalidad en contra de dichos tratados por las razones descritas, lo que a su vez requiere que antes los *Ombudsmanen* o defensores del pueblo tengan reconocida la legitimación activa para llevar ante el tribunal constitucional tales casos, y son pocas las instituciones estilo *Ombudsman* que cuentan con esa facultad.³⁵

Lentamente se va construyendo un puente que hace posible la conexión del control externo de las políticas públicas y el papel del *Ombudsman* en cuanto aquellas son el resultado de actividades públicas que deben ir encaminadas a la satisfacción de las exigencias del desarrollo humano sustentable.

Hasta el Banco Interamericano de Desarrollo ha dicho: “ahora les corresponde a los defensores latinoamericanos llevar adelante una tarea en el ámbito de la evaluación y el control de las políticas públicas que, por otra parte, es plenamente concordante con su misión funda-

³⁵ Como se recomienda –para el caso mexicano– en el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2004, p. 7.

cional. Algunas de ellas han iniciado con éxito programas y proyectos orientados hacia esta nueva función defensorial.” Sin embargo, es preciso reforzar los instrumentos que tienen a su disposición y apoyar la creación de herramientas que les permitan desempeñar dichas labores con las máximas garantías, ocupando un lugar de preferencia las metodologías de educación en derechos humanos y los procedimientos institucionales y administrativos. En este sentido, junto con los programas de capacitación y de formación, la FIO y el PRADPI vienen adelantando iniciativas orientadas a contribuir al fortalecimiento de la estructura funcional y organizativa del *Ombudsman*, entre las que destaca la elaboración del *Manual de buenas prácticas institucionales de las defensorías* que está previsto constituya la piedra angular de un futuro programa de transferencia de esas buenas prácticas.

Al ser la globalización un intercambio de influencias de abajo hacia arriba y viceversa (de la aldea a la atmósfera internacional y a la inversa) que hace variar lo mismo el modo de vestir que el consumo y adquisición de bienes y servicios y del lenguaje, algo podrá también estar cambiando en las reglas y cánones para la elaboración de las políticas públicas y en el comportamiento de los agentes públicos frente a una población que también ha ido modificando sus conductas. Y ahí el *Ombudsman* debiera estar analizando, en un esfuerzo adicional, esos comportamientos sociológicos nuevos que percibe no sólo cuando recibe, estático como un buzón de reclamaciones ciudadanas, las quejas que le allegan los particulares, sino haciendo uso preciso de su facultad dinámica de ir de *motu proprio* a detectar el dolor social de quienes no saben, no pueden o por temor fundado o ignorancia no tocan a sus puertas en solicitud de auxilio ante nuevas facetas de actos de autoridad impregnados de esa esencia novedosa de impacto directo en la sociedad.

Es preciso evitar la hipérbole en la actuación de los *Ombudsmanen*

El *Ombudsman* está llamado a ser un resorte institucional que se es- tire a regenerar muchas de las situaciones que por inercia aceptamos

los ciudadanos y que por no haber tiempo dejamos sin corregir, pero acaso uno de los grandes problemas de esta institución se encuentra *ad intra* en su propia actitud y en esa peligrosa conversión del Defensor del Pueblo en una oficina lenta y complaciente o simplemente cautelosa (timorata), al grado que no quiere cosecharse problemas con las autoridades que vulneran derechos humanos, eventualidad que la reduce a protagonizar un fraude a la democracia constitucional en la que presumimos opera o a favor de la cual empuja con sus procesos institucionales sostenidos y consistentes.

En muy pocos informes anuales del *Ombudsman* contemporáneo, es una tendencia preocupante, se refleja qué porcentaje de asuntos fue resultado de una intervención de oficio, el *Ombudsman* debe ser un instrumento dinámico y ese dinamismo se requiere hoy en día como un referente que dictamine nuevos desafíos para la calidad de la gestión pública, el *Ombudsman* no es ni puede agotarse en una esponja de lamentaciones ciudadanas, lejos de ello el *Ombudsman* es y debe ser un semáforo que emita señales al tránsito de la actividad pública, señales que deben ser consideradas-respetadas-atendidas por la autoridad de un lado y del otro por la sociedad atenta a los avisos oportunos antes de que se produzcan las colisiones (accidentes) que siempre resultan en perjuicio de la legalidad y por ello mismo de las condiciones propicias o inaceptables del movimiento y curso de la organización estatal. El *Ombudsman* no puede ser reducido a un centinela que vigila la conducción de la operación de las administraciones públicas en relación con la ciudadanía sino un censor que se adelante –con sus admoniciones y reportes– a las consecuencias desafortunadas que produce el tránsito irregular de la cosa pública en defenestración gradual o súbita del capítulo de condiciones mínimas que precisa la convivencia democrática moderna.

Y no sólo en nuestros países en desarrollo, en donde existe un nivel de información social reducido y unos estándares de capacidad (condiciones objetivas reales mínimas) para ir a denunciar tropelías y violaciones graves a la dignidad, a la integridad física y psicológica de las personas; sino que además, se dificulta en extremo vencer la densa

tradición de ese sentimiento de impotencia cívica disfrazado de conformismo habitual, de esa acrítica actitud de sectores importantes de nuestros pueblos hipnotizados por el clientelismo, la desnutrición y los resabios de esa cultura mendicante y pedigüña, que nos ha enseñado a callar lo que no debemos callar, a olvidar lo que no se puede olvidar y, lo que es peor, a agradecer lo que no es resultante de la generosidad estatal (gubernativa).

El *Ombudsman* es un instrumento sensible que viene a servir como catalizador para regenerar el aliento ciudadano ante los embates del maltrato o el tratamiento inadecuado de la maquinaria estatal en su perjuicio, el “moderno Leviatán”, que con frecuencia se aleja del significado esencial de su justificación, al perseguir objetivos distintos (de lucro o explotación: los dividendos ilegales del ejercicio del poder público), en las sociedades emergentes el *Ombudsman* puede ser un vehículo de rescate del ciudadano aturdido y abatido que sufre la frustración de la impotencia ante la injusticia estructural, saldo inevitable de las limitaciones de una gestión pública incapaz de concebir su labor intentando el respeto de la dignidad humana, en suma el *Ombudsman* puede ser además un impulsor de la actitud ciudadana consciente del reto de aprender a ejercitar los derechos preexistentes y exigibles ante el Estado y sus agentes.

Y también allá en las democracias consolidadas y de economía pujante, en las que si bien se respeta en lo ordinario el capítulo de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los nativos, empero se retrocede a épocas distantes –con ánimo premoderno– tratándose de los migrantes y de los miembros de colectivos racialmente considerados indeseables en medio de una xenofobia y una inclemencia descomunal, que parece diseminarse por el mundo.

En ambas latitudes descritas, en las que existe el *Ombudsman*, éste debe generar esa capacidad de multiplicar la eficacia de sus facultades de inspección ordinaria y de intervención de oficio en los hospitales (en los que con frecuencia la negligencia médica vulnera a indefensos pacientes); en los psiquiátricos (verdaderos limbos en que gravitan seres desconectados de la realidad, no pocas veces agraviadas sus disfun-

ciones mentales por dosis inadecuadas de sedantes o *electroshocks*, ante una cómoda y pasiva indiferencia social); en los reclusorios en los que se vive la pesadilla de la opresión despiadada; en los cuarteles militares y en las academias policíacas en el que el ciudadano en filas y el ciudadano policía experimenta toda suerte de vejaciones y abusos de sus superiores, basados en una filosofía de la rudeza como forja del espíritu castrense/y o policial y de las más despóticas tradiciones de sujeción al mando y obediencia jerárquica que no pocas veces raya en la postración al orden vertical, mucho más que una razonable disciplina que garantice orden, eficacia y destreza en los objetivos de seguridad nacional y seguridad pública, respectivamente, etcétera.

En el ámbito de los países desarrollados, el *Ombudsman* además debe ocuparse de frecuentes casos de discriminación por motivos diversos, debe obligar al gobierno y a sus agentes medidas cautelares ante advertencias científicas sobre el uso y consumo de productos al acceso del pueblo; la labor preventiva del *Ombudsman* consiste en ir a verificar por sí mismo o solicitando lo hagan las instancias especializadas para acreditar la calidad de los elementos naturales de mayor contacto y que pudieran por degradación volverse riesgosos para la salud.

En el mundo moderno, toca al *Ombudsman* revisar de rutina los procesos burocráticos mediante los cuales el Estado efectúa los servicios públicos y en esta materia encuentra gran ocupación, pues la mala administración, la administración defectuosa, es la fuente más importante de irritación ciudadana. En esta hazaña, el Estado moderno compacta su tamaño, sus dimensiones se reducen y en ese trance, traslada, mediante la autorización y/o la concesión (acto habilitante) cada vez más procesos a manos de particulares; y aumenta el riesgo de eludir por esta vía los controles públicos normales incluido el del *Ombudsman*; si la afectación al particular en sus derechos esenciales proviene de esas extensiones públicas operadas por particulares, la sustancia pública de la concesión o autorización justifican y obligan la decidida intervención del *Ombudsman*, exigiendo al Estado revisar

tal concesión y responder por las consecuencias de haberla autorizado a quienes no reunían las condiciones como para brindar un servicio público y/o debe solicitar el retiro o cancelación de dichas autorizaciones y concesiones.

En Europa el antecedente del *Ombudsman* instituido en varios de los países miembros, logró asentar la necesidad de crear un *Ombudsman* comunitario, el primer *Ombudsman* supranacional, que encuentra su misión velando por los derechos de la ciudadanía europea y se coloca así en una instancia dotada de la mayoría de las características del *Ombudsman* contemporáneo.³⁶

En la región iberoamericana, el *Ombudsman* se abre camino en medio de grandes tensiones y esfuerzos, bajo el influjo de grandes juristas, titulares de los *Ombudsmanen* de sus países que han construido las bases de una especie de *Ombudsman* regional, mediante la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).³⁷

Vale la pena recordar que el *Ombudsman* es un órgano técnico jurídico de control y entre nosotros no falta quienes equivocadamente han querido hacer del *Ombudsman* una especie de agencia de beneficencia pública, una instancia filantrópica, poniendo en quiebra la neutralidad técnica con la que siempre debe actuar, como tampoco puede ser el *Ombudsman*, nos dice Víctor Fairén Guillén, "ni una marioneta ni un dragón persecutorio" que con ira malgaste su autoridad moral en medio de un escandaloso despliegue de sus facultades al librar altercados infecundos con autoridades renuentes a sus recomendaciones. El *Ombudsman* ha sido diseñado para convencer, no para vencer, no olvidemos que su desempeño se considera un medio externo para fortalecer la administración pública, e inclusive se le ha llamado un "colaborador externo" de aquella y menos aún podrá evidenciar la frustración que le genere la inobservancia en rebeldía de

³⁶El derecho a reclamar al Defensor del Pueblo Europeo está recogido en el artículo 21 del Tratado CE, mientras que el artículo 195 establece la institución del Defensor del Pueblo Europeo.

³⁷El 5 de agosto de 1995 en Cartagena de Indias se firmó el estatuto constitutivo de la Federación Iberoamericana del *Ombudsman* Observación ésta, que muy generosamente me hizo don Leo Valladares, *Ombudsman* de Honduras, quien me instó a reconocer durante la lectura del presente texto, la omisión de ignorar el esfuerzo iberoamericano.

una recomendación por parte de un funcionario público en medio de guerras mediáticas para exhibir su malestar.

En tales supuestos, el *Ombudsman* debe saber convocar a las sociedades civiles y a los académicos para que sean éstos, los que convencidos de la razón jurídica de sus recomendaciones, hagan de los medios de comunicación vehículo de presión directa al Legislativo quien puede ejercitar la consabida presión política sobre el funcionario rebelde para que la acate por ser lo conducente en un estado de derecho.

Y es que si se comprende el carácter declarativo de las recomendaciones de un *Ombudsman*, tendrá que admitirse que para que sean respaldadas con la magistratura de opinión, que se presume poseen las declaraciones y opiniones de los *Ombudsmanen*, deberá el titular cuidar con escrúpulo de diamantista la formulación de sus recomendaciones y pronunciamientos. Por tanto, aunque la doctrina sugiere que es automática la observación de las recomendaciones (bien fundadas), es conveniente reconocer que siempre estará condicionada a que sean éstas irrefutables desde el punto de vista técnico-jurídico.

La fuente de esa magistratura de opinión, consiste precisamente en la pulcritud de sus recomendaciones e informes, la veracidad de sus opiniones y sugerencias, se desprende de la presunción fundada en su prestigio institucional y en el hecho de que sus recomendaciones han de ser fruto patente de su neutralidad y reflejo de su profesionalismo, el *Ombudsman* ha de emitir siempre recomendaciones jurídicamente impecables de modo que sus receptores se vean obligados a acatarlas, de no ser así, la publicidad de las mismas someterá a los funcionarios rebeldes a enfrentar las duras reacciones de una prensa, de las sociedades civiles y hasta del mismo parlamento.

Por eso se puede afirmar que las recomendaciones, al único que vinculan en realidad es al propio *Ombudsman* que las emite, toda vez que las elabora como institución de buena fe, atendiendo a la verdad y en cada recomendación el *Ombudsman* se juega la constante de su capital de *auctoritas*, por tanto, al llegar el momento de su informe al parlamento, tendrá que responder el porqué las ha emitido, en un auténtico

aspecto de la rendición de cuentas del *Ombudsman* contemporáneo. Pues no es ni puede ser un cargo libérrimo, de igual modo deberá ser auditado en el ejercicio de su presupuesto por parte del Legislativo que es quien se lo autoriza.

El *Ombudsman* contemporáneo ante el ciudadano (usuario-consumidor)

La intervención del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo en esta dimensión de su actuación se centra en la protección individual de los usuarios de los servicios públicos administrados por el Estado directamente o concesionados en manos de particulares, lo que lo insta a supervisar y ejercitar sus potencias de persuasión frente a las empresas públicas y entes reguladores de dichos servicios públicos.

Por otro lado el *Ombudsman* debe mantener la tutela colectiva de los derechos de contenido económico social y cultural participando-promoviendo debates de gran entidad sobre la macroeconomía cuyos resultados afectarán a la universalidad de los usuarios de tales servicios públicos de modo uniforme, o a determinados sectores, en comunidades o áreas geográficas concretas.³⁸

Las quejas presentadas por los particulares sobre estas cuestiones tienen que encontrar una solidaria intervención del *Ombudsman* para incidir en la rectificación o corrección de políticas públicas que tengan un destino afectatorio, lo que implica al *Ombudsman* generar una estrecha vinculación con los centros de investigación y academias que le faciliten la información que precisa para emitir pronunciamientos sobre la injusta carga social de un tributo o sobre la autorización desproporcional de incrementos en el cobro de los derechos a cambio del suministro de ciertos servicios en determinadas zonas o plazas en relación a las estadísticas de pobreza de las mismas, igualmente el *Ombudsman* debería de intentar incidir en la lucha por la equidad social ante desequilibrios evidentes en los programas de ayudas o subsidios

³⁸ Véase en extenso de María José Corchete Martín, *El Defensor del Pueblo y la protección de los derechos*, Salamanca, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

que se canalizan hacia diversas regiones o centros de recepción, yendo más lejos respecto de los padrones de beneficiarios en los que se pueden siempre detectar irregularidades interesadas, actuando además como un centinela del derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen de los ciudadanos titulares de los datos personales sensibles que se guardan en los bancos de datos de las instituciones públicas o en los de las empresas privadas autorizadas (burós de crédito y otras sociedades de la información). Estamos hablando de la era en que el historial crediticio se ha convertido en una de las más eficaces fuentes de discriminación laboral y por ende social, con independencia de las posibilidades para el ciudadano afectado de promover las acciones del *Habeas Data*, si es que se encuentra previsto en las legislaciones de países emergentes; México, por ejemplo, aún no cuenta con una ley de protección de datos personales.³⁹

Volviendo al punto concreto de las acciones del *Ombudsman* sobre reclamaciones ciudadanas o intervenciones de oficio en contra de la administración deficiente o abusiva de servicios públicos (directamente prestados o concesionados) normalmente concebimos-identificamos en estos rubros cuestiones de medición, facturación, calidad de los servicios, suspensión, interrupción o corte del suministro, daños, entre otros.⁴⁰

Cualquier reclamo al respecto debe producir en el *Ombudsman* la obligación de exigir a la empresa que suministra tales servicios, una explicación inmediata del proceder que se imputa como vulnerador de derechos humanos y, de ser preciso, el *Ombudsman* puede hacer valer la potestad de establecer medidas cautelares para evitar que se consumen definitivamente esas violaciones, como las del corte del suministro de algún servicio o las de la interrupción de otros, etcétera.

³⁹Véase en extenso la crítica que hacemos al respecto en Francisco Javier Acuña Llamas, "La protección integral de los datos de carácter personal en México: la inaplazable elección legislativa entre el modelo norteamericano y el modelo de la Europa Unificada", en *Anuario de la Facultad de Derecho da Universidade da Coruña*, núm. 8-2004, pp. 27-52.

⁴⁰Desde un enfoque parecido Cfr. Juan Pablo López de Silanes, "La institución del Defensor del Pueblo (I) (II)", *Boletín Económico de Información Comercial Española*, núm. 2001 y núm. 2002, Madrid, 1985, pp. 2997-3000 y 3079-3083.

En estos casos el *Ombudsman* debe actuar como un mecanismo ágil que intenta remediar (no lamentar) tragedias o desastres humanos que se pudieron haber evitado, para ello es clave que sea accesible al ciudadano y que mantenga siempre personal en guardia en espera de avisos o llamadas de auxilio ante situaciones como las descritas u otras que tengan relación.

Normalmente, los directivos de las empresas públicas o prestatarías de algún servicio público responden con interés a la solicitud que les turna el *Ombudsman* ante una situación concreta; de no ser así, el Defensor del Pueblo deberá hacer valer el capítulo de sus facultades de inspección directas o indirectas para constatar la veracidad de los hechos considerados violatorios de derechos fundamentales y en su caso dirigir sus capacidades de intervención hacia los superiores jerárquicos de los prestadores de los servicios o a las autoridades que emitieron la autorización o la concesión de los servicios a favor de los particulares habilitados para la prestación de los servicios públicos, porque en dichos instrumentos de acto-habilitante radica la sustancia pública que precisa y justifica la intervención decidida del *Ombudsman*, lo mismo respecto de una clínica privada, que respecto de una estación de gasolina o de una empresa de gas o de servicio eléctrico o de transporte público, etcétera.

...A diferencia de los entes reguladores que debieran adoptar una actitud de imparcialidad ante las empresas y los usuarios, el propio perfil de la Institución del Defensor del Pueblo le exige a éste adoptar una actitud parcial en defensa del eslabón más débil de esta cadena, que siempre es el usuario.

La Institución del *Ombudsman* con su firme compromiso de la protección de los derechos humanos de cualquier índole, se encuentra en condiciones, como Institución del Estado –no del Gobierno– de ilustrar y sensibilizar a las autoridades acerca de las insatisfacciones que anidan en el tejido social. Por esa minimización del Estado y el crecimiento del poder económico, nuestras Instituciones pueden contribuir a la seguridad jurídica defendiendo a la

sociedad de las omisiones del poder público y de los abusos del poder económico, constituyéndose así en celosos custodios de los monopolios prestadores de servicios públicos.⁴¹

Finalmente y sobre esta faceta del trabajo del *Ombudsman*, éste debe gestionar permanentemente medidas que aseguren el bien jurídico de los derechos fundamentales de la sociedad en riesgo y sobre estos temas siempre hay peligros inminentes, lo mismo en los basureros cercanos a las zonas habitadas, que en las descargas de materiales contaminantes a ríos y mares en donde la población pesca o se recrea, o por la construcción de obras públicas que contaminan o estropean las reservas de la biosfera, o la autorización o el demagógico –corrupto– consentimiento público para asentamientos humanos en sitios peligrosos, etcétera.

E inclusive trascender al plano nacional para ir en busca de auxilio ante las densas condiciones del medio interno cuando se han agotado los recursos internos o cuando éstos, de plano, aun habiendo sido interpuestos, no tienen ninguna posibilidad de prosecución en términos de ley, el *Ombudsman* venciendo la limitación que tiene de promover como institución la instancia ante las instituciones del plano regional al que pertenezca, puede hacerlo a título personal a favor de las causas más insólitas o imposibles como fuera el histórico caso de la intervención del Defensor del Pueblo de Argentina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1996, lo que hizo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenara la inmediata resolución del asunto.⁴²

⁴¹ Fragmento de las palabras de Jorge Luis Maiorano ex *Ombudsman* argentino, en una intervención relacionada con el tema.

⁴² El mismo Jorge Luis Maiorano, primer Defensor del Pueblo de Argentina acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando la paralización por más de cinco años de más de 60,000 juicios que tenían por objeto un reclamo previsional por reajuste (el pago de pensiones de miles de jubilados). Fue la primera vez en la historia de estas instituciones en que un *Ombudsman* se vio ante la necesidad de trascender las fronteras de su país para tutelar los derechos de quienes resultaban agraviados por el obrar estatal. Este novedoso desempeño del Defensor del Pueblo, recurriendo a una instancia internacional de tutela de derechos humanos, que por otra parte se encontraba prevista como control supranacional a nivel constitucional.

El Ombudsman y el acceso a la información pública

El reconocimiento del derecho de libre acceso a la información pública después de Suecia, casi dos siglos más tarde, se dio en los Estados Unidos de Norte América en 1966, Francia en 1978, Canadá, Australia y Nueva Zelanda en 1982, Hungría en 1992, Hong Kong en 1992, Sudáfrica en 1994, Irlanda en 1997, y Japón en 1999, etcétera.⁴³

En Francia se registra un antecedente que conecta al *Ombudsman* en la propulsión del reconocimiento de este derecho con el reporte del *Mediateur* de la República de 1975, recomendando el reconocimiento del derecho de acceso a documentos administrativos a fin de establecer un contrapeso a las prerrogativas del gobierno.

El mediador señalaba que el Estado forzaba a individuos y entidades privadas a proveer información sobre sí mismos y sobre terceros y por lo tanto ya no debería denegar a los ciudadanos el derecho de conocer sobre el Estado. El documento justificaba que velar por esa condición democrática era perfectamante encuadrable en las funciones del *Ombudsman*.

El estatuto canadiense sobre libre acceso a la información, aprobado en 1982, fue llevado junto con una significativa ley de privacidad debido a escándalos relacionados con la vigilancia policial y regulaciones a la industria. El principal impulsor parlamentario de la legislación citaba que creía que el poder del parlamento estaba declinando en relación al del Ejecutivo y que un mayor acceso a la información podría ayudar a enderezar la situación. Uno de los componentes más importantes de la ley canadiense intentaba evadir una gran parte de litigio que es común en la experiencia de Estados Unidos.⁴⁴

Aunque los canadienses garantizaron una revisión judicial final sobre las decisiones de acceso y privacidad, también crearon un Comisionado de Información, que investiga y hace recomendaciones sobre

⁴³Lucy Tacher Epelstein, *op. cit.*, pp. 327 y ss.

⁴⁴Cfr. Marc Rotenberg, *The Privacy Law Sourcebook—United States Law, International Law, and Recent Developments*, Electronic Privacy Information Center, 1999.

estas decisiones antes de que las partes vayan a las cortes. Las recomendaciones del comisionado no son obligatorias para los ministerios, pero son bastante poderosas, tanto por la cobertura de la prensa como por ser informadas directamente al parlamento. El papel del Comisionado de Información es muy similar al concepto del *Ombudsman*, y sugiere un papel fundamental para el *Ombudsman* en implementar los procedimientos de acceso a la información.

Australia y Nueva Zelanda aprobaron estatutos de libre acceso a la información más o menos simultáneamente en 1982, influenciados por los desarrollos en Canadá y Estados Unidos.

La experiencia en Nueva Zelanda inició su proceso con un informe del *Ombudsman*, y en el estatuto definitivo, el *Ombudsman* es clave en la administración de la ley de libre acceso a la información. Como resultado de las revelaciones en Estados Unidos a principios de los años setenta del siglo XX sobre las agencias de inteligencia de Nueva Zelanda y sus relaciones con la CIA, el *Ombudsman* en jefe llevó a cabo una investigación sobre los mecanismos para mantener secretos de Estado y los estatutos pertinentes. Su informe en 1976 cuestionó la secrecía existente y ayudó a formar un consenso alrededor de reformas en pro del libre acceso a la información, que fueron aprobadas como ley en 1982.

Como muestra de respeto del parlamento a la oficina del *Ombudsman*, la ley transforma al *Ombudsman* en la autoridad de apelación para todos aquellos que hagan peticiones amparadas en el derecho de libre acceso a la información; una diferencia radical con el clásico concepto del *Ombudsman* como un funcionario del parlamento, separado y distinto del proceso administrativo, actuando generalmente como un recurso de última instancia para el agraviado. De hecho, las recomendaciones del *Ombudsman* para hacer pública información en disputa se hace obligatoria a menos que sea vetada personalmente en un lapso de 21 días por el ministro del gabinete afectado. (El poder de revisar un veto de un ministro recae sobre la Corte Suprema de Nueva Zelanda.) La oficina del *Ombudsman* ha desarrollado un equipo adicional completo para manejar quejas, peticiones y apelaciones.

A partir de esta solución aportada por Nueva Zelanda, es posible identificar el surgimiento de una tendencia que acaso sólo tenga como precedente escandinavo a Noruega donde, a diferencia de Suecia, se encarga al *Ombudsman* como una función adicional a la de su rol controlador sobre las administraciones públicas, el de atender los casos derivados de las reclamaciones ciudadanas por la obstrucción o denegación de la información pública.

La ley en Irlanda, tal y como es administrada actualmente, no incluye la mayoría de los documentos que no sean personales de antes de 1998. Esta ley inviste al comisionado de Información u *Ombudsman* con la autoridad de investigar cualquier denegación de información. Pero el comisionado debe apoyarse sobre el poder de la publicidad por medio de informes, pues sus recomendaciones no son obligatorias para el gobierno, en contraste con la de Nueva Zelanda.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se puede visualizar cómo el giro de Noruega seguido por Nueva Zelanda ha inspirado, a cada vez más países que involucran al *Ombudsman*, la tarea de velar por la publicidad de los actos de gobierno como parte de esa misión de hacer efectivo el derecho del ciudadano a saber sobre el desempeño por acción y/o por omisión de la cosa pública.

En el ámbito de América Latina, el primer exponente de esa tendencia es el caso de Ecuador que, recientemente –2003–, reconociera un papel determinante para el acceso a la información pública en la figura del Defensor del Pueblo.⁴⁵

Artículo 10. Vigilancia y Promoción de la Ley. Corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías implícitas en esta ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública.
- b. Vigilar el cumplimiento de esta ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado, objetos de esta ley.

⁴⁵Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ecuador.

c. Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

d. Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

e. Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación sobre la base de la información publicada en los portales o páginas “web”, que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado objeto de esta ley.

f. Promover o patrocinar acciones de Amparo de Acceso a la Información Pública, cuando esta ha sido denegada, a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia.

g. Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el Listado Índice de toda la información clasificada como reservada.

Artículo 11. Presentación de Informes. Todas las instituciones públicas objeto de esta ley a través de su Comité de Información presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública que contendrá:

a. Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley; y,

b. Detalles de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.

Artículo 12. Falta de Claridad en la Información. Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena

de destitución de las autoridades que incumplan su obligación de conservar y difundir la información institucional correctamente.

Es perfectamente predecible que esta tendencia se acentúe y continúe reportando adhesiones de parte de países emergentes. Es preciso reconocer que en el caso español, la competencia del Defensor del Pueblo es residual, dado que no existe allá una Ley de Acceso a la Información Pública como tal ni tampoco un órgano regulador independiente encargado de resolver las quejas por la denegación de información pública (no reservada o confidencial). Se considera una competencia del *Ombudsman* en cuanto se tratan –dichos supuestos– de una de las tantas disfunciones operativas de las administraciones públicas en perjuicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de la ciudadanía.

En cambio, las motivaciones que se esconden detrás de la solución ecuatoriana, al parecer, tuvieron más que ver con las carencias de recursos públicos para crear una instancia reguladora independiente encargada de velar por el acceso a la información pública y la protección de los datos personales de la población como en mi opinión hubiera sido la más recomendable. Francamente esta tendencia en los países emergentes en los que no existe una tradición de apertura informativa podría llegar a colapsar al *Ombudsman* que de suyo ya tiene en dichos contextos una tremenda carga de intervenciones a favor de las más graves violaciones a los derechos humanos, el tener que estar instigando permanentemente a las burocracias acostumbradas a trabajar en los sótanos (opacidad sistémica) del “moderno Leviatán”, la administración gubernativa.

A continuación se expone un cuadro que refleja la adopción de este esquema de convertir al *Ombudsman* en un centinela de la apertura informativa, y lo que es más delicado en no pocos casos, en un resolutor de las controversias que por dichas cuestiones se susciten lo que sí podría trasladar al *Ombudsman* una serie de fricciones adicionales a las que por la esencia de su labor tiene o, desde un enfoque realista, tendría que cumplir.

Legislación internacional comparada (*Ombudsman* y Acceso a la información pública)

País	Título de la Ley	Autoridad encargada de su vigilancia
Albania	Ley de Derecho a la Información Contendida en Documentos ⁴⁶ Oficiales, 1999	Abogado del Pueblo People's advocate (<i>Ombudsman</i>)
Armenia	Ley sobre Libertad de Información, 2003 ⁴⁷	<i>Ombudsman</i>
Australia	Ley sobre Libertad de Información, 1982 ⁴⁸	<i>Ombudsman</i> y Departamento del Abogado General
Belice	Ley sobre Libertad de Información, 1994 ⁴⁹	<i>Ombudsman</i>
Bosnia-Herzegovina	Ley sobre Libertad de Información, 2000 ⁵⁰	<i>Ombudsman</i> federal
Dinamarca	Ley de Acceso a los Archivos de la Administración Pública, 1985 ⁵¹	<i>Ombudsman</i>
España	Ley 30-1992 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	<i>Ombudsman</i> (Cumplimenta la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas)
Filipinas	Código de Ética y Conducta de los Oficiales y Empleados Públicos, 1989 ⁵²	Apelaciones ante la Comisión de Servicio Civil de la Oficina del <i>Ombudsman</i>
Irlanda	1. Ley de Libertad de Información, 1997-1998. ⁵³ 2. Ley de Secretos Oficiales, 1963 ⁵⁴	Comisión de Información, quien también desempeña el cargo de <i>Ombudsman</i> ⁵⁵
Kosovo	Ley de Acceso a Documentos Oficiales, 2003 ⁵⁶	Apelaciones ante la <i>Ombudperson</i> Institution

⁴⁶ *Law on Right To Information for Official Documents.*

⁴⁷ *Law on Freedom of Information.*

⁴⁸ *Freedom of Information Act.*

⁴⁹ *Freedom of Information Act.*

⁵⁰ *Freedom of Information Act.*

⁵¹ *Access to Public Administration Files Act.*

⁵² *Code of Conduct and Ethical Standards for Public Officials and Employees.*

⁵³ *Freedom of Information Act.*

⁵⁴ *Official Secrets Act.*

⁵⁵ www.oic.gov.ie

⁵⁶ *Law on Access to Official Documents.*

<i>País</i>	<i>Título de la Ley</i>	<i>Autoridad encargada de su vigilancia</i>
Moldova	1. Ley de Acceso a la Información, 2000. ⁵⁷ 2. Ley de Secretos de Estado ⁵⁸	Apelaciones ante el <i>Ombudsman</i>
Nueva Zelanda	1. Ley de Información Oficial, 1982 ⁵⁹ 2. Ley de Privacidad, 1993 ⁶⁰	Apelaciones ante el <i>Ombudsman</i>
Noruega	1. Ley de Libertad de Información, 1970 ⁶¹ 2. Ley de Seguridad, 1998 ⁶² 3. Ley de Datos Personales ⁶³	Apelaciones ante la <i>Ombudsman</i> para la Administración Pública
Pakistán	1. Ordenanza sobre Libertad de Información, 2002 ⁶⁴	Apelaciones ante el <i>Ombudsman</i>
Perú	Ley 27.808 de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Apelaciones ante la propia autoridad, ante los tribunales administrativos y ante el <i>Ombudsman</i>
Sudáfrica	Ley de Promoción al Acceso a la Información Pública, 2000, en vigor desde 2001 ⁶⁵	Comisión de Derechos Humanos

⁵⁷*Law of Access to Information.*

⁵⁸*Law on State Secrets.*

⁵⁹*Official Information Act.*

⁶⁰*Privacy Act.*

⁶¹*Freedom of Information Act.*

⁶²*Security Act.*

⁶³*Personal Data Act.*

⁶⁴*The Freedom of Information Ordinance.*

⁶⁵*Promotion of Access to Information Act*

La Organización de las Naciones Unidas y su tardío reconocimiento al valor del *Ombudsman*

DURANTE mucho tiempo, la ONU pareció guardar una cautelosa reserva respecto a la técnica garantista *Ombudsman*, que ya se había vuelto una solución convencional para la defensa y protección de los derechos humanos y alternativa de las de corte jurisdiccional (del plano interno) o de las de naturaleza cuasijurisdiccional del plano regional. En otras palabras, oficialmente, la ONU no había dado su aval a la fórmula *Ombudsman* en los términos que sí lo hacía y desde el comienzo de su creación a las técnicas clásicas de protección de los derechos humanos del plano doméstico (de los países miembros). Fue hasta 1993 año crucial en la evolución de la ONU en el que se dan dos procesos simultáneos y correlacionados con una mejor manera de propiciar la defensa integral de los derechos humanos: el reconocimiento de la participación ciudadana en el plano regional e internacional a través de las ONG (ahora OSC) y en el formulario de una serie de recomendaciones a la edificación y gestión de las instituciones inspiradas en la idea del *Ombudsman*.

De los Principios de París a la Declaración de Viena

Por su naturaleza, independencia de opinión, movilidad y versatilidad, las OSC se han convertido en el motor que impulsa, denuncia,

participa y vigila el desarrollo de los planes y programas de la ONU y de los sistemas regionales en materia de protección y difusión de los derechos humanos.

La cultura de respeto y difusión de los derechos humanos se ha vuelto una verdadera exigencia al Estado como garante y patrocinador, mediante campañas de publicidad que recorren el ámbito nacional y se extienden a nivel mundial. El derecho internacional de los derechos humanos ha logrado incidir en el derecho de los estados, pero no bastan esas previsiones legislativas en los ordenamientos jurídicos internos, cuando hacen falta medios e instituciones jurídicas dedicadas a la realización exclusiva de esas tareas.

La tendencia democratizadora que recorre el orbe, ha inspirado un generalizado interés en el desarrollo de las instituciones democráticas y sus efectos en relación con la calidad de vida de los pueblos; lo que no pudiera empezarse a conseguir sin el decidido apoyo de la comunidad internacional; en reflejo a esta tendencia en numerosos países que por sus condiciones de desarrollo intermedio se encontraban al margen del cumplimiento de los principales tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos han ido estableciendo infraestructuras nacionales para encarar sus compromisos en esta materia.

La ONU ha ido reconociendo en un listado considerable a las que ha denominado en genérico "instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos". Cabe reconocer, la temprana intención del Ecosoc que en 1966 adelantaba la necesidad de establecer grupos de información o comités nacionales de derechos humanos en los respectivos países; más tarde en 1978, se celebró el seminario sobre Instituciones Nacionales y Locales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobándose ahí los lineamientos de la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, para su eventual creación.⁶⁶

La Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU acordaron trabajar en conjunto alentando la creación de institu-

⁶⁶Véase st/hr/ser.a/2yadd.1

ciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, la respuesta fue exitosa y en 1990 la CDH de la ONU solicitó el concurso de las instituciones regionales y nacionales para examinar modalidades de cooperación entre las instituciones nacionales y las organizaciones internacionales procurando mejorar la eficacia de las primeras. Como resultado en octubre de 1991 se verificó en París la Primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos cuyas conclusiones se adoptaron por la Asamblea General en su resolución 48/134,⁶⁷ mejor conocidas como Principios de París.

Desde el comienzo se hablaba que los organismos o instituciones nacionales deberían tener competencia para la promoción y protección de los derechos humanos; estar dotadas de un amplio mandato y de una previsión jurídica adecuada, es decir, a nivel constitucional y legislativo con las siguientes atribuciones, que entendemos juegan el papel de principios rectores:

- a) Presentar al gobierno, al parlamento y a cualquier órgano pertinente, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a los derechos humanos (incluidas todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo y toda situación de violación de los derechos humanos).
- b) Procurar que la legislación y las prácticas nacionales se armonicen con las normas internacionales.
- c) Estimular la ratificación y aplicación de las normas internacionales.
- d) Contribuir a la preparación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales.
- e) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación e incrementar la conciencia sobre los derechos humanos entre el público por medio de la información y la educación.

⁶⁷Véase E/cn.4/1992/43yadd.10

f) Cooperar con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países.⁶⁸

De igual modo, a dichos organismos o instituciones nacionales se les reconoció la competencia sobre quejas individuales y la de tomar medidas al respecto bajo los siguientes criterios:

- Tratar de encontrar una solución ya sea amistosa mediante la conciliación, mediante decisiones obligatorias o ya sea por otros medios.
- Informar al peticionario acerca de sus derechos y los recursos de que dispone, facilitarle el acceso a esos recursos.
- Conocer todas las denuncias o remitirlas a la autoridad competente.
- Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer enmiendas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas que obstruyen el libre ejercicio de los derechos fundamentales.⁶⁹

También se señalan en el documento Principios de París, los lineamientos sobre la composición de los organismos nacionales y la designación de sus miembros; las garantías de independencia y el pluralismo, así como los métodos de funcionamiento.

Basándose en los Principios de París, se entiende como instituciones u organismos nacionales “un órgano establecido por un gobierno [debiera decirse por el Estado]⁷⁰ en virtud de la Constitución o por la ley, cuyas atribuciones se definen concretamente en función de la promoción y protección de los derechos humanos”.

Es preciso reconocer que algunas instituciones nacionales se encuentran formal y materialmente vinculadas al gobierno (Poder Ejecutivo) y se expone su independencia en tres aspectos: la composición

⁶⁸ Resolución 1992/54 de la CDH de 3 de mayo de 1992.

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Ello en atención a nuestro discurso sobre la categoría de los órganos gubernamentales diferentes de los que pertenecen al Estado general en su conjunto.

plural de sus integrantes, la base financiera (cierta autonomía operativa) y el modo en que funcionan. El procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador integra al Ministerio Público junto con el fiscal general de la República, el procurador general de la República y demás funcionarios que determine la ley según el artículo 191 de su Constitución.

Las “comisiones de derechos humanos” por sus funciones son definidas como organismos vinculados directamente a la promoción y protección de los derechos humanos, comprendidas dentro de sus competencias la función de asesorar al gobierno respecto de las leyes y políticas públicas sobre derechos humanos, la función educacional dirigida al público y la función investigadora imparcial.

En lo que respecta a Latinoamérica a pesar de que los mandatos suelen ser muy parecidos, no todos son iguales en la región, y esto responde a su realidad y al contexto sociopolítico de su nacimiento; por ejemplo, los *Ombudsmen* centroamericanos, si hablamos de El Salvador y de Nicaragua, han nacido de procesos de paz y reconciliación promovidos por las Naciones Unidas, y tienen como el de Guatemala una enorme vinculación con los derechos humanos y procesos de reconciliación, el de Guatemala, de hecho, interviene de manera constante ante los tribunales.

Dentro de la gama de “comisiones de derechos humanos” (de carácter nacional) a menudo se observan sobre sus competencias y funciones datos extraordinarios entre ellas mismas o incluso varias agencias protectoras que se limitan a defender en exclusivo a un grupo social o conducta pública violatoria de derechos humanos.

En cuanto a las competencias y funciones de dichas instituciones generalmente se encuentran facultadas para atender a particulares que se consideran víctimas de alguna forma de discriminación y de proteger sus derechos civiles y políticos, la mayoría de ellas cuentan con la facultad de iniciar investigaciones de oficio (*motu proprio*) indicador de su eficacia institucional.

En relación con las facultades de inspección sobre actos u omisiones violatorias de derechos y libertades fundamentales (recogidas en el ordenamiento jurídico) se aprecia en común que están dotadas de relativas capacidades de investigación prácticamente centradas a los más graves abusos de libertades esenciales y cívico-políticas, excepcionalmente de poderes de investigación para documentar y recomendar sobre actos de autoridad que vulneren derechos de contenido económico social y cultural.

También se les reconoce comúnmente la capacidad de recibir denuncias de particulares o de grupos y de gestionar las pruebas o evidencias para confirmar las violaciones que investiga, sin embargo, hay diferencias considerables en los procedimientos que siguen las diferentes comisiones de derechos humanos para indagar la veracidad de las denuncias, así como para resolver los casos, acudiendo frecuentemente a procesos de conciliación *amicus curiae* (solución amistosa) y/o arbitraje.

De tal modo que se considera a la conciliación amistosa entre las partes como la primera fase de su intervención y de no alcanzarse se recurre al arbitraje; tras una audiencia se emite una decisión que pudiera tener carácter vinculatorio e incluso remitir el caso a los tribunales ordinarios para que resuelvan el asunto de manera definitiva.

Otra función de las instituciones nacionales de protección de derechos humanos es la de examinar las políticas públicas del gobierno en relación con los derechos humanos a fin de señalar deficiencias y los medios para lograr su corrección, aunada a la de insistir en el cumplimiento de la legalidad interna e internacional sobre derechos humanos.

Una función especialmente importante para la Comisión de Derechos Humanos es la educativa, que consiste en proponer debates sobre todo lo referente a los derechos humanos, como efectuar seminarios y congresos, cursos de capacitación, reuniones, consultas, producir investigación y difundir publicaciones sobre contenidos relacionados con los derechos humanos.

La incorporación de los Principios de París a las democracias emergentes

En 1993, se culmina en Viena el encuentro mundial sobre derechos humanos, con una declaración y un programa de acción, mejor conocido como Declaración de Viena.⁷¹

Es evidente que la ONU en el afán de legitimar su intención de acreditar el más alto número posible de instituciones nacionales de protección y defensa de los derechos humanos acuda al principio de la contextualización que ya se había reconocido en la reunión de París: "Que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que mejor se adapte a sus necesidades específicas en el plano nacional."⁷²

Por tanto, no resulta sorprendente que la posición de la ONU a través de la Comisión de Derechos Humanos haya sido incluyente y flexible en cuanto al posible fracaso de la cumbre por resultar de entre los organismos nacionales cercanos a la figura del *Ombudsman* y los principalmente originados en países emergentes (democracias no consolidadas) venían creándose en evidente afinidad con los criterios de los gobiernos de esos países. La Declaración de Viena corresponde a una estrategia homologadora de ciertas instituciones *Ombudsman*⁷³ se precisa encuadrar en ese modelo con aquellas otras que con menores facultades, menor estatus orgánico (como cargo público) y hasta con funciones discrepantes como las de atender quejas de particulares respecto de otros particulares en relaciones de corte eminentemente horizontal, o sin funciones para

⁷¹(A/conf. 157/23; 12 jul. 1993).

⁷²Cfr. Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de mayo de 1992.

⁷³Conviene la lectura de trabajos de doctrina que de alguna manera consideran los nuevos retos del *Ombudsman* y su equiparación con las constituciones de protección de los derechos humanos; Charles Ferris, "Special Ombudsman investigations", en L. Reif, M. Marshall y C. Ferris (eds.), *The Ombudsman Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 187-204; Frank Kajwara, "Impact of the Ombudsman on good governance and public service administration", *The International Ombudsman Yearbook*, v. 1, 1997, pp. 55-59; Margarita Retuerto Buades, "Las instituciones nacionales de los derechos humanos", *Tiempo de Paz*, núms. 29-30, 1993, pp. 23-29; y Najmul Abedin, "Transplantation on the Ombudsman institution and developing countries", *Round-Table*, núm. 300, 1986, pp. 333-353, entre otros.

iniciar o investigar casos (organismos “consultivos” como los de Túnez, Marruecos y Sudán).

Ante este esquema podemos inferir que los Principios de París y la Declaración de Viena pudieran servir de pretexto para una babelia de expresiones institucionales de todo género arrojados bajo la sugerente calidad de *Ombudsman*.

Una institución nacional es “apropiada” considerando la medida en que su estructura tiene en cuenta las circunstancias y condiciones nacionales, incluidas las realidades políticas, culturales y económicas. En cambio la “eficacia” sólo puede medirse considerando la medida en que la institución nacional afecta positivamente la situación de los derechos humanos de los particulares y los grupos de una determinada sociedad.⁷⁴

Sin embargo, países con democracias consolidadas, Estados Unidos⁷⁵ con sus bemoles, y sin ellos, en cambio, Italia, Alemania y Suiza, no han creado una institución nacional al tenor de la declaración de referencia, sin que se les haya hecho formal señalamiento, sugerencia o extrañamiento alguno por su condición excepcional al respecto.

El silencio de la ONU al particular confirma la contradicción selectiva respecto de contados, pero significativos ejemplos de no participación en la regla de instaurar instituciones apropiadas y pertinentes para estos países. A continuación exponemos algunos ejemplos de contradicción en los que suele incurrir la ONU en cuanto a la laxitud con la que engloba los rasgos definitorios de las instituciones a las que considera *Ombudsman*:

⁷⁴Declaración de Viena, véase nota 71.

⁷⁵Puede verificarse nuestra postura sobre lo que llamamos la paulatina involución de la cosa norteamericana en alusión a la dramática pérdida de libertades y a la tibieza de la ONU al seno del Consejo de Seguridad. Cfr. “La seguridad nacional y la seguridad pública frente a la nueva realidad internacional”, *Revista de Administración Pública*, núm. 106, septiembre-noviembre de 2002, México, INAP, 2002, pp. 157-178.

Independencia en cuanto al estatuto jurídico de la institución

Debe establecerse por ley (a la ONU le significa irrelevante el nivel del ordenamiento jurídico en el que se base la institución, Constitución, ley o decreto presidencial), en dónde se crean los vínculos con el Estado y los límites dentro de los cuales ha de funcionar la institución. Señala que todas las instituciones se restringen por sus vínculos con el Estado y la necesidad de ajustarse a los lineamientos o mandatos.

Desde luego que estas apreciaciones son en sí mismas entendibles e inevitables en cuanto a que no se puede concebir honradamente a estas comisiones como una expresión del “Estado contra sí mismo”.⁷⁶

Aunque a nosotros nos infiere la duda que en todo momento las prescripciones de la Declaración de Viena distingan en su más elemental significado el concepto de Estado con el de gobierno.

Para la ONU –estas restricciones– no deben inferir con la capacidad de las instituciones para cumplir eficazmente sus responsabilidades.

La independencia basada en la autonomía jurídica y operacional

El objeto es que las instituciones nacionales estén dotadas de un estatuto jurídico independiente con un “nivel suficiente” para permitir que la institución desempeñe sus funciones sin interferencias u obstáculos a su labor provenientes de la administración pública o de las administraciones privadas.

Otra vez más se confirma la laxitud y complacencia de la ONU al señalar que la rendición de cuentas pueda hacerse ante el parlamento o ante el jefe de Estado. El caso es que en muchos países emergentes la jefatura de Estado y la de gobierno se concentran en una misma persona, y lo que en algunos casos pondría en predicamento el

⁷⁶Véase la obra de José de Jesús Gudiño Pelayo, *El Estado contra sí mismo: las comisiones gubernamentales de derechos humanos y la deslegitimación de lo estatal*, México, Noriega Editores, 1998.

óptimo funcionamiento de una independencia frente a la máxima expresión de la autoridad a la que supervisa.

La autonomía jurídica, consistente en la obligación de los funcionarios y servidores públicos de cooperar con la institución para facilitar su labor investigadora atendiendo a sus peticiones de información y facilitando sus investigaciones. Pero recientemente en algunos países de África, la institución nacional carece de facultades para citar testigos y recabar pruebas como en el caso de Sudán; o más grave aún, las quejas recibidas las turnan a los ministerios correspondientes, convirtiéndose así en meras instituciones de traslado como en el caso de Túnez. En las legislaciones centroamericanas se puede afirmar que todas tienen posibilidad de requerir al funcionario público que comparezca en fecha y hora precisa, así como solicitar información y ampliación de la misma.

En caso de que el funcionario obstaculice la investigación o no colabore con lo que se solicite, en Costa Rica, Honduras y Nicaragua se estipula que incurre en delito de desobediencia, en los dos primeros países, y en el de desacato, en el caso de Nicaragua.

Sobre la facultad de investigar nos referiremos a las enormes dificultades que encontró el procurador de Derechos Humanos de Guatemala al cumplir con parte de su mandato que es otorgado por el Código Procesal Penal, el cual en casos de exhibición personal, le puede ser ordenado por la Corte Suprema de Justicia que participe en el proceso de esclarecimiento.

Lo anterior le obliga a asumir acciones para lo cual no estaba preparado y a una investigación diferente a la que ha venido realizando, convirtiéndolo en una especie de Ministerio Público u órgano acusador. Generalmente, en lugar de realizar investigaciones de tipo penal, el *Ombudsman* recomienda al órgano encargado que la lleve a cabo.

También debe tener posibilidades de investigar el actuar del Poder Judicial en relación con el servicio que presta al público. En las leyes que regulan los *Ombudsmanen* de Nicaragua y El Salvador se hace expresa referencia a que los funcionarios militares tienen la obligación de colaborar en lo que sea requerido por las instituciones.

Autonomía operacional

Basada en la facultad de autorreglamentarse (elaborar su propio reglamento interno);⁷⁷ la regla de no estar sujeta la institución a dictados de una autoridad, individuo u organización alguna, que se estima ineludible para anteponer en los hechos resistencias a toda suerte de presiones gubernativas sobre la conducción de la institución.

Tampoco las recomendaciones, informes o decisiones que emita la institución nacional estarán sujetas a examen de otra autoridad “a menos que la ley que creó la institución así lo indique”. El caso de la institución nacional de Paquistán es una verdadera perla, el Wafaqui Motasib (*Ombudsman*), una vez concluida la investigación, la recomendación que va a emitir la envía al Presidente de la República, quien después informa a la institución nacional la suerte de su recomendación.

Autonomía financiera

Descansa en principios sostenibles como los de exigir que la institución nacional elabore su propuesta de presupuesto, la presente ante el parlamento para su aprobación, que el presupuesto otorgado se encuentre asegurado de la posible consignación gubernamental como responsable a sus actuaciones (Kenya, Liberia, Sierra Leona, por citar algunos).

Evitar en lo posible, que su presupuesto sea determinado por la entrega puntual de los reenvíos por el Ministerio de Economía. En la realidad este es y ha sido uno de los aspectos más complejos que reportan menor satisfacción, caben muchos ejemplos de soluciones desafortunadas en merma del rango de independencia financiera del gobierno y sus ministerios. En Colombia el Defensor del Pueblo se encuentra

⁷⁷Especialmente interesante resulta la juiciosa reflexión sobre la naturaleza de los reglamentos internos del *Ombudsman* en una crítica dirigida a las características del caso mexicano en Miguel Pérez López, *Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco)-Miguel Ángel Porrúa, 2002, pp. 41 y ss.

adscrito al Ministerio de la Procuraduría General de la República y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del procurador.

La independencia en los procedimientos de nombramiento y destitución del titular/titulares de la institución

Se reconoce que en lo general la conveniencia de que se precisa en los métodos de nombramiento, criterios para el nombramiento, duración del mandato, facultades y causas de destitución y las prerrogativas e inmunidades (que fortalecen su independencia operativa); así como que dicho nombramiento sea efectuado de la manera más transparente y por el Poder Legislativo preferentemente. En los hechos estas cuestiones no resultan siempre acatables, por ejemplo, las instituciones nacionales de Corea del Sur, Hong Kong y Uzbekistán por citar algunos ejemplos; en los primeros los titulares son nombrados por decreto del Ejecutivo y en el tercer cargo queda a discreción del parlamento la duración del encargo; muestran que en muchos países no cabe la renovación del mandato (ratificación o elección) cuando en otros inclusive el nombramiento pareciera ser vitalicio (porque sin obrar reelección formal), el titular se prolonga indefinidamente en el cargo (Zambia, Namibia, Ghana, Kenya).

Deberían fijarse con más detenimiento los requisitos que la persona que ejerza el cargo de *Ombudsman* deba tener. La imprecisión en los cuerpos constitucionales y legales al respecto permite una apreciación muy libre de las calidades y abre la puerta a una selección que no siempre es la correcta:

- es necesario que la designación se haga por los parlamentos o congresos de los diputados, que representan la voluntad popular y el pluralismo político. En el fondo, el funcionario es un comisionado de origen parlamentario para supervisar el funcionamiento de la administración pública y colaborar en la defensa de los derechos humanos y en su promoción;

- debe abrirse un proceso de audiencia o examen de los candidatos en sede parlamentaria con amplia publicidad. Que este proceso de audiencia se haga ante un comité en el que estén representados todos los partidos integrantes del parlamento. La finalidad es que el Congreso o parlamento, se forme opinión sobre la idoneidad de los candidatos y sobre el programa que se pretende realizar;
- hacer la designación con una mayoría calificada, y no mayoría simple, a efecto de lograr una designación de consenso con apoyo suficiente en el ejercicio del cargo e independencia de los partidos con representación legislativa;
- establecer un cuidadoso procedimiento que permita a la sociedad civil conocer los programas y antecedentes de los candidatos y emitir opinión sobre ellos;
- el único remedio final contra una mala designación está en el acuerdo entre los partidos, que debe estar por encima de arreglos de reparto de cuotas absolutamente indeseables y de politización (partidización) de la designación, lo que ha desnaturalizado la institución y ha provocado su falta de legitimidad y desprestigio. Prudencia y sabiduría en el cuerpo designante es clave para el mantenimiento y desarrollo de la institución, tan necesaria en la democracia.

En la mayoría de los países –una saludable y esperanzadora tendencia– el nombramiento del Defensor del Pueblo recae en los parlamentos y, en el mejor de los casos, su designación corresponde hacerse por dos terceras partes de los votos en ambas cámaras (Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador y Guatemala), lo cual es una medida sana que obliga a definir perfiles de candidatos a ser elegidos por consenso. En algunos países, el nombramiento es por mayoría de votos (Costa Rica, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú). Hay otros países como los caribeños, donde el nombramiento no recae en el Congreso, sino en el Ejecutivo (Barbados, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tobago).

Algunas legislaciones disponen una regla saludable como la que señala que la elección del procurador (*Ombudsman*) no deba recaer sólo en candidatos que sean abogados⁷⁸ (cotos profesionales). Sin embargo, es innegable que mientras el nombramiento del Defensor del Pueblo sea de carácter político, un acto de la política del Estado en su conjunto, la selección de la persona más idónea para un puesto tan importante seguirá basándose en componendas políticas en tanto que su nombramiento sea función de la Asamblea Legislativa.⁷⁹ Por ello, lo fundamental es crear una conciencia de compromiso que trascienda lo político para que los responsables de su nombramiento entiendan que el Defensor del Pueblo que se designe debe estar, ante todo, legitimado para que pueda realizar una labor acorde con los requerimientos que tan importante puesto exige. La mayoría cualificada es, como se dijo, una opción válida, pero debe fortalecerse con otras medidas para despejar las tendencias a contaminar el nombramiento entregado a personas que no lo merecen y que inclusive representan en su biografía una colección de ejemplos de incompatibilidades naturales para el puesto.

Lo anterior conlleva la conveniencia de que el Defensor del Pueblo no haya desempeñado ninguna actividad partidista durante los años anteriores a su designación, y que tampoco se valga de la institución para optar a un cargo político. Una fórmula interesante para combatir lo anterior fue recientemente presentada a la Asamblea Legislativa de Costa Rica por la ex Defensora de los Habitantes que propone que, luego de finalizado su cargo, el titular de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica no pueda optar a un cargo de elección popular en el proceso electoral siguiente al cese de sus funciones.⁸⁰

Una manera de dar transparencia al proceso de elección de Defensor del Pueblo es mediante el diseño, por parte de la Asamblea Legis-

⁷⁸Ejemplo de ello son Argentina, Nicaragua, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México y Venezuela.

⁷⁹Prueba de ello fueron las dificultades que hubo para el nombramiento de la procuradora de Derechos Humanos de El Salvador y el Defensor de los Habitantes de Costa Rica en el año 2001; el largo periodo en el que no hubo Defensor del Pueblo del Perú (2002-2003).

⁸⁰Proyecto de ley presentado por la Defensora de los Habitantes de Costa Rica al rendir el informe anual a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, junio de 1999.

lativa, de un reglamento vía reforma legal, para que los detalles vitales del procedimiento, así como los límites de tiempo para la designación, sean claros y precisos, de modo que no ocurran vacíos que faciliten crisis o dejen acéfala la institución por largos periodos.

Los mismos requerimientos deberían establecerse para la elección del o los defensores adjuntos, ya que en algunos países son electos de igual forma que el titular, por el órgano legislativo. En todo caso, las posibilidades que se utilizan en algunos países para la elección de los adjuntos, que otorgan al titular la posibilidad de nombrar los ocupantes de ese cargo, o las que permiten al titular presentar una terna al parlamento, para que sea éste quien haga la designación, son bastante útiles ya que les permite escoger adecuadamente a una persona de su confianza con quien puedan trabajar de manera cohesionada. Esta fórmula también permite que las diferentes fuerzas políticas de los congresos no acuerden que si el titular es de determinado partido político, su adjunto lo deberá ser de otro, con lo cual se pueden presentar problemas en la dirección de una institución.⁸¹

El Defensor del Pueblo, debe ser apartidista, y en el proceso de su nombramiento debe participar la sociedad civil. En todo caso, el Defensor del Pueblo es su defensor frente al mal manejo de la administración pública, y si la designación proviene de una consulta con la sociedad civil ésta tendrá mayor seguridad de que las recomendaciones que emita serán objetivas e imparciales.⁸²

Una fórmula de nombramiento que regula una participación de la sociedad civil es la establecida en la ley que crea la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua. En ella, se estipula que el procurador y el subprocurador serán electos por la Asamblea Nacional de listas propuestas por los diputados, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes.⁸³ Por su parte en Bolivia, la

⁸¹G. Elizondo e I. Aguilar, *Compendio de Legislación de Ombudsman*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie de Estudios Básicos de Derechos Humanos, tomo VIII, pp. 55 y ss.

⁸²*Ibidem*, p. 59.

⁸³*Compendio de Legislación de Ombudsman*, tomo VIII.

sociedad civil podrá proponer o impugnar nombres a la comisión parlamentaria encargada de elaborar la nómina de candidatos.

La independencia, basada en la composición de la oficina

En los Principios de París se destaca la pluralidad (de los integrantes) de las instituciones nacionales como un elemento central de su independencia, reflejo de los perfiles de las sociedades a las que representa y defiende. Lo que a su vez ha consentido toda suerte de experimentos de integración que pueden desembocar en la parálisis de la oficina por las pugnas internas que se originan, lo que se convierte en un despropósito a la esencia del organismo *Ombudsman* como una institución técnica-jurídica de control. En algunas instituciones del África, la institución se compone por un número mayor de 15 miembros, de los cuales tres son permanentes (nombrados por el gobierno), los restantes incluyendo al titular de la oficina su mandato es temporal, y cada uno de ellos representa forzosamente a cada sector de la sociedad: organizaciones sindicales, iglesia, colegios de profesionistas y grupos étnicos como en Sudán, Sierra Leona, Senegal, Malawi.

Jurisdicción definida y facultades propias

Es el perímetro en donde las competencias de actuación y su definición es cuestión clave para la eficacia de las instituciones nacionales, terreno en el que se presentan angosturas (limitaciones) que no límites naturales a la naturaleza de su función protectora.

Jurisdicción respecto de la materia

La claridad del mandato de la institución nacional de protección y defensa de los derechos humanos, en cuanto a las materias objeto de su inspección, es decisiva para medir su fortaleza y su presencia como instrumento garantista de los derechos fundamentales.

Toda institución encuentra límites propios de su naturaleza dentro de la realidad estatal, sin embargo, dichos límites deberán ser consecuentes con el desarrollo de la actividad que dicha institución realiza, diferenciando dichos límites de limitaciones arbitrarias a sus competencias.

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mexicana, es evidente la marca de la indecisión gubernamental reflejada en las limitaciones al organismo que le diera origen al cargo en 1990 y que alcanzara su reconocimiento constitucional y mediana autonomía en 1992; empero, tras su plena autonomía orgánica que le tributara la reforma constitucional de 1999, permanecieron las limitaciones que desde 1992 le vienen acompañando, las cuales se pueden mencionar en tres bloques de contenidos temáticos: en asuntos electorales; en asuntos laborales y respecto de cualquier asunto perteneciente al Poder Judicial federal, barrera excesiva, toda vez que en cambio si es competente respecto de los actos judiciales de naturaleza administrativa de los jueces y tribunales locales.

En Argentina persiste la discusión acerca de la legitimación del Defensor del Pueblo de la nación frente a un tribunal de justicia. Según el artículo 86 de la Constitución argentina agrega: "El defensor tiene legitimación procesal." La ley reglamentaria de la institución, anterior a la reforma de la norma base operada en 1994, es renuente a admitir la intercalación de este funcionario en el proceso judicial.

También el artículo 43 señala que el amparo colectivo pueda ser interpuesto por el defensor. Sin embargo, el más alto tribunal de la nación ha señalado que el defensor "carece de competencia".⁸⁴

La jurisdicción en función de la materia debe estar debidamente señalada en la legislación; si el ámbito material de competencia de las instituciones nacionales es ambiguo o discrecional la vulnerabilidad de la institución se agudiza en potencia. En el caso de la institución nacional de Marruecos se encuentra ligada por ley a los lineamientos discrecionales que le fije el monarca.

⁸⁴Autos "Frías Molina" sentencia del 21 de marzo de 1995, Fallos: 318: 384.

Los Principios de París recomiendan que el estatuto jurídico de la institución nacional se base claramente en instrumentos internacionales (de la materia), de lo que se presume facilitará a la institución nacional actuar en paralelo a su labor protectora como un certificador del cumplimiento doméstico del clausulado de dichos tratados y convenciones internacionales.

Prevención de los conflictos de jurisdicción

Es fundamental que las instituciones tengan definida su competencia en ley a efecto de evitar a toda costa que se susciten invasiones competenciales entre ésta y otras del elenco institucional, presumiblemente dotadas de facultades similares o equivalentes.

Sobre todo esta previsión se dirige a los contextos en que son varias las instituciones nacionales. El caso de las islas Fiji, Malawi y de Sudáfrica en las que en los dos primeros casos existe un par y en el último cuatro instituciones protectoras respectivamente. Mientras en Fiji existe una Comisión de Derechos Humanos y la oficina del *Ombudsman*; en Sudáfrica las siguientes oficinas pudieran entrar en conflictos competenciales a menudo al momento de involucrarse respectivamente en alguna investigación concreta, ahí existen el Persecutor Público (*Ombudsman*); la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos; la Gender Commission y la Comisión para la Promoción de los Derechos de las Minorías Culturales, Religiosas y Lingüísticas.

Facultades adecuadas

Las facultades de una institución nacional de protección de los derechos humanos deben ser suficientes, es decir, las de indagatoria, las de exigir medidas cautelares, las de citación de servidores públicos y particulares a que aporten datos y muestren evidencias, las de recomendación y exhibición pública de las conductas rebeldes a sus señalamientos, etcétera. Tampoco se puede sostener que le sean confe-

ridas potestades excesivas que conlleven a convertir a la comisión a un esquema de hipertrofia y dispersión (intromisión en áreas normalmente vedadas a un órgano de esta naturaleza). En los casos de las instituciones de Túnez y Senegal, la incompetencia es impactante, se trata de dos agencias básicamente consultivas, no tramitan quejas, sólo atienden las consultas que les solicita el gobierno en materias relacionadas con los derechos humanos.

Accesibilidad

El primer indicador de que la institución nacional es accesible a todo público, se confirma con el previo conocimiento (difusión) de su existencia. Se precisa que la oficina sea realmente conocida entre la ciudadanía común. La accesibilidad es en sí misma una virtud institucional que presupone la filosofía de recibir a cualquier persona (individual o colectiva).

El problema radica –como siempre– en que principalmente en países emergentes es difícil que la comunicación llegue a toda la población. Sobre todo a la que vive una condición de vulnerabilidad social, situaciones de precariedad, enfermedad, aislamiento y discriminación o marginalidad. De ahí que la accesibilidad sólo se puede alcanzar a través de un proceso lento y sostenido de la institución nacional, de valerse de diversos medios para llegar efectivamente a todos los ámbitos de la sociedad y conseguir aquiescencia, confianza, popularidad positiva de la oficina.

Acceso práctico

Este factor es fundamental; la institución nacional debe contar con una serie de procedimientos simplificados basados en criterios flexibles y extensivos a fin de facilitar y simplificar el procedimiento de quejas y/o de cualquiera otra comunicación de la ciudadanía a la institución nacional. En islas Salomón, por ejemplo, encontramos una inobservancia de esta cuestión, ahí se establece que las quejas ciuda-

danas habrán de ser mediante escrito, lo que sin duda rigidiza su servicio y, por lo pronto, deja fuera de esa posibilidad a la población analfabeta, que constituye el 20 por ciento del total de su población.

Otras oficinas nacionales establecen un horario fijo para la atención a la ciudadanía (Irlanda y Austria); mientras otros han conseguido instalar un servicio de guardia que garantiza la atención nocturna de las quejas;⁸⁵ además de contar con traductores para quienes hablan distinta lengua y la modalidad de que la queja sea presentada por cualquier persona y por cualquier medio.

En el contexto de la filosofía *Ombudsman* se habla de accesibilidad abierta y universal que consiste en la eliminación de las barreras y/o trámites que hacen inaccesible a una institución por más buena que ésta sea.

Cooperación

Según los Principios de París en la relación al Estatuto de las Instituciones Nacionales debe preverse la cooperación permanente de dicha oficina con la ONU y sus diversos sistemas e inclusive con las asociaciones y federaciones regionales de instituciones nacionales; entre éstas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman; la Asociación de Defensores del Pueblo de Europa y el IOI (Instituto Internacional del Ombudsman).

La cooperación con las OSC es un asunto central del concepto de cooperación, según los Principios de París, la institución nacional debe mantener vínculos estrechos con las organizaciones de la sociedad civil y se considera que aquéllas representan un elemento de la creación, fortalecimiento y exención de los programas concretos de las instituciones nacionales.

Las OSC están llamadas a representar el papel de verdaderas aliadas al éxito de las instituciones nacionales, especialmente pueden asociarse a la institución nacional en programas concretos de difu-

⁸⁵ México, por ejemplo, la CNDH y similares locales.

sión y capacitación, así como de investigación para prevenir y/o afrontar la cobertura “total” del trabajo de las instituciones nacionales, como para la consulta al momento de efectuar indagatorias.

Cooperación entre instituciones nacionales

Se presume que la experiencia acumulada de las instituciones nacionales consolidadas es un factor que estimula la dirección de los esfuerzos para la creación de instituciones nuevas. En el contexto del mundo anglosajón la labor de Stephan Hurwitz (el *Ombudsman* danés) fue decisiva para la fundación de la institución neozelandesa.

En el ámbito de la influencia de América Latina y la Europa central (los países de la Europa del este), el papel de Álvaro Gil Robles (ex *Ombudsman* de España) ha sido definitorio como asesor en la elaboración de los instrumentos jurídicos para la creación de algunas legislaciones mediante las que se instala la oficina nacional de protección de los derechos humanos.

Cooperación con instituciones intergubernamentales

Para los Principios de París, la relación de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos con las intergubernamentales se estima altamente conveniente. Más aún se precisa que deben trazarse rutas de colaboración permanente entre éstas, en ello se infiere el reto del *Ombudsman* prototípico, que como instrumento polivalente debe también advertirse como un *colaborador externo* de las administraciones públicas a las que inspecciona y vigila con el afán de señalar sus errores no como un fin en sí misma su supervisión crítica sino como un medio para lograr su eficiencia en bien de la población.

Eficacia operacional (funcional)

La eficacia operacional se identifica desde los Principios de París como reflejo de las condiciones idóneas con que la oficina presta sus servicios.

Se considera como un criterio general que a su vez demuestra el grado de autonomía de la institución, el que ésta cuente con financiamiento público suficiente –se reconoce que dicho financiamiento se administra y ejerce de manera autónoma del gobierno–; se reconoce que las instituciones no deben jamás burocratizarse, es decir, crecer en sus recursos humanos de modo desproporcionado tanto a los objetivos que le marca la ley como misión y al número de la población potencialmente atendible.

Asimismo, deben contar con el equipo y mobiliario básico para proyectar una imagen institucional digna de su responsabilidad. Se considera una regla que dichas instituciones trabajarán bajo el patrón de la austeridad presupuestal haciendo lo más con lo mínimo, no obstante sobre este aspecto los ejemplos inadecuados abundan, en Burkina Faso la organización y funcionamiento de su oficina serán determinadas por decreto presidencial.

En Perú, el 8 de marzo de 2003 se aprobó la nueva organización territorial desplegando oficinas defensoriales a cargo de representantes del Defensor del Pueblo, buscando adecuar el funcionamiento institucional a la regionalización del país.

En el caso de Togo, la oficina cuenta con una plantilla de personal desmedida de 600 personas y se habla de integrar 200 personas más a su plantilla en próximos años. En México la CNDH, llegó a contar con 800 colaboradores fijos entre 1993-1999.

En la India, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ejecutivo le asigna al personal directamente; finalmente el tema de los recursos financieros es y será siempre un tema polémico pues éstos siempre escasean, lo que se sugiere es que todas las instituciones cuenten con un presupuesto fijo y aprobado por el parlamento. Hay instituciones que reciben apoyo de la ONU o de otros gobiernos, como en Kenya, Malawi, Liberia y otras. La falta de recursos financieros es un obstáculo para algunas instituciones latinoamericanas, por ejemplo, en Paraguay, la Defensoría del Pueblo no dispone de los recursos financieros necesarios para el desarrollo acabado de sus funciones, en el sentido de que la misma se ve imposibilitada de brindar atención a todo el país.

La autonomía presupuestal será siempre una fuente segura de autonomía operacional en cuanto la misión y el alcance de la labor de las instituciones nacionales no podrá ser acallada mediante la amenaza y/o directa modulación de parte del gobierno sobre los recursos económicos de la institución, también se sugiere que los estatutos jurídicos de las instituciones nacionales les permitan –en su caso– el acceder al beneficio de donaciones y/o aportaciones de instituciones nacionales e internacionales. En Sudán los miembros del consejo reciben salario, por ser a la vez, funcionarios de gobierno.

Métodos de trabajo

La tesis de los Principios de París sobre el particular, descansa en la conveniencia de que las mismas instituciones elaboren su reglamento y sus métodos de trabajo, en los que se incluyen criterios y procedimientos para efectuar las investigaciones, toma de medidas frente a situaciones previsibles e imprevisibles y para la resolución de los casos.

Cuestiones de personal

La contratación del propio personal debe ser una facultad invariable del jefe de la oficina sin perjuicio de que dicha contratación sea resultante de la aplicación de los pasos y requisitos que establece un servicio civil de carrera. Es evidente que las instituciones nacionales deberán evitar incurrir en situaciones de discriminación respecto de los aspirantes a integrar a su plantilla, mirando en todo momento la congruencia con el compromiso de diversidad (pluralidad) de la institución.

Inclusive dichas exigencias deben hacerse respetar respecto de los cargos superiores del organismo. Los Principios de París también inspiran la pertenencia de que personalidades sociales reconocidas por su trabajo académico y directo en protección de los derechos humanos sean incluidas como colaboradores de aquéllos. Sin embargo, en Nigeria que fue encabezada por un general del ejército, algunos extremistas ocupan cargos importantes al interior de la institución, generando suspicacias sobre

casos de tortura o excesos de parte de las fuerzas armadas o policíacas. En el caso de la CNDH, original de 1990, se integraron a su plantilla ex colaboradores de la Procuraduría General de la República, caracterizada antes por haber instituido métodos ajurídicos para la procuración de la justicia. Sin embargo, por una razón distinta al acompañar esos funcionarios al primer titular, un reconocido defensor de los derechos humanos.

Educación especializada y permanente del personal de la institución

Si las instituciones nacionales efectúan capacitación en derechos humanos, es preciso que el personal que se dedica a estos temas reciba permanentemente el contacto con expertos sobre cuestiones de pedagogía y didáctica de la enseñanza aplicada a los contenidos de su labor aquí como en la organización de seminarios, conferencias, diplomados, técnicas de debate y hasta de redacción, etcétera.

Revisión y evaluación de actividades

Se considera un punto clave para lograr la eficacia operacional de la institución el que esta misma se fije metas y objetivos a alcanzar de modo que siempre se encuentre sujeta a la medición de un logro y a la detección de sus debilidades.

Las instituciones nacionales no deberán presumir su éxito con base en el discurso normalmente elogioso de su actividad integral. Es preciso que las instituciones encarguen a algún departamento interno la función de evaluar el impacto de su labor y que en saludable autocrítica siempre estén señalando propuestas de mejoramiento y rectificación institucional.

La rendición de cuentas

Como lo señalan los Principios de París: “Una institución nacional no es un fin en sí misma y sólo es tan fuerte o limitada como sus leyes.”

Para determinar la eficacia institucional precisa de la figura de la rendición de cuentas. Los Principios de París en este apartado son un tanto complacientes pues finalmente, lo único que exigen es que se verifique la rendición de cuentas, ante el parlamento o el gobierno, da igual.

Sostenemos que la rendición de cuentas siempre deberá efectuarse ante una soberanía distinta a la que se supervisa y vigila, en los países emergentes la rendición de cuentas ha sido un mito y empieza en ellos a convertirse en una tradición no exenta de contradicciones y riesgos. Si la rendición de cuentas se efectúa ante el gobierno a cuya administración pública vigila y observa, se corre el riesgo de que la rendición de cuentas implique un ejercicio compensatorio de la independencia crítica con que se presume la institución nacional realiza su trabajo ordinario.

En Argelia el informe anual de su institución nacional (el ONDH) se hace ante el Presidente de la República; al igual que la institución de Corea del Sur.

En el caso de la Institución Nacional de Hong Kong (el *Ombudsman*) el informe se rinde al Ejecutivo, con simple copia al Consejo Legislativo, al igual que el Wafaqui Mohtasib de Pakistán, en Túnez, se contempla un trámite similar.

La rendición de cuentas de las instituciones nacionales bajo la emisión de un informe escrito cuyos datos son defendidos en sesión de debate ante los miembros del parlamento, es la pauta modelo a seguir como se tiene presente por ley en España, Suecia, Noruega, Grecia y Rumania.

En otra dirección, la rendición de cuentas a través del envío del informe, lo encontramos en el caso de la institución nacional de Guinea Ecuatorial, que al tiempo que turna el texto de su informe al gobierno le dirige una copia a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Catálogo de los Ombudsmen/instituciones nacionales

<i>País</i>	<i>Denominación</i>	<i>Entidades estatales, regionales, locales o provinciales</i>
Alemania	–Comisionado Parlamentario para la Defensa (<i>Ombudsman</i> militar) Comisión de Peticiones del Parlamento.	–Comisario para los ciudadanos Renania-palatinado. –Considerada una figura equivalente.
Argelia	–Observatorio Nacional de los Derechos del Hombre (ONDH).	
Argentina	–Defensor del Pueblo de la Nación de Argentina.	–7 defensores del pueblo provinciales y 6 locales.
Australia	–Commonwealth <i>Ombudsman</i> (un titular y dos diputados <i>Ombudsman</i>).	–7 comisionados parlamentarios regionales
Austria	–Consejo del <i>Ombudsman</i> (Volksanwaltschaft obligación).	–2 defensores del pueblo regionales bundesland vorarlberg.
Bahrein	– <i>Ombudsman</i> de Bahrein. No fundado.	
Bélgica	–Fédérale Ombudsman Médiateurs Fédéraux (2): Uno de habla francesa y otro de habla flamenca.	–2 mediadores regionales y 2 locales.
Benin	–Comisión Béninoese de los Derechos del Hombre (CBDH).	
Bermuda	– <i>Ombudsman</i> de Bermuda.	–No fundado.

(Continuación)

País	Denominación	Entidades estatales, regionales, locales o provinciales
Bolivia	–Defensor del Pueblo de la República de Bolivia.	
Bosnia Herzegovina	– <i>Ombudsman</i> de los Derechos Humanos: Bosnia Herzegovina.	
Burkina Faso	–El Mediador de Faso.	
Camerún	–Comisión Nacional en Libertades y De- rechos Humanos (NCHRF).	
Canadá	–Comisión Canadiense de los Derechos Humanos. –Tribunal de Derechos Humanos.	–9 comisionados parlamentarios pro- vinciales y 1 local.
Colombia	–Defensoría del Pueblo.	–Personerías municipales o distritales con funciones en la protección de los derechos humanos.
Corea del Sur	–Defensor del Pueblo.	
Costa Rica	–Defensor de los Habitantes.	
Croacia	–El <i>Ombudsman</i>	–Comisionado del Parlamento Croata.
Chad	–Comisión Nacional de los Derechos del Hombre.	
Checa, Rep.	–Protector Público de los Derechos (Ve- řejny Ochrance Práv).	
Chile	–Defensor del Ciudadano.	
Chipre	–Comisionado para la Administración.	
Dinamarca	– <i>Ombudsman</i> Parlamentario.	
Ecuador	–Defensor del Pueblo.	
Eslovaquia	– <i>Ombudsman</i> de los Derechos Humanos (no fundado).	
Eslovenia	– <i>Ombudsman</i> de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia.	

<i>País</i>	<i>Denominación</i>	<i>Entidades estatales, regionales, locales o provinciales</i>
España	–Defensor del Pueblo.	–8 defensores del pueblo regionales
Estados Unidos	–No tiene a nivel nacional.	–9 Ombudsmen regionales y 6 locales.
Etiopía	–Comisión Nacional de los Derechos Humanos (no fundado).	
Filipinas	–Oficina del <i>Ombudsman</i> (Tanodbayan), cuenta con 4 diputados <i>Ombudsman</i> . Aparte está el diputado para cuestiones militares.	
Finlandia	–Ombudsman Parlamentario finlandés (JO) (3 miembros).	
Francia	–Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos. –Mediador de la República.	–1 mediador local.
Gabón	–Mediador de la República.	
Ghana	–Comisión en Derechos Humanos y Justicia Administrativa (CHRAJ) (un comisionado y dos diputados).	
Gran Bretaña	–Comisionado Parlamentario para la Administración y Servicios de Salud.	–5 comisionados locales para la administración en: Inglaterra, Escocia, Gales, Gibraltar, Irlanda del Norte.
Grecia	–Defensor de los Ciudadanos de Grecia.	
Guatemala	–Procurador de los Derechos Humanos.	
Guinea Ecuatorial	–Centro para la Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia (CPDHD).	
Holanda	– <i>Ombudsman</i> Nacional.	–7 <i>Ombudsmen</i> locales (municipales).
Honduras	–Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.	
Hong Kong	–Oficina del <i>Ombudsman</i> .	
Hungría	–Comisionado Parlamentario de los Derechos Ciudadanos (3 miembros).	

(Continuación)

País	Denominación	Entidades estatales, regionales, locales o provinciales
India	–Comisión Nacional de Derechos Humanos (10 integrantes).	–10 lok ayukta o lok pal (<i>Ombudsman</i>) provinciales.
Irlanda	–Oficina del <i>Ombudsman</i> .	
Islas Fiji	– <i>Ombudsman</i> Nacional –Comisión de Derechos Humanos (3 miembros).	
Islas Mauricio	–Oficina del <i>Ombudsman</i> .	
Islas Salomón	– <i>Ombudsman</i> .	
Israel	–Contralor General (comisionado para las quejas del público). –Comisario para las reclamaciones de los militares.	–5 regionales (municipales).
Italia	–No tiene a nivel nacional.	–16 defensores cívicos regionales.
Jamaica	– <i>Ombudsman</i> Parlamentario.	
Kenya	–Comité Permanente en Derechos Humanos.	
Liberia	–Comisión de Derechos Humanos.	
Lituania	–Seimas <i>Ombudsman</i> (5 miembros).	
Malawi	–Comisión de Derechos Humanos.	
Malí	–Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre (no fundada).	
Marruecos	–Consejo Consultivo de los Derechos del Hombre (CCDH).	
Mauritania	–Comisariado de los Derechos del Hombre a la Lucha contra la Pobreza y la Inserción.	
México	–Comisión Nacional de Derechos Humanos.	–31 entidades estatales y 1 del Distrito Federal.
Namibia	– <i>Ombudsman</i> .	

<i>País</i>	<i>Denominación</i>	<i>Entidades estatales, regionales, locales o provinciales</i>
Nicaragua	–Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	
Níger	–Comisión Nacional de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales.	
Nigeria	–Comisión Nacional de Derechos Humanos.	
Noruega	–Ombudsman para asuntos civiles. –Ombudsman para asuntos militares.	
Nueva Zelanda	–Comisionado Parlamentario Neozelandés (tres miembros).	
Panamá	–Defensoría del Pueblo.	
Paquistán	–Wafaqi Mohtasib (<i>Ombudsman</i>).	–2 <i>Ombudsmanen</i> regionales.
Paraguay	–Defensor del Pueblo.	
Perú	–Defensoría del Pueblo del Perú.	
Polonia	Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles.	
Portugal	–Proveedor de Justicia.	
Puerto Rico	–Procurador del Ciudadano.	
Ruanda	–Comisión Nacional de los Derechos del Hombre.	
Rumania	–Institución del Defensor del Pueblo.	
Rusia	–Defensor del Pueblo de la Federación de Rusia.	
Salvador, El	–Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.	
Santa Lucía	Comisionado Parlamentario.	
Senegal	–Comité Senegalés de los Derechos del Hombre.	
Sierra Leona	–Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos.	
Sudáfrica	–Comisión Sudafricana de Derechos Humanos (SAHRC). –Protector Público.	

(Continuación)

País	Denominación	Entidades estatales, regionales, locales o provinciales
Sudán	–Oficina Pública de Control y Evaluación Administrativa (<i>Ombudsman</i>). –Consejo Asesor para los Derechos Humanos.	
Suecia	–Comisionados Parlamentarios (4 <i>Ombudsmannen</i>).	
Taiwán	–Control Yuan (<i>Ombudsman</i>) 29 miembros.	
Tanzania	–Comisión Permanente de Averiguaciones (CPA).	
Togo	–Comisión Nacional de los Derechos del Hombre (CNDH).	
Trinidad y Tobago	–Oficina del <i>Ombudsman</i> .	
Túnez	–Alto Comité en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.	
Uganda	–Comisión de Uganda de Derechos Humanos (UHRC). –Inspector General del Gobierno.	
Uzbekistán	–Oliy Majlis for Human Rights (<i>Ombudsman</i>).	
Venezuela	–Defensoría del Pueblo.	
Zambia	–Comisión de Derechos Humanos.	

País	Fecha de creación	Estatuto jurídico
Alemania	19 de marzo de 1956. 19 de julio de 1975.	–Ley Fundamental de la República de Alemania, artículo 45 bis de 1956. –Ley Federal del Comisionado del Parlamento para Asuntos de Defensa de 26 de junio de 1957. –Ley Federal de la Comisión de Peticiones de 19 julio de 1975.
Argelia	Febrero de 1992,	–Decreto presidencial,

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Argentina	1o. de diciembre de 1993.	–Constitución Argentina, artículos 86 y 43. –Ley 24.284, sobre Creación del Defensor del Pueblo, modificada por la Ley núm. 24.379. –Reglamento de organización y procedimiento.
Australia	Marzo de 1977.	–Acta del Ombudsman de 1976. –Enmienda del 1o. de julio de 1985.
Austria	1982	–Constitución Federal de Austria capítulo VII artículo 148 a-j. –Ley Federal del Consejo Ombudsman de 1982.
Bélgica	22 de marzo de 1995.	–Ley del 22 de marzo de 1995.
Benin	12 de mayo de 1989.	–Ley núm. 89-004 (12 de mayo de 1989).
Bermudas	No fundado.	–Ley del Ombudsman necesita aprobación del Consejo Privado de Gran Bretaña.
Bolivia	17 diciembre de 1997,	–Constitución de 1967 de Bolivia reformada en 1994, artículo 118. –Ley 1818 de 1997 del Defensor del Pueblo. –Reglamento interno de organización y funcionamiento.
Bosnia-Herzegovina	1 de mayo 2001.	–Acuerdo de Paz de Dayton anexo 6 –Ley del Ombudsman de Derechos Humanos de 14 enero de 2001 que sustituye el acuerdo anterior.
Burkina Faso	7 de mayo de 1994.	–Constitución de Burkina Faso. –Ley Orgánica núm. 22/94/ADP, de 1994.
Camerún	8 de noviembre de 1990.	–Decreto presidencial núm. 90-1459 (noviembre 8 de 1990).
Canadá	1985	–Ley Canadiense de Derechos Humanos, 1985.
Colombia	1o. de septiembre de 1992.	–Constitución Política, artículos 283 y siguientes. –Ley 024 del 15 de diciembre de 1992.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Corea del Sur	8 de abril de 1994.	–Ley del Tratamiento de Peticiones Civiles de 1997.
Costa Rica	5 de noviembre de 1992.	–Constitución de Costa Rica, artículo 194. –Ley 7310 de la Defensoría de los habitantes de la República de Costa Rica (5/11/92 reformada 18/07/94). –Reglamento de la Ley de la Defensoría de los habitantes de la República de Costa Rica (15/06/93). –Reglamento interno de organización de la Defensoría de los habitantes de la República de Costa Rica (18/02/97).
Croacia	30 de abril de 1997.	–Artículo 93 de la Constitución. –Ley del Ombudsman de 1992 y las Órdenes Permanentes de 1997.
Chad	9 de septiembre de 1994.	–Ley núm. 031/PR/94 (septiembre 9 de 1994). –Decreto presidencial núm. 163/PR/96 (1996). –Decreto primer ministerial no. 095/PM/ 96 (regulaciones internas) (diciembre 31 de 1996).
Checa, Rep.	1o. de enero de 2001.	–Ley del Ombudsman núm. 349/1999 del 8 de diciembre de 1999.
Chile	4 de diciembre de 2003, se presenta una modificación al Proyecto de Reforma al Parlamento.	–Enmienda constitucional artículo 89, incisos a, b y c. 14 de octubre de 2000. –Se propone en dicha modificación consistente en un artículo único (89, A de la Constitución).
Dinamarca	1o. de abril de 1955.	–Constitución danesa de 1849, reformada en su artículo 55 en 1953. –Ley del Ombudsman del 11 de septiembre de 1954, con reformas en 1959, 1961. –Acta del Ombudsman, 17 de septiembre de 1986. –Directivas del Ombudsman Parlamentario, 9 de febrero de 1962.
Ecuador	20 de febrero de 1997.	–Constitución del Ecuador reformada en 1998.

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
		<ul style="list-style-type: none"> –Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. –Reglamento de quejas, recursos constitucionales y demandas de inconstitucional de competencia del Defensor del Pueblo. –Reglamento de la Dirección de Mediación de la Defensoría del Pueblo de 1997. –Reglamento de trámite de quejas del consumidor o usuario.
Eslovaquia	No fundada.	–Constitución de la República de Eslovaquia reformada el 23 de febrero de 2001.
Eslovenia	1o. de diciembre de 1990.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución de la República de Eslovenia de 1991 artículo 159. –Acta del Consejo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1990. –Ley del Ombudsman de Derechos Humanos, diciembre de 1993. –Reglamento de Procedimiento del Ombudsman de Derechos Humanos.
España	6 de abril de 1981.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución española artículo 54 del 6 de diciembre de 1978. –Ley 62/1978 del 26 de diciembre. –Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril. –Ley Orgánica 2/1992 de 5 de marzo de 1992.
Etiopía	No fundadas ambas.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución etíope artículo 55, 15 de 1995. –Ley de la Oficina del Ombudsman y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de junio de 1999.
Filipinas	1989	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución de Filipinas artículo XI, secciones 5 a 18. –Ley de la República núm. 6770 (Ley del Ombudsman de 1989).
Finlandia	10 de enero de 1920.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución de Finlandia, artículo 49 del 17 de julio de 1919. –Ley reglamentaria, 10 de enero de 1920.
Francia	3 de enero de 1973.	<ul style="list-style-type: none"> –Ley núm. 73-6 del 3 de enero de 1973. –Ley núm. 76-1211 del 24 de diciembre de 1976.

(Continuación)

País	Fecha de creación	Estatuto jurídico		
		<p>–Ley núm. 89-18 del 13 de enero de 1989.</p> <p>–Ley núm. 92-125 del 6 de febrero de 1992.</p> <p>–Ley núm. 2000-321 de 12 de abril del 2000.</p>		
Gambia	No fundado.	–Constitución de Gambia de 1977, sección 163.		
Ghana	Creado en 1980 (originalmente) refundado en 1993.	–Art. 216 de la Constitución de la República Democrática de Ghana, 1992.	–Acta de la Comisión en Derechos Humanos y Justicia Administrativa núm. 456 (1993).	
Gran Bretaña	1o. de abril de 1967.	–Acta para la Administración del Comisionado Parlamentario del 1o. de abril de 1967.	–Acta del Gobierno Local de 1974.	–Enmienda Sobre Acceso a la Información de 1994.
Grecia	18 de abril de 1997.	–Ley 2477/97.		
Guatemala	11 de noviembre de 1986.	–Constitución Política de Guatemala, artículos 272 a 275.	–Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (11/11/86), reformada por decreto 32-87 el 16/06/87.	
Guinea Ecuatorial	16 de marzo de 1998.	–Decreto Presidencial núm. 83, Fundación del Centro para la Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia.		
Holanda	1o. de enero de 1982.	–Constitución de Holanda, artículo 78a del 25 de febrero de 1999.	–Ley del Ombudsman Nacional del 4 de febrero de 1981.	–Enmendada el 12 de mayo de 1999.
Honduras	21 de noviembre de 1995.	–Constitución de la República, artículo 59.		

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
		<p>–Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Decreto núm. 153-95.</p> <p>–Juramento el 6 de marzo de 1996 ante el Congreso Nacional.</p>
Hong Kong	1989	–Cédula núm. 1 Ordenanza del Ombudsman de junio de 1999.
Hungría	10 de diciembre de 1994.	–Constitución de Hungría, capítulo 5, artículo 32/B.
India	29 de septiembre de 1993.	–Ley de Protección de los Derechos Humanos del 28 de septiembre de 1993.
Irlanda	1o. de enero de 1984.	–Acta del Ombudsman de 1980.
Islas Fiji	1o. de septiembre de 1972.	<p>–Acta del Ombudsman de 1972.</p> <p>–Constitución de Fiji de 1990.</p> <p>–Enmienda al Acta del Ombudsman de 1997.</p> <p>–Acta núm. 11 del 20 de abril de 1998.</p> <p>–Enmienda a la Constitución del 27 de julio de 1998.</p>
Islas Mauricio	2 de marzo de 1970.	<p>–Constitución de 1967.</p> <p>–Acta del Ombudsman de 1968.</p>
Islas Salomón	1980	<p>–Constitución del 7 de julio de 1978 de Islas Salomón, capítulo 9, artículos 96-99.</p> <p>–Acta 1980 núm. 1 de 1980.</p>
Israel	31 de marzo de 1971.	<p>–Ley del Contralor de Estado 5178-1948, de 18 de mayo de 1949, con varias reformas.</p> <p>–Reforma 5731 del 31 de marzo de 1971.</p>
Italia		<p>–Ley Defensor Cívico de Toscana de 1974, modificaciones en 1985, 1986, 1994 y 1997.</p> <p>–Ley Defensor Cívico de Liguria de 1974.</p> <p>–Ley Defensor Cívico de Piamonte 9 de diciembre de 1981, modificada en el 2000.</p>

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Jamaica	Julio de 1978.	-Ley del Ombudsman de diciembre de 1978.
Kenya	22 de mayo de 1996.	-Decreto presidencial 3482/96. -Noticia Legal núm. 266 Reglamento del Comité Permanente en Derechos Humanos (1996).
Liberia	27 de octubre de 1997.	-Acta de la Asamblea Nacional que crea la Comisión Liberiana de Derechos Humanos (1997).
Lituania	3 de marzo de 1998.	-Constitución de 1992 de Lituania, artículo 73. -Ley VIII-950 12 de marzo de 1998 sobre el Seimas Ombudsman.
Malawi	Enero de 1996.	-Constitución Malawiana 1994 en el capítulo XI, sección 131, artículo 120. -Carta de Derechos Humanos, secciones 13 y 14 (1998).
Malí	No fundada.	-Decreto del primer ministro (1996).
Marruecos	8 de mayo de 1990.	-Decreto Real (Dahir 2-4-1990).
Mauritania	2 de julio de 1998.	-Decreto del Primer Ministerial núm. 89/98 (julio de 1998).
México	29 de junio de 1992.	-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102 B, reformado el 13/09/99. -Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (29/06/92). -Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (12/11/92).
Namibia	16 de junio de 1990.	-Constitución de Namibia de 1990 capítulo X artículos 89-94.
Nicaragua	26 de septiembre de 1995.	-Constitución Política, artículo 138. -Ley 212, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (10/01/96). -Ley 201, de Promoción de los Derechos Humanos y de la Enseñanza de la Constitución Política (26/09/95).

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Níger	1996 suspendida hasta el 1o. de noviembre de 1999.	–Constitución, artículo 33, 2 (1996). –Ley de la Asamblea Nacional núm. 98-55 (diciembre 1998). –Nueva Constitución (1999). –Decreto presidencial (noviembre 1999).
Nigeria	Junio de 1996.	–Decreto militar núm. 22-95 (1995).
Noruega	21 de abril de 1952. 22 de diciembre de 1962.	–Constitución de 1814 artículo 75, enmendada en julio de 1995. –Ley parlamentaria de 21 de abril de 1962. –Ley parlamentaria de 22 de junio de 1962. –Reforma del 22 marzo de 1968 y –Reglamento del 8 de junio de 1968. –Enmiendas de 1991, 1993 y 1996.
Nueva Zelanda	1o. de octubre 1962.	–Acta del Comisionado Parlamentario de 1962. Modificado en 1968, 1969 y 1970. –Acta del Ombudsman del 26 de junio de 1975.
Panamá	5 de febrero de 1997.	–Ley núm. 7 (05/02/97).
Paquistán	8 de agosto de 1983.	–Constitución de la República Islámica de Pakistán artículo 270-A. –Orden presidencial núm. 1 de 1983.
Paraguay	1995	–Constitución de Paraguay artículo 276 en adelante. –Ley núm. 631. Orgánica de la Defensoría del Pueblo. –Ley núm. 2103.
Perú	8 de agosto de 1995.	–Constitución Política del Perú, artículo 161. –Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley núm. 26520. –Reglamento de organización y funciones de la Defensoría del Pueblo del Perú.
Polonia	15 de julio de 1987.	–Constitución de la República de Polonia, artículos 208 a 212. –Ley sobre el Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles, 15 de julio de 1987.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Portugal	21 de abril de 1975.	–Constitución de Portugal, artículo 24 de 1976. –Decreto –ley del Proveedor de Justicia del 21 de abril de 1975.
Puerto Rico	1o. de julio 1977.	–Ley del Procurador del Ciudadano.
Ruanda	Mayo de 1999.	–Ley de la Asamblea Nacional núm. 04/99 (12 de marzo de 1999). –Acuerdos de paz de Arusha (agosto de 1992).
Rumania	13 de marzo de 1997.	–Ley núm. 35 del 13 de marzo de 1997.
Rusia	26 de febrero de 1997.	–Ley Federal Constitucional sobre el Defensor del Pueblo de la Federación de Rusia, 26 de febrero de 1997.
Salvador, El	6 de marzo de 1992.	–Constitución Política, artículos 191, 192 y 194. –Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (06/03/92). –Reglamento de Funciones del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (04/03/97). –Reglamento de Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (04/03/97).
Santa Lucía	1982	–Constitución de Santa Lucía, Capítulo IX, artículo 110 a 117. –Ley del Comisionado Parlamentario, Ley núm. 12, 1982.
Senegal	Abril de 1970 (originalmente) y refundada el 10 de marzo de 1997.	–Decreto presidencial (creada originalmente en 1970). –Ley de la Asamblea parlamentaria 97/04 (marzo de 1997).
Sierra Leona	20 de enero de 1995.	–Decreto militar núm. 15 de la Comisión Nacional para la Democracia, octubre de 1994. –Acta parlamentaria (23 diciembre de 1996).

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
Sudáfrica	24 de octubre de 1995.	–Constitución de la República de Sudáfrica 1996, artículo 182. –Comisión de Derechos Humanos Acta Comisión de Derechos Humanos núm. 54/1994, del 24 de noviembre de 1994. –Enmendada por Acta no. 65 de 1998.
Sudán	29 de octubre de 1994.	–Decreto presidencial (octubre de 1994).
Suecia	6 de junio de 1809 (originalmente) 29 de diciembre de 1967.	–Acta de Igualdad de Oportunidades Código de Estatutos, SFS, 1991:43 –Enmendada SFS 1994:292.
Taiwán	1o. de febrero de 1993.	–Constitución de 1947 del ROC, reformada en mayo de 1992, capítulo IX. –Ley Orgánica del Control Yuan de 1993.
Tanzania	1966	–Decreto presidencial de 1966.
Togo	21 de octubre de 1987.	–Constitución de Togo (1992). –Ley 87-09 (junio de 1987). –Ley parlamentaria núm. 96-12 (11 de diciembre de 1996). –Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del 30 de septiembre de 1997.
Trinidad y Tobago	1977	–Constitución Republicana de 1976, Sección 93. –Acta del Ombudsman.
Túnez	19 de junio de 1991.	–Decreto Presidencial 91-54-7 de enero de 1991. –Enmienda 92-2141-10 de diciembre de 1992.
Uganda	16 de noviembre de 1996.	–Constitución de Uganda, artículos 51 al 59 (1995). –Acta parlamentaria de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda (1997).
Uzbekistán	6 de mayo de 1995.	–Decreto del Oliy Majlis del 6 de mayo de 1995.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Estatuto jurídico</i>
		–Decreto del Oliy Majlis Kengash del 29 de agosto de 1995. –Ley sobre la Persona Autorizada del Oliy Majlis para Derechos Humanos (Ombudsman).
Venezuela	Enero de 2000.	–Constitución de 1961 actualizada en 1969 en la sección primera, artículo 280 y 283. –Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2003.
Zambia	13 de marzo de 1997.	–Constitución zambiana de 1991 enmendada en 1996, artículo 25. –Acta parlamentaria núm. 39 de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia (12 de diciembre de 1996).

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Alemania	Parlamento.	–Todos los ciudadanos alemanes con derecho a voto para el Bundestag, por lo menos 35 años de edad, que hayan cumplido su servicio militar.
Argelia	El titular del Ejecutivo.	–Nombrado a discreción del Presidente de la República.
Argentina	Parlamentario.	–Debe ser argentino nativo o por opción. –Debe tener 30 años como mínimo.
Australia	Gobierno federal.	–Debe tener experiencia en cargos públicos; abogado; no ser miembro del parlamento; ciudadano australiano.
Austria	Parlamento.	–Cada partido político (3) representado en el parlamento tiene derecho a nominar a un candidato, la posición de presidente es rotativa cada año.
Bélgica	Parlamento.	–Una persona experta en leyes, en el servicio público y reconocido prestigio.
Benin	Parlamento.	–Los miembros son seleccionados por asociaciones de profesionistas y organismos no gubernamentales, sin intervención del gobierno.

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Bolivia	Parlamentario.	<p>–Para ejercer las funciones de titular del Defensor del Pueblo, de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución Política del Estado, se requiere:</p> <p>–Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares.</p> <p>–Tener como mínimo 35 años de edad.</p> <p>–Estar inscrito en el registro electoral.</p> <p>–No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado nacional, ni tener pliego de cargo o auto de procesamiento ejecutoriados, ni estar comprendido en los casos de exclusión de incompatibilidades establecidos por ley.</p>
Bosnia-Herzegovina	Titular del Ejecutivo.	–Según los Acuerdos de Paz: no ser ciudadano bosnio ni vecino, con reconocida alta moral y competente en el campo internacional de los derechos humanos.
Burkina Faso	Titular del Ejecutivo.	–Ciudadano, 45 años de edad, 20 años de experiencia como abogado, elevado sentido de responsabilidad, prestigio moral, una fuerte conciencia del bien público y del interés de la nación.
Camerún	Titular del Ejecutivo.	–El Presidente elige a los miembros titulares y a los miembros suplentes de entre diversos grupos del gobierno, partidos políticos, barras de abogados, profesores, grupos religiosos, consejeros del gobierno y locales, medios de comunicación y feministas. En total 44 miembros.
Canadá	Titular del Ejecutivo.	–Ciudadano canadiense; no ser miembro del parlamento, con solvencia moral.
Colombia	Elegido por la Cámara de Representantes de una terna elaborada por el titular del Ejecutivo.	<p>–Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.</p> <p>–Ser abogado.</p> <p>–No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>–Haber desempeñado, durante 10 años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen</p>

(Continuación)

País	Autoridad que nombra al titular	Perfil del titular
		crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. -No será requisito pertenecer a la carrera judicial.
Corea del Sur	Titular del Ejecutivo.	-Profesor con ocho años de experiencia; juez, procurador o fiscal con 10 años de experiencia; o quien es o ha sido servidor público de grado III o más alto y cinco años de experiencia; con solvencia moral y experiencia en la administración y recomendado por la mayoría de organizaciones sociales.
Costa Rica	Asamblea Legislativa.	-Costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.
Croacia	Parlamento.	-Ciudadano croata, abogado, no pertenecer al parlamento y reconocida trayectoria pública.
Chad	Primer ministro.	-El primer ministro elige de una terna a 21 miembros de entre ministros de gobierno, expertos en derechos humanos, organismos no gubernamentales y sindicatos.
Checa, Rep.	Parlamento.	-Ciudadano checo, abogado, no pertenecer al parlamento, con reconocida trayectoria. No debe ser miembro de un partido político o movimiento político.
Chile	Nombrado por el titular del Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados (proyecto de ley).	-Ciudadano chileno con derecho a sufragio, gozar de comprobada reputación de idoneidad y tener a lo menos 40 años de edad, con título profesional universitario de por lo menos 10 años de expedido.
Dinamarca	Parlamento.	-Ciudadano danés; abogado; con reconocimiento público.

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Ecuador	Congreso nacional.	Para ser elegido Defensor del Pueblo se deberán reunir los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, con excepción del referente a la carrera judicial. Se precisa además ser una persona independiente de toda filiación o militancia partidista o de participación en movimientos electorales durante los tres últimos años anteriores a su elección.
Eslovaquia	Parlamento.	–No hay datos.
Eslovenia	Parlamento elige a propuesta del Ejecutivo.	–Sólo un ciudadano de la República de Eslovenia puede ser elegido. Reunir requisitos para ser juez constitucional.
España	Parlamento.	–Cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
Etiopía	Consejo de Representantes del Pueblo. No fundada.	–No hay datos.
Filipinas	Ejecutivo, de una propuesta de seis nominados preparada por el Poder Judicial y el Consejo de Abogados.	–Ser ciudadano nacido en Filipinas, tener 40 años de edad al momento de su elección, o reconocida probidad e independencia y miembro de la barra filipina de abogados, no haber sido candidato de elección inmediato anterior a un cargo. Deberá contar con 10 o más años como juez o en la abogacía en Filipinas.
Finlandia	Parlamento.	–Debe ser un ciudadano finlandés; conocido como experto en leyes, para que defienda dichas leyes en el funcionamiento de los tribunales y otras autoridades.
Francia	Consejo de Ministros por decreto.	–No se exige competencia técnica; deben ser parlamentarios veteranos que no hayan ejercido jamás funciones públicas.
Ghana	Parlamento.	–Debe reunir los requisitos de un juez de la corte de apelación.
Gran Bretaña	Monarca.	–Un miembro del Consejo de los Tribunales y del Comité Escocés de dicho consejo, además de las personas nombradas o designadas como tales en la Ley de Tribunales e Investigaciones.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Grecia	Titular del Ejecutivo.	Personas altamente calificadas y de excelente reputación. -Aquel diputado del parlamento que fuera designado para ocupar el cargo de Defensor de los Ciudadanos deberá renunciar a su posición antes de asumir su nueva función.
Guatemala	Parlamento.	La persona que sea elegida como procurador debe reunir las mismas cualidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Algunas de estas cualidades son: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.
Guinea Ecuatorial	Titular del Ejecutivo.	-No hay datos.
Holanda	Parlamento (Cámara Baja).	-La Cámara Baja en consulta al vicepresidente del Consejo de Estado, al presidente de la Suprema Corte y al presidente de la Corte de Auditoría, elige de una terna de tres personas.
Honduras	Parlamento.	-Hondureño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con solvencia moral, y prestigio profesional reconocidos.
Hong Kong	Titular del Ejecutivo.	-Las condiciones de elección las determina el Ejecutivo.
Hungría	Asamblea Nacional.	-Ciudadano húngaro con grado universitario, con expediente limpio y conocimientos en la materia o con 10 años de práctica profesional.
India	Ejecutivo con la recomendación de un comité.	-Electo por ordenamiento presidencial con sello. Abogado con reconocida trayectoria y experiencia.
Irlanda	Parlamento.	-Una persona con reconocida trayectoria en el servicio público.

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Islas Fiji	Comisión Constitucional de Oficinas después de consultar con el primer ministro.	–Ciudadano, abogado, con reconocida trayectoria y experiencia en el servicio público.
Islas Mauricio	Ejecutivo local con aprobación del primer ministro y parlamento.	–Debe haber sido juez.
Islas Salomón	Gobernador general con notificación del vocero, del jefe de la Comisión del Servicio Público y el jefe de la Comisión de Servicios Legales y Judiciales.	–Una persona apolítica, con el más alto y fino sentido de moral e integridad profesional.
Israel	Jefe de Estado a petición del parlamento (Knesset).	–Ciudadano israelí, residente israelí, es elegible como candidato.
Jamaica	Parlamento.	No hay datos.
Kenya	Titular del Ejecutivo.	–Abogado con reconocida trayectoria y experiencia a discreción del Presidente.
Liberia	Titular del Ejecutivo con aprobación del Legislativo.	–Electo de una propuesta de seis candidatos, juez retirado con experiencia administrativa.
Lituania	Jefe del Seimas de la República de Lituania lo nombra.	–Ciudadano lituano con alta integridad, abogado, con experiencia o que haya sido empleado en el gobierno o administración no menos de cinco años.
Malawi	Titular del Ejecutivo.	–Una persona que tenga conocimientos en la ley y funciones del gobierno; ser imparcial, no haber sido condenado por algún delito, con alto prestigio.
Marruecos	Monarca.	–El Consejo compuesto por 38 miembros incluye cinco ministros, representantes de partidos políticos, ONG y personalidades.
Mauritania	Titular del Ejecutivo.	–Ciudadano con experiencia en asuntos administrativos.
México	Cámara de Senadores.	–Ciudadano mexicano por nacimiento, pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no menor de 35 años de edad; gozar de buena reputación y no haber sido acusado por ningún delito intencional.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Namibia	Titular del Ejecutivo elige por proclamación sobre la recomendación de la Comisión del Servicio Judicial.	–Ser juez de Namibia o una persona con conocimientos en materia legal con autorización de practicar en el sistema legal de Namibia.
Nicaragua	Parlamento.	–Ser comisionado de la Asamblea Nacional.
Níger	Titular del Ejecutivo.	–No hay datos.
Nigeria	Titular del Ejecutivo.	–Juez retirado de la Suprema Corte o de la Corte de Apelación o de la Corte Alta.
Noruega	Parlamento.	–Abogado con experiencia en el servicio civil; mayor de 30 años; con capacidad para ser magistrado del Tribunal Superior. –Alta solvencia moral y profesional.
Nueva Zelanda	Gobernador general a propuesta del parlamento.	–Ciudadano abogado, con experiencia en la administración pública y con alta solvencia moral.
Panamá	El Ejecutivo y el parlamento.	–Ser de nacionalidad panameña. –Estar en pleno goce de sus derechos; civiles y políticos –Ser mayor de 35 años. –No haber sido condenado por delito doloso. –Tener solvencia moral y prestigio reconocido. –No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, ni con magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con legisladores de la República. –Ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con posgrado en derechos humanos.
Paquistán	Titular del Ejecutivo.	–Ciudadano abogado, experiencia en administración pública, alta solvencia moral, apartidista y apolítico.
Paraguay	Cámara de Diputados a terna propuesta por el Senado.	–Nacionalidad paraguaya, mayor de 25 años, en pleno goce de derechos civiles y políticos.

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Perú	Parlamento.	<ul style="list-style-type: none"> –Haber cumplido 35 años de edad. –Ser abogado. –Que goce de conocida reputación de integridad e independencia.
Polonia	Asamblea con aprobación del Senado.	–Ciudadano polaco con conocimientos jurídicos, experiencia profesional, alto prestigio con solvencia moral y sensibilidad social.
Portugal	Asamblea Nacional.	–Ciudadano con requisitos de elegibilidad para la Asamblea de la República y goce de comprobada reputación, de integridad e independencia.
Puerto Rico	El gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara.	–Será una persona mayor de edad, residiendo en Puerto Rico durante los cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento. De reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimiento en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental. No podrá quien dentro de los cuatro años anteriores al nombramiento, haya sido miembro de la Asamblea Legislativa o haya ocupado cargo o puesto alguno en la rama ejecutiva del gobierno de Puerto Rico.
Ruanda	Asamblea Nacional.	–Ciudadano con experiencia en materia de derechos humanos.
Rumania	Parlamento.	<ul style="list-style-type: none"> –Los requisitos formales son los mismos que los necesarios para ser juez del Tribunal Constitucional: •Ser ciudadano rumano. •Ser abogado. •Contar con 18 años de experiencia en el área legal y excelente desempeño profesional. El primer <i>Ombudsman</i> rumano se desempeñaba como juez de la Suprema Corte. –El <i>Ombudsman</i> y sus adjuntos no pueden ocupar otros cargos, públicos o privados, y deben mantenerse políticamente neutrales.
Rusia	Duma Estatal de la Asamblea Federal de Rusia.	–No hay datos.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Salvador, El	Asamblea Legislativa.	–Ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de 35 años, abogado de la República, reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.
Santa Lucía	Gobernador general en consulta con el primer ministro y el líder de la oposición.	–No hay datos.
Senegal	Parlamento.	–Presidente de la Corte Constitucional.
Sierra Leona	Titular del Ejecutivo.	–Conocimiento en leyes, experiencia administrativa y trabajo en derechos humanos.
Sudáfrica	Parlamento.	–Personalidad reconocida por su solvencia moral e integridad además de experiencia en derechos humanos.
Sudán	Titular del Ejecutivo.	–Ministro de justicia y abogado general de gobierno.
Suecia	Parlamento.	–Una persona de reconocida competencia jurídica y destacada integridad.
Taiwán	Ejecutivo con el consentimiento de la Asamblea Nacional.	–Auditor general.
Tanzania	Titular del Ejecutivo.	La elección es determinada por el Ejecutivo.
Togo	Parlamento.	–Ciudadano magistrado con reconocida trayectoria pública.
Trinidad y Tobago	Parlamento.	–Encabezada por un oficial público de alto nivel.
Túnez	Titular del Ejecutivo.	–Alta reputación e integridad, competencia y experiencia en derechos humanos y libertades fundamentales.
Uganda	Ejecutivo con aprobación del parlamento.	–Ser Juez de la Corte Alta o alguien con capacidad calificada, prestigio moral e integridad.

<i>País</i>	<i>Autoridad que nombra al titular</i>	<i>Perfil del titular</i>
Uzbekistán	Oliy Majlis (parlamento).	–Diputado en funciones.
Venezuela	Asamblea Nacional.	–Ser venezolano o venezolana. –Mayor de 30 años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley.
Zambia	Ejecutivo ratificado por el parlamento.	Ocupar una alta oficina judicial.

<i>País</i>	<i>Periodo en el cargo</i>	<i>Responsabilidad administrativa del titular</i>
Alemania	Cinco años, con varias reelecciones posibles.	–Nombra al personal a su cargo. –Establece convenios con otras instituciones. –Realiza estadísticas.
Argelia	Periodo indefinido (un primer y único presidente electo a la fecha).	–No hay datos.
Argentina	Cinco años, con una posible reelección.	–A propuesta del defensor del pueblo la comisión bicameral prevista debe designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél pudiendo reemplazarlos. –El reglamento interno deber ser dictado por su titular y aprobado por la comisión prevista.
Australia	Cinco años, renovables.	–Puede nombrar a su equipo de trabajo.
Austria	Seis años, reelectos por una vez.	–El personal es electo por el presidente federal con la recomendación y refrendo del parlamento. El presidente puede autorizarle la elección de oficiales en ciertas categorías. El personal auxiliar es electo por el presidente <i>Ombudsman</i> quien tiene la autoridad administrativa suprema en ejercicio de su propio derecho.
Bélgica	Seis años, renovables.	–Emite su propio reglamento interno y designa su personal.
Benin	Seis años, renovables.	–El personal es elegido por consenso, elabora su reglamento interno.
Bolivia	Cinco años, con una posible reelección.	–No interrumpe sus funciones, ni siquiera con estado de sitio.

(Continuación)

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
Bosnia-Herzegovina	Cinco años no renovables.	<ul style="list-style-type: none">-Derecho a solicitar asesoría de funcionarios técnicos de cualquier dependencia.-Diseña, elabora, ejecuta y supervisa programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.-Establece mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales.-Convenios de cooperación técnica o financiera con organismos nacionales e internacionales.
Burkina Faso	Cinco años no renovables.	<ul style="list-style-type: none">-La oficina ejecutiva y el presidente de la cámara conjuntamente se encargarán de nombrar al personal competente. Cada <i>Ombudsman</i> (3) también designará a personal adicional en el marco del presupuesto aprobado, por la Federación o inicialmente por el primer ministro.
Camerún	Cinco años no renovables.	<ul style="list-style-type: none">-La organización, funcionamiento y atribuciones del mediador serán precisadas por decreto presidencial.
Canadá	Seis años con una posible reelección.	<ul style="list-style-type: none">-Carece de responsabilidad administrativa.-Desarrolla y conduce programas de información para promover el entendimiento de la ley, así como el papel y actividades de la comisión.-Lleva a cabo o patrocina programas de investigación relacionada con sus actividades.-Mantiene relaciones con instituciones o autoridades estatales similares para promover políticas y prácticas comunes.-Emite guías de cómo se puede aplicar esta ley a un cierto tipo de casos particulares, que obligan a la comisión, a tribunales de derechos humanos.-Puede establecer 12 oficinas regionales.-Capacidad de emitir reglamentos para su funcionamiento interno.
Colombia	Cuatro años. La reelección no esta regulada ni en la Constitución ni en la ley.	<ul style="list-style-type: none">-Diseña mecanismos para entablar comunicación y compartir información con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, de protección de los derechos humanos.

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
		<ul style="list-style-type: none"> -Celebra convenios con establecimientos educativos y de investigación, nacionales e internacionales. -Media entre organizaciones cívicas o populares que interponen una petición colectiva y la administración pública.
Corea del Sur	Tres años renovables por una vez.	El jefe del <i>Ombudsman</i> puede elegir a las personas necesarias para desarrollar sus funciones eficientemente.
Costa Rica	Cuatro años con una posible reelección.	<ul style="list-style-type: none"> -Divulga programas y actividades de instituciones u organismos de tutela y promoción de derechos humanos. -Promueve y coordina proyectos con establecimientos de enseñanza. -Establece y mantiene comunicación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
Croacia	Ocho años.	-Elige a su personal y crea su propio reglamento.
Chad	Seis años con una posible reelección.	<ul style="list-style-type: none"> -Realiza su reglamento interno. -Publica una revista periódica para la promoción de los derechos humanos.
Checa, Rep.	Seis años, reelecto hasta dos periodos consecutivos.	-La función del protector es una función pública.
Chile	Cinco años con una posible reelección, debiendo cesar en su cargo al cumplir los 75 años de edad.	-Es un sujeto de derecho, con personalidad jurídica y patrimonio propio y régimen de responsabilidad propio.
Dinamarca	Cuatro años renovables.	-Designará a sus colaboradores.
Ecuador	Cuatro años con una posible reelección.	<ul style="list-style-type: none"> -Ejercer la representación legal y la determinación de la Defensoría del Pueblo. -Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional. -Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución. -Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo, y presentarlo, para su trámite ante el gobierno nacional, hasta el 30 de setiembre de cada año.
Eslovenia	Seis años con una posible reelección.	-Coopera con las organizaciones no gubernamentales.

(Continuación)

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
España	Un periodo de 5 años, renovables.	-Publica los documentos internacionales más importantes sobre los derechos humanos. -Realiza trípticos y folletos sobre derechos y temas en particular. -El defensor del pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el reglamento y dentro de los límites presupuestarios.
Filipinas	Siete años no renovables.	-Los oficiales y personal de la oficina y los diputados <i>Ombudsman</i> serán nombrados por él de acuerdo con la Ley de Servicio Civil.
Finlandia	Cuatro años renovables.	-Se le asigna al consejero legal la dirección de la oficina quien será el encargado de la organización interna y los asuntos administrativos.
Francia	Seis años no renovables.	-Puede designar al personal que crea necesario, los cuales durarán en el cargo únicamente durante el periodo de su misión.
Ghana	No pueden ser removidos antes de su edad de retiro, salvo por mala conducta o incompetencia, disfrutan de las mismas garantías que los jueces.	-Labores educativas de las agencias gubernamentales y a la población en general. -Organiza seminarios y talleres para servidores públicos (incluyendo a militares, servidores públicos, y miembros de la Asamblea General y regionales). -Sesiones mensuales de discusión con organizaciones no gubernamentales para coordinar prioridades y estrategias.
Gran Bretaña	Plazo indeterminado hasta que cumpla los 65 años de edad.	-No cuenta con personal a su cargo.
Grecia	Cinco años no renovables.	-Recibirá la asistencia de cuatro adjuntos que gozan de independencia personal y administrativa en el ejercicio de sus obligaciones. Son designados por el ministro del interior a recomendación del Defensor de los Ciudadanos.
Guatemala	Cinco años no renovables.	-Promueve y coordina con las dependencias responsables de los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, para que se incluya la materia de derechos humanos en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
Guinea Ecuatorial	Tres años.	<p>–Informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y otras actividades de promoción.</p> <p>–Establece y mantiene comunicación con diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras.</p>
Holanda	Seis años renovables.	<p>–Diseña y ejecuta planes de acción que impulsan la promoción, defensa y enseñanza de los derechos humanos.</p> <p>–Prepara, publica y distribuye material didáctico sobre los derechos humanos.</p> <p>–Establece bibliotecas y centros de documentación sobre derechos humanos.</p>
Holanda	Seis años renovables.	<p>–El personal de la oficina deberá ser electo, promovido, suspendido y destituido por la Cámara Baja por recomendación del <i>Ombudsman</i>. La Cámara Baja decidirá en qué casos el personal de la oficina deberá ser electo, promovido, suspendido y destituido por el <i>Ombudsman</i>.</p>
Honduras	Seis años con una posible reelección.	<p>–Elabora y desarrolla programas de prevención y difusión en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural.</p> <p>–Coordina con instancias y organismos nacionales e internacionales, con colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas adecuadas para la protección de los derechos humanos.</p> <p>–Organiza seminarios de carácter nacional e internacional.</p>
Hong Kong	Cinco años puede ser elegible para reelección al cargo.	<p>–Puede elegir a las personas necesarias para llevar a cabo sus funciones de acuerdo con su ley.</p>
Hungría	No hay datos.	<p>–Designa su personal y elabora su propio reglamento.</p>
India	Cinco años renovable por un periodo más.	<p>–Los miembros son electos por el Ejecutivo por orden, firma y sello, una vez consultado el comité de Estado.</p>
Irlanda	Seis años y debe dejar el cargo al cumplir los 67 años de edad.	<p>–El jefe de la oficina es quien elige a su personal.</p>

(Continuación)

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
Islas Fiji	Queda a discreción de la Comisión de Oficinas Constitucional después de consultar con el primer ministro.	–El jefe del <i>Ombudsman</i> es el responsable de la administración y asigna el trabajo entre los <i>Ombudsmanen</i> . Contrata al personal.
Islas Mauricio	Cuatro años renovables.	–Goza de autonomía funcional.
Islas Salomón	Cinco años.	–La oficina del <i>Ombudsman</i> es apolítica y demanda el más alto y justo sentido de moral e integridad profesional y goza de autonomía funcional.
Israel	Cinco años.	–Elige, nombra, destituye e instruye a su personal el controlador.
Kenya	Tiempo indefinido a discreción del Presidente.	–El jefe del Ejecutivo elige y remueve a los miembros del comité permanente a su discreción.
Liberia	Tiempo indefinido, el Senado aún no ha aprobado el total de los miembros de la comisión.	–El Ejecutivo hace las nominaciones para aprobación por parte de la Legislatura; sólo se han electo a dos personas desde 1997 a la fecha.
Lituania	Cuatro años renovables.	–El jefe de la oficina elige, nombra y administra la oficina de acuerdo con la junta de la oficina.
Malawi	Tres años.	–El personal es electo por Ejecutivo con recomendación del comisionado legal y el <i>Ombudsman</i> después de consultar con grupos de la sociedad civil.
Marruecos	No hay datos.	–Los miembros del consejo son electos por el rey.
Mauritania	No hay datos. Goza de las mismas prerrogativas de un ministro.	–El personal de la comisión son servidores civiles electos bajo las condiciones previstas por el estatuto de personal en administración pública. Son electos directamente por el primer ministro.
México	Cinco años con una posible reelección.	–Impulsa la observancia de los derechos humanos en el país; y promueve estudios, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en ámbito nacional e internacional; y diseña programas preventivos en la materia. –Realiza su propio reglamento y nombra y remueve a su personal.

<i>País</i>	<i>Periodo en el cargo</i>	<i>Responsabilidad administrativa del titular</i>
Namibia	Permanecerá en el cargo hasta la edad de 65 años, pero el Presidente puede extenderle el retiro hasta los 70 años de edad.	–Es independiente y sólo está sujeto al cumplimiento de la Constitución y de la ley.
Nicaragua	Cinco años no renovables.	–Dicta el reglamento interno para el funcionamiento de su actividad administrativa.
Nigeria	Cinco años, puede ser reelecto por un periodo más.	–El Consejo contrata al personal directamente y determina las condiciones de empleo.
Noruega	Cuatro años.	–El personal de la oficina del <i>Ombudsman</i> será designado por el Presidium del Storting (Parlamento) sobre la recomendación del <i>Ombudsman</i> . El Presidium colocará otras reglas con respecto al procedimiento y mirar nombramientos a la composición de la oficina.
Nueva Zelanda	Cinco años renovables.	–El jefe del <i>Ombudsman</i> es el responsable de la administración de la oficina, de la coordinación y de la asignación del trabajo entre los <i>Ombudsmen</i> . También elige al personal.
Panamá	Cinco años con una posible reelección.	–Diseña y adopta políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos. –Establece comunicación permanente, así como convenios de cooperación, con organizaciones gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.
Paquistán	Cuatro años no renovables.	–El Mohtasib en el desempeño y ejercicio de sus funciones y poderes es independiente del Ejecutivo. Ejerce sus poderes justa, honesta, diligente e independientemente.
Paraguay	Cinco años con una posible reelección.	–El Defensor dictó las resoluciones para la organización y funcionamiento de la institución.
Perú	Cinco años con una posible reelección.	–Organiza y administra el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.
Polonia	Cuatro años y una posible reelección.	–Designa a los comisionados regionales.
Portugal	Cuatro años y una posible reelección.	–El <i>Ombudsman</i> elige a su personal o los destituye.

(Continuación)

País	Periodo en el cargo	Responsabilidad administrativa del titular
Puerto Rico	Seis años, y una posible reelección.	-Tendrá facultad para adoptar y promulgar las reglas y reglamentos necesarios, que no sean incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución. -Para establecer mediante reglamentación al efecto, la administración del personal de la oficina, los procedimientos que considere pertinentes para la radicación y tramitación de querrelas, para realizar investigaciones y sobre el modo en que habrá de informar sus conclusiones.
Ruanda	Periodo no específico.	-Cada comisión elige a tres personas para desarrollar sus funciones.
Rumania	Cuatro años renovables.	-El <i>Ombudsman</i> designa a su propio personal.
Rusia	Cinco años renovables.	-No hay datos.
Salvador, El	Tres años renovables.	-Programa permanente de promoción de los derechos humanos. -Crea, fomenta y desarrolla nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción o defensa de los derechos humanos, gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional.
Santa Lucía	Cinco años.	-No hay datos.
Senegal	Cuatro años.	-Los miembros del comité son electos por instituciones o grupos a los que pertenezcan, son 29 miembros.
Sierra Leona	Cinco años renovables.	-El Ejecutivo elige y nombra al jefe de la oficina y a los cuatro comisionados regionales.
Sudáfrica	Siete años y una posible reelección.	-Coopera con las organizaciones no gubernamentales y órganos de la sociedad civil.
Sudán	No hay datos.	-25 miembros: incluye al ministro de Justicia y al fiscal general quien es el jefe de la oficina, y otros 24 miembros son electos por él, provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

<i>País</i>	<i>Periodo en el cargo</i>	<i>Responsabilidad administrativa del titular</i>
Suecia	Cuatro años renovables.	<ul style="list-style-type: none"> -Realiza cursos educativos. -Publica guías sobre cómo proceder en casos de violación de la igualdad de oportunidades. -Participa en reuniones, seminarios y conferencias.
Taiwán	Seis años no renovables (los 29 miembros).	<ul style="list-style-type: none"> -El presidente de la oficina es el responsable del Yuan del Control y supervisa sus organizaciones subordinadas -Los miembros del Yuan del Control son nominados por el Ejecutivo con aprobación de la Asamblea Nacional.
Tanzania	Periodo indeterminado.	-No hay datos.
Togo	Cuatro años renovables.	<ul style="list-style-type: none"> -Elabora su reglamento interno. -Organiza seminarios y coloquios en materia de derechos humanos. -Publica una revista bimestral.
Trinidad y Tobago	Cinco años, y posibilidad de una reelección.	-Carece de responsabilidad administrativa pues su personal es proporcionado por el Ejecutivo.
Túnez	Periodo determinado por el jefe de Estado.	-No hay datos.
Uganda	Seis años renovables.	-Los seis comisionados son electos por el Ejecutivo con aprobación del parlamento. El resto del personal es reclutado por un consejo de selección con aprobación del jefe de la oficina
Uzbekistán	Término especificado del Oliy Majlis.	-El AP puede asignar a un miembro de la comisión como su representante. Para desarrollar sus actividades instalará una secretaría con un estatuto aprobado por el
Venezuela	Periodo único de siete años.	-Como órgano constitucional autónomo debe contar con un aparato administrativo propio independiente, puede crear los cargos de defensor regional adjunto, defensor auxiliar y defensor especial que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos
Zambia	Hasta la edad de 65 años.	-Los cinco comisionados restantes son electos por el ejecutivo.

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> -No procesa quejas anónimas o confusas. -No admite quejas que puedan afectar procesos jurisdiccionales pendientes. -Para cuestiones militares está el <i>Ombudsman</i> de las fuerzas armadas.
Argelia	-No tiene facultades para iniciar investigaciones independientes o citar a los ciudadanos u oficiales de gobierno a testificar.
Argentina	-Exceptuados el Poder Judicial, Poder Legislativo, municipalidad de Buenos Aires y los organismos de defensa y seguridad.
Australia	<ul style="list-style-type: none"> -No puede investigar quejas acerca de la conducta de miembros de las fuerzas armadas ni de autoridades administrativas. -No puede investigar una decisión de un ministro de la Corona, tampoco cuando el asunto esté en los tribunales.
Austria	-No conoce de asuntos legales o quejas entre particulares o de empresas privadas.
Bélgica	-No inspecciona a aquellas autoridades administrativas que ya tienen un <i>Ombudsman</i> propio según una ley específica.
Benín	-No conoce de las resoluciones que emiten los tribunales.
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> -No podrá intervenir respecto a resoluciones de cortes electorales en materia de su competencia. -Asuntos pendientes de resolución judicial.
Bosnia-Herzegovina	-No conoce de acciones de los jueces ni de asuntos pendientes de resolución judicial.
Burkina Faso	-No es competente respecto de conflictos entre personas privadas, problemas políticos de orden general y los procedimientos o decisiones de las autoridades judiciales.
Camerún	-No hay datos, tiene facultades débiles y sus recomendaciones carecen de repercusión alguna.

País	Limitantes de competencia
Canadá	<p>–No hay datos.</p> <p>–Realiza guías señalando la comprensión y aplicación de la ley que la rige, a casos particulares.</p>
Colombia	<p>–No podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia.</p>
Corea del Sur	<p>–Materias que requieren un alto nivel de resolución política o ser materia nacional o secreto oficial; de la Asamblea Nacional, tribunales, Corte Constitucional, Comisión de Dirección Central de Elección, Buró de Auditorías e Inspección y consejos locales; materias de investigación criminal y ejecución de sentencias penales y el sistema penitenciario; materia de competencia de la Corte Constitucional; asuntos en proceso judicial; asuntos laborales del servicio público; lo relativo a la función del <i>Ombudsman</i> o las que este último estime impropio conocer.</p>
Costa Rica	<p>–No podrá intervenir respecto a resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones.</p>
Croacia	<p>–El <i>Ombudsman</i> –como norma– no intercederá en aquellos casos que se encuentran pendientes ante otro organismo.</p>
Chad	<p>–No conocerá de asuntos que incumban al Poder Judicial, salvo que exista denegación de justicia manifiesta.</p>
Checa, Rep.	<p>–No conoce actos del parlamento, Presidente de la República y el gobierno, el Control Supremo de Servicios de Inteligencia, Policía Investigadora, procuradurías y tribunales, con excepción del tribunal estatal de administración.</p>
Chile	<p>–No revoca ni anula actos de otros órganos.</p>
Dinamarca	<p>–No conoce actos de miembros del Poder Judicial.</p>
Ecuador	<p>–Cuando la cuestión o asunto objeto de la queja estuviera sometido a resolución judicial o administrativa, la Defensoría del Pueblo se limitará a vigilar el respeto al debido proceso.</p>

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Eslovenia	–No interfiere en asuntos en proceso ante los tribunales, salvo procedimientos de retraso o de evidente abuso de autoridad.
España	–El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el tribunal constitucional.
Filipinas	–No atiende casos que se ventilen ante los tribunales.
Finlandia	–No supervisa al parlamento ni a sus miembros; al canciller de justicia, y autoridades no nativas u organizaciones internacionales, asociaciones no lucrativas, empresas privadas; abogados u otros profesionales privados, asociaciones no lucrativas y personas privadas.
Francia	–No conoce de las quejas que puedan surgir entre diversos organismos públicos, o entre la administración pública y sus agentes, cuando estos últimos permanezcan en sus funciones. –No puede intervenir en procedimientos jurisdiccionales, ni remite en causa lo bien fundado de una decisión jurisdiccional, sino a la facultad de hacer algunas recomendaciones al organismo puesto en causa.
Ghana	–Trata de asistir como le es posible en materias donde no tiene jurisdicción. –No investiga propiedades confiscadas por los tribunales especiales dados por decreto militar después del golpe militar y durante el gobierno del consejo provisional de defensa nacional.
Gran Bretaña	–Carece de inmediatez con el quejoso; no conoce de asuntos sobre la política del gobierno o contenido de leyes o, tratándose de investigaciones criminales, decisiones de los jueces; lo relativo a la seguridad nacional; contratos comerciales; facultades discrecionales de las autoridades administrativas o quejas extemporáneas. No emite recomendaciones de forma directa.

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Grecia	<ul style="list-style-type: none"> -Los actos de los ministros y viceministros en sus funciones estatales. -Las órdenes religiosas. -Tribunales y jueces. -El servicio militar en relación con los asuntos de defensa y seguridad nacional. -Servicio secreto y de inteligencia. -Los servicios de Ministerio de Asuntos Externos en relación con temas de política extranjera o relaciones internacionales. -La Suprema Corte. -Las autoridades administrativas independientes en la atención de sus objetivos principales. -Tampoco intervendrá en asuntos de seguridad del Estado o temas relacionados con el personal. -Decisión judicial pendiente. -El Defensor de Ciudadanos no investigará casos en los cuales una medida administrativa haya generado una situación favorable para un tercero que sólo es modificada por una decisión judicial, salvo que estas acciones se relacionen con la protección del ambiente o los actos penales.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> -No podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos.
Guinea Ecuatorial	<ul style="list-style-type: none"> -Carece del conocimiento de las acciones de los jueces o de los asuntos en proceso de resolución ante los tribunales.
Holanda	<ul style="list-style-type: none"> -No conoce política general de gobierno; regulaciones de validez general; asuntos en proceso ante órganos judiciales o apelaciones ante jueces de tales procesos; materia de impuestos y otras imposiciones y asuntos que son competencia de los tribunales.
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> -No podrá conocer de quejas sobre las que esté pendiente una resolución judicial.
Hong Kong	<ul style="list-style-type: none"> -Acciones del Ejecutivo; procedimientos que se siguen ante los tribunales; transacciones comerciales, asuntos laborales, concesión de honores por parte del gobierno; acciones tomadas por la comisión independiente contra la corrupción.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Hungría	–No investiga acciones de los jueces ni conoce de los asuntos seguidos ante los tribunales.
India	–Asuntos que estén pendientes de resolución en una comisión estatal u otra comisión debidamente constituida en términos de ley. Tampoco conoce de casos en que haya expirado el plazo de un año para interponer la queja.
Irlanda	–No conoce de asuntos que se siguen ante los tribunales; apelaciones ante los tribunales, salvo circunstancias especiales; asuntos laborales; lo relacionado con extranjeros o naturalización; los relativos al perdón o remisión de sentencias de prisión, administración de las prisiones; acciones de la Guardia Síochána; asuntos de seguridad nacional y acciones de las fuerzas de defensa.
Islas Fiji	–No investiga acciones del primer ministro, de los jueces o las que tomen cualquier órgano o persona con respecto a la elección de trabajadores, o renuncia de alguno, de una oficina pública o la aplicación de medidas disciplinarias contra el director de una oficina pública; lo relativo a las pensiones para quienes son o fueron directores de una oficina pública.
Islas Mauricio	–Se excluyen las oficinas del gobernador general, Poder Judicial y las fuerzas armadas.
Islas Salomón	–No aplica al gobernador general o a su personal o al director de persecuciones públicas o cualquier persona que actúe de acuerdo con sus instrucciones. No revisa resoluciones judiciales de magistrados o las funciones de estas en su ejercicio. No investiga cuestiones de seguridad nacional.
Israel	–No se investigan quejas contra el Presidente del Estado, del Knesset o del gobierno; contra actos judiciales de un tribunal o de un juez, además de las quejas referentes a la disciplina del personal militar en servicio activo o en las reservas, policía, oficiales de la prisión, o quejas en que haya transcurrido el plazo de un año para interponerlas.
Jamaica	–Quedan excluidas las fuerzas armadas y el Poder Judicial.

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Kenya	–La competencia es a discreción del Presidente y sólo se le reporta a él.
Liberia	–Tiene facultades de investigación limitadas, sólo conoce de abusos futuros, así como la restricción para obtener testimonios, recoger evidencia o peticiones directas.
Lituania	–No investiga las acciones de los jueces. No considera válidas y legítimas las decisiones y veredictos de los tribunales.
Malawi	–Las decisiones y el Ejercicio de sus facultades son revisadas por el Tribunal Superior.
Marruecos	–El consejo trabaja bajo la guía del rey; no es competente para conocer los asuntos judiciales y las acciones del monarca.
Mauritania	–Los órganos del Ejecutivo supervisan al consejo y sus decisiones son turnadas para aprobación final al primer ministro.
México	–Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales. –Resoluciones de carácter jurisdiccional y de ningún acto del Poder Judicial federal. –Asuntos de carácter laboral. –Consultas de autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de disposiciones constitucionales o legales.
Namibia	–No es competente para conocer asuntos de la Suprema Corte o de la Alta Corte.
Nicaragua	–Resoluciones judiciales pendientes
Nigeria	–Los comisionados no podrán conocer los asuntos en que intervengan el Presidente de la República, su consejo, cualquier componente del Poder Judicial, de la policía o de las fuerzas armadas.
Noruega	–No investigará asuntos concernientes a los servicios de seguridad e inteligencia.
Nueva Zelanda	–No conoce de actos de la administración local, ministeriales, judiciales y fuerzas armadas, ni funcionarios de la Corona o miembros de la policía.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Limitantes de competencia</i>
Panamá	–Exime de su competencia casos que hayan sido presentados ante autoridades administrativas y judiciales, que estén resolviéndolos sobre su admisión e inadmisión y en su caso investigándolos.
Pakistán	–No conoce de asuntos en proceso ante los tribunales o junta; asuntos externos de Estado o gobierno extranjeros; asuntos de seguridad nacional, cuerpos militares, navales o fuerza aérea; tampoco asuntos laborales de servidores públicos.
Paraguay	–En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular resoluciones de la administración pública, ni ejercer funciones de competencia propia de la justicia electoral.
Perú	–No puede conocer de cuestiones pendientes de resolución judicial, aunque puede investigar sobre cuestiones generales planteadas en la queja.
Polonia	–Asuntos que se siguen ante los tribunales y las resoluciones que emiten los jueces.
Portugal	–No es competente para anular, revocar o modificar actos de los poderes públicos; tampoco asuntos de la Asamblea Legislativa regional o gobiernos de las regiones autónomas, salvo la actividad administrativa; quejas relativas a la actividad judicial.
Puerto Rico	–Carece de poder para investigar reclamaciones referentes a los poderes Legislativo y Judicial, así como al registro de propiedad. También se excluyen las oficinas federales del gobierno norteamericano, el gobierno municipal y las compañías privadas.
Ruanda	–No tiene facultades para citar a testigos o cuestionarlos o recoger testimonios. Tampoco recibe e investiga quejas individuales y otras quejas de abusos a derechos humanos; no visita prisiones y otros lugares de detención, ni publica reportes.

País	Limitantes de competencia
Rumania	<p>–El <i>Ombudsman</i> no tiene facultades para revertir decisiones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando una causa se encuentra bajo investigación en un tribunal o corresponde a la jurisdicción del Ministerio Público o se relaciona con algún error de la justicia, debe ser enviada a la autoridad judicial competente. ▪ Las leyes del parlamento, los actos o acciones de los diputados y senadores, el Presidente de Rumania, el gobierno, el Tribunal Constitucional, el Consejo Legislativo y la autoridad judicial quedan fuera del escrutinio del <i>Ombudsman</i>. <p>–Cualquier queja que se reciba en relación con alguno de los nombrados será rechazada sin explicación adicional.</p>
Rusia	<p>–No examina las quejas sobre dictámenes de las cámaras de la Asamblea Federal y órganos legislativos locales.</p>
Salvador, El	No hay datos.
Santa Lucía	<p>–Actos de corrupción en específico, ya que éstos los debe notificar a la autoridad apropiada.</p> <p>–Asuntos relacionados con la policía se trasladan al comisionado de policía, emite resolución donde dice las acciones tomadas, y si el comisionado las considera inadecuadas puede iniciar él una investigación.</p>
Senegal	<p>–Carece de facultades para investigar quejas. No es consultado en la adopción de leyes relacionadas con los derechos humanos.</p>
Sierra Leona	<p>–Carece de poder citar registros o instituir procedimientos en nombre de sus usuarios para tramitación de quejas.</p>
Sudáfrica	<p>–Si el asunto es criminal y se necesita abogado, o cuando se quiera apelar una sentencia condenatoria.</p>
Sudán	<p>–Procesos que se siguen ante los tribunales y las resoluciones de los jueces.</p>
Suecia	<p>–No conoce de las funciones y actos de los integrantes del parlamento, miembros de la junta administrativa, comité electoral de la oficina de</p>

(Continuación)

País	Limitantes de competencia
	apelaciones y, el propio secretario general del parlamento, Junta de Gobierno, gobernadores, auxiliar del Banco de Suecia, contralor general y los comisionados de la Oficina de la Deuda Nacional; gabinete de ministros, Consejo Real, canciller de Justicia y los órganos decisorios de los consejos municipales.
Taiwán	-No tiene poder de auditar.
Tanzania	-No investiga sentencias de los tribunales; su facultad de investigación está limitada por la autorización del Ejecutivo.
Togo	-Carece de poderes para hacer cumplir sus recomendaciones y en ningún caso puede servir como sustituto de los tribunales ni rechazar las sentencias de éstos.
Trinidad y Tobago	-No conoce de procesos civiles o criminales ante los tribunales; contratos o transacciones comerciales ni asuntos laborales.
Túnez	-Carece de facultades para investigar quejas individuales las cuales transmite a los departamentos ministeriales.
Uganda	-No conoce de las resoluciones de los tribunales, cuestiones <i>sub judice</i> , además, el Ejecutivo puede ordenar al <i>Ombudsman</i> que no investigue asuntos, que a su juicio, podrían poner en peligro la seguridad nacional o el secreto del gabinete.
Uzbekistán	-No investigará los conflictos que se resuelven en las cortes.
Venezuela	-No constituye procedimiento o instancia, carece de capacidades resolutorias o vinculantes. Es un organismo social extrapoder por encontrarse al margen de los poderes clásicos del Estado.
Zambia	-Sus facultades para emitir recomendaciones son débiles y relativas a personas detenidas; el pago de compensaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos y con respecto a personas agraviadas directamente por los tribunales.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> -Tiene facultad de solicitar la presencia o pedir al gobierno federal toda la información necesaria, en forma oral o escrita. -Puede demandar que el gobierno federal, sus autoridades subordinadas y cualquier corporación, institución o fundación pública, permitan el acceso a sus archivos e instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> -Ofrece consejos y asistencia a los peticionarios. -La recomendación será enviada al presidente del "Bundestag", quien generalmente acata las observaciones determinadas en las recomendaciones del comité.
Argelia	<ul style="list-style-type: none"> -No tiene poder de iniciar investigaciones independientes sobre derechos humanos o para citar a ciudadanos u oficiales de gobierno a testificar. 	<ul style="list-style-type: none"> -Sus recomendaciones tienen poca efectividad.
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> -Legitimada cualquier persona física o jurídica que se considere afectada. -Presentarla en forma escrita y firmada por el interesado, con indicación de nombre, apellido y domicilio. -Plazo máximo de un año a partir del momento en que ocurrió el acto, hecho u omisión. -Gratuidad. -Irrecurribilidad sobre decisión de admisibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> -No vinculatoria. -Responsable obligado a contestar la recomendación por escrito en el término máximo de 30 días.
Australia	<ul style="list-style-type: none"> -Por escrito de una queja de cualquier persona u organización afectados por un acto u omisión administrativa o a petición del <i>Ombudsman</i>. -El trámite, se desarrolla en privado. -Como resultado de la investigación podrá hacer recomendaciones dirigidas al jefe del organismo involucrado. 	<ul style="list-style-type: none"> -Puede hacer señalamientos para mejorar la práctica o procedimientos administrativos para prevenir actos por quejas similares.
Austria	<ul style="list-style-type: none"> -La queja puede ser realizada por cualquier persona víctima de un agravio. Será por escrito aunque puede actuar de oficio. Analiza la queja y requiere a la autoridad involucrada todo tipo de información con manejo confidencial. Generalmente tratará de asegurarse de corregir errores de la autoridad admi- 	<ul style="list-style-type: none"> -La recomendación debe ser emitida dentro de ocho semanas después de terminada la investigación. También puede requerir la derogación de una ordenanza ante la Corte Constitucional por incumplimiento en términos de ley, por lo que debe asegurarse de que la ordenanza será rectificada.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Bélgica	nistrativa involucrada o que sus efectos sean eliminados. Si el caso es serio, al finalizar la investigación realiza una recomendación a la autoridad expresando los puntos de vista del <i>Ombudsman</i> al caso particular o tratará de evitar que ciertos errores se vuelvan a cometer.	-La recomendación oficial está dirigida al funcionario superior jerárquico del servidor público involucrado con una copia al ministro responsable del sector o si es necesario al ministro responsable con copia al funcionario superior jerárquico.
Benin	Toda persona u ONG que conozca de una violación de los derechos humanos por acto u omisión. Por escrito se presenta con identificación, dirección y firma. El Buró Ejecutivo la estudia dentro de los tres días siguientes, si cumple con los requisitos se designa a un investigador <i>ad hoc</i> para el caso. A los 30 días el investigador debe mandar un reporte a la comisión, señalando los avisos y recomendaciones que cree adecuadas. La comisión se reúne para examinar el reporte, y toma las medidas susceptibles de terminar la violación. Busca la conciliación entre quejoso y autoridad.	-Si la conciliación no funciona sugiere las siguientes medidas: -Recurso jurisdiccional -Recurso ante la Asamblea General. -Recurso ante el Presidente de la República.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> - Toda persona natural o jurídica afectada. - Escrita u oral (ratificada la segunda en un plazo de 10 días, y en acta circunstanciada). - Idioma castellano, y si es en otro idioma se proporcionará traductor. - A petición de parte podrá reservarse la identidad del quejoso. - Prescribe al año a partir de que el denunciante tuviera conocimiento del hecho. - Defensor del Pueblo registra queja, en siete días hábiles comunicará al interesado su admisión o rechazo. - Admitida: <ul style="list-style-type: none"> - Informe de autoridad en plazo de 10 días (sujeto a ampliación). - Obligación de colaboración de manera urgente e inmediata. - Apersonarse el Defensor del Pueblo y adjuntos en cualquier dependencia sin previo aviso. - Confidencialidad en la investigación. - Rechazada. - Mala fe, pendiente de resolución judicial, anónima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Motivada y fundamentada. - Recomendación, rectificación, modificación, inmediata cesación de la violación y restitución de los derechos conculcados. <ul style="list-style-type: none"> a) Iniciación de acciones legales. b) Rectificación de una norma. - Recordatorios: <ul style="list-style-type: none"> a) La conducta de autoridad constituye infracción o falta. - Notificará al funcionario responsable, a los interesados, al órgano administrativo. - Autoridades obligadas a responder en 10 días sobre cumplimiento de la resolución. Si en 30 días no responde, lo remitirá a su autoridad superior, y si ésta no responde en 10 días, se informará al Congreso Nacional recomendando acciones legales que correspondan.
Bosnia-Herzegovina	<p>Recibe queja de cualquier persona que ha sido víctima de una violación, si ésta no es grave acude a la amigable resolución entre el quejoso y el órgano involucrado. Si la violación es grave y sistemática entonces dará prioridad a los alegatos y al término de su investigación puede aplicar medidas provisionales, donde deben ser aceptadas y garantizarlas. Puede durante el procedimiento suspender la investigación, ya sea porque se resuelva el caso o por otra situación, siempre y cuando el resultado sea el objetivo respecto por los derechos humanos y emite una recomendación.</p>	<p>Pueden acarrear obligaciones bajo acuerdo o que se incluyan órdenes de cesar y desistir, reparación del daño en dinero y medidas provisionales.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Burkina Faso	<ul style="list-style-type: none">-Toda persona física o moral que haya sido agraviada por la administración pública.-Debe ser por escrito.-Debe, si llega el caso, proceder a los trámites que en la misma administración concierne en la medida que responda a las demandas del reclamante.-Los ministros y todas las autoridades públicas deben facilitar la tarea del mediador, así como responder a sus cuestionamientos y sus convocatorias.-Podrá solicitar a la autoridad responsable cualquier información o documento relacionado con su investigación.	<ul style="list-style-type: none">-Emite recomendaciones con las proposiciones para mejorar el funcionamiento de la administración pública.-Informa de las medidas que deben tomarse para remediar la situación.-Propondrá poner alto a un acto represivo, y que se establezca una medida disciplinaria.-En caso de incumplimiento lo notificará al Presidente, y lo asentará en su informe anual.
Camerún	<ul style="list-style-type: none">-En casos que no involucran al Estado, la comisión frecuentemente actúa como mediadora entre las partes. Actualmente maneja más quejas sobre abusos de actores privados y pocas que provienen del Estado y ocasionalmente comenta algunos abusos del gobierno públicamente.	<ul style="list-style-type: none">-Emite recomendaciones proponiendo mecanismos para remediar cuando actúa como mediador.-No publica reportes sobre sus investigaciones o intervenciones, limita su envío de recomendación a las autoridades relevantes.
Canadá	<ul style="list-style-type: none">-Cualquier individuo o grupo de individuos que tengan bases razonables para pensar que han sufrido una discriminación.-Cuando la presenta un tercero, deberá haber consentimiento del afectado.-La comisión actúa de oficio cuando conozca de una posible discriminación.-El plazo es de un año a partir de que ocurrió el último acto alegado.-Se nombra a un investigador que necesita una orden de cateo/inspección (<i>warrant</i>) para realizar sus funciones:-Puede manejar información confidencial, pero de manera reservada.-Emite un reporte a la comisión, sobre el cual esta última decidirá: pedir al presidente de los tribunales de derechos humanos que designe un juez del Tribunal de derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none">-Emite recomendaciones con sugerencias y peticiones en lo relativo a los derechos humanos que provengan de cualquier fuente.-Revisa los diferentes mecanismos jurídicos y otros instrumentos del parlamento, haciendo sugerencias y recomendaciones cuando son contrarias a los derechos humanos.-Persuade y trata de evitar prácticas discriminatorias.

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
	<ul style="list-style-type: none"> -Desestimar el hecho como violatorio de los derechos humanos. -La comisión notifica al quejoso, al presunto responsable, y en su caso, a cualquier tercero que pudiera estar interesado. -Nombra a un conciliador, que no puede ser el investigador. 	
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> -Tramita de oficio o a petición de cualquier persona. -No admitirá las quejas anónimas o las que carezcan de fundamento. -Se remite a la autoridad acusada para que emita respuesta en cinco días. -En caso de negativa o negligencia a responder, se considerará falta grave sancionada con destitución del cargo. -Se allega de cualquier medio de prueba. -Aboga por la solución del objeto de la queja ante las autoridades o particulares. -Podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso. 	<ul style="list-style-type: none"> -Si el que viola derechos humanos es particular, se le apremiará públicamente para que se abstenga o cese en su violación. -Lleva registro de trámite de cada una de las solicitudes o quejas. -Proyecta las opiniones, informes, recomendaciones y observaciones.
Corea del Sur	<ul style="list-style-type: none"> -La queja se hace por escrito u oral con la petición de agravio civil que contenga los hechos que son causa de la queja, conduce la investigación sin retraso, demanda una explicación o presentación de pruebas al órgano estatal involucrado, puede citar a las partes, al término de su investigación notifica al agraviado y a la oficina involucrada su decisión sin retraso, puede publicar la recomendación u opinión. 	<ul style="list-style-type: none"> -Recomienda mecanismos de corrección contra cualquier disposición que sean ilegal o infundadas, al jefe de la agencia administrativa involucrada. -Propone mejoras al sistema administrativo, si lo estima necesario, su operación en el proceso de acuerdo de agravios como por peticiones civiles.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> -Toda persona física o jurídica interesada, sin excepción alguna, de forma gratuita y sin formalidades especiales, puede ser de forma verbal o escrita dentro del plazo de un año a partir de que el interesado tuvo conocimiento de los hechos, o más, en casos excepcionales. La investigación es sumaria e informal. El término para la resolución será de dos meses. 	<ul style="list-style-type: none"> -No modifica o anula los actos y resoluciones administrativas, pero puede sugerir modificaciones de sus criterios utilizados. -Formula a las autoridades y funcionarios advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Sus resoluciones son no vinculatorias.

(Continuación)

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Croacia	<ul style="list-style-type: none">-Todas las personas tienen derecho a presentar su queja ante el <i>Ombudsman</i> aun cuando hayan sido sujetos de la violación de los derechos proclamados en la Constitución, la ley u otro. El <i>Ombudsman</i>, además, decide libremente si la queja será considerada o no y con qué alcance se hará.-Las órdenes sobre la forma de trabajo del <i>Ombudsman</i> cumplen con detalle las disposiciones antes mencionadas de manera que regulan la consideración de cualquier violación de los derechos del ciudadano.-Toda persona tiene derecho a presentar una queja al <i>Ombudsman</i> personalmente o por escrito si considera que sus derechos se vieron afectados por los actos ilegales o negligentes de los organismos administrativos o de aquéllos con poderes públicos.-El <i>Ombudsman</i> investigará la violación de los derechos constitucionales y legales del ciudadano, las fallas u otras irregularidades en los actos de los organismos de la administración gubernamental u organismos con facultades públicas. Estas investigaciones podrán ser iniciadas por el mismo <i>Ombudsman</i> o con base en la queja de los ciudadanos.-Con base en una queja escrita o verbal, el <i>Ombudsman</i> tiene facultad de investigar la supuesta violación.-Con base en el procedimiento establecido a tal fin, el <i>Ombudsman</i> decide si la queja será considerada o no y con qué alcance.	<ul style="list-style-type: none">-Emite recomendaciones al funcionario involucrado y sugiere medidas que permitan eliminar la posibilidad de nuevas violaciones o eliminar el daño que se produce.-Puede emitir advertencias, enviar notificaciones, hacer consultas y presentar recomendaciones.-Si la recomendación no es cumplida informa de esta situación al parlamento y al público.-Informará al quejoso sobre las medidas adoptadas. También envía comunicados a los organismos de la administración competentes y al órgano involucrado y podrá incluir advertencias, solicitudes y recomendaciones.-Puede inspeccionar el sistema penitenciario y emite recomendaciones sobre la situación del mismo y lo envía al Ministerio de Justicia.
Chad	<ul style="list-style-type: none">-Podrá interponer una queja toda persona que piense ha sido víctima de una violación a sus derechos.-La queja debe contener: identificación, dirección del autor del agravio, especificaciones del caso de violación.-Se designa a un investigador especial para cada caso, el cual podrá:	<ul style="list-style-type: none">-De lo que se desprende de la investigación, la comisión podrá iniciar:-Un recurso ante los tribunales.-Un recurso ante el parlamento.-Un recurso ante el jefe de Estado.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Checa, Rep.	<ul style="list-style-type: none"> -Requerir a cualquier persona para presentarse. -Tener audiencias con la víctima, el agente implicado y cualquier otra persona que considere pueda esclarecer los hechos. -Tener acceso a todos los reportes, registros y otros documentos que le ayuden a su investigación. -Debe permitir la participación de los superiores del agente implicado. -A los 20 días deberá entregar su reporte al Buró de la Comisión. <p>-Actúa a base de propuestas que serán por escrito y deberán contener la descripción de las circunstancias importantes del caso como los datos de la autoridad involucrada, documentación del caso: además de incluir los datos personales del quejoso citar a las partes. Si no existe violación informa a las partes por escrito.</p> <p>-Si existe violación a la ley o infracciones, la oficina involucrada es invitada a reparar la violación y propone medidas correctivas a acatar por parte de la oficina involucrada.</p>	<p>-El defensor propone medidas correctivas: apertura de un procedimiento para revisar alguna decisión, acción o procedimientos llevados por la oficina; promueve medidas preventivas de no acción, disciplinarias o de acción similar, de acusación por actos criminales, ofensa u otro error administrativo y la previsión de una compensación por daños a favor del quejoso.</p> <p>-Si no es acatada la recomendación se informa al superior jerárquico y si no pasada se hace un informe público.</p>
Chile	<p>-El Defensor del Pueblo podrá iniciar investigaciones de oficio o a petición de cualquier persona, si lo estima procedente.</p> <p>-Toda reclamación deberá presentarse por escrito y será firmada por el peticionario en las oficinas del Defensor del Pueblo.</p> <p>-Si el reclamante no pudiera hacerla por escrito lo hará en forma oral, levantándose una acta de denuncia.</p> <p>-Todas las actuaciones serán gratuitas y carentes de formalidades.</p> <p>-El plazo para deducir una reclamación será de un año, contado desde que se tuvo conocimiento de la situación objeto de ella.</p> <p>-Al aceptar o rechazar una reclamación lo hará informando al peticio-</p>	<p>-Cuenta con tres medios de actuación: a) formula sugerencias; b) formula recomendaciones, y c) formula informes. Todos y cada uno de estos medios no tendrán carácter vinculante para el órgano de administración al que se refiera, o a la persona natural o jurídica respecto de las cuales la defensoría ejerza sus competencias.</p>

(Continuación)

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Dinamarca	<p>nario mediante una resolución someramente fundada.</p> <p>–Los organismos de la administración pública deberán proporcionar los informes o antecedentes que le sean solicitados.</p> <p>–Cualquier persona en contra de actos de ministros, servidores civiles y todas las personas en el servicio gubernamental, federal o local.</p> <p>–El <i>Ombudsman</i> de oficio puede iniciar investigaciones.</p> <p>–Plazo de 12 meses a partir de la realización del acto.</p> <p>–En caso de que la queja sea improcedente por falta de competencia, el <i>Ombudsman</i> lo remitirá a la autoridad competente, y proporcionará al quejoso asistencia.</p> <p>–Las autoridades están obligadas a proporcionar toda la información y documentación que el <i>Ombudsman</i> solicite.</p> <p>–El <i>Ombudsman</i> puede hacer comparecer a personas para dar evidencia en la corte o en cualquier otro asunto de importancia.</p> <p>–Se conducirá con confidencialidad en todas sus investigaciones.</p>	<p>–El <i>Ombudsman</i> puede solicitar al fiscal general que interponga una denuncia por mala conducta de un servidor público ante una Corte de Justicia.</p> <p>–También puede dirigir una recomendación a la autoridad administrativa central para que instituya medidas disciplinarias.</p> <p>–Remite sus conclusiones a la persona de quien se quejaron.</p> <p>–En caso de errores mayores o abandonos de cualquier servidor público, reportará el asunto al parlamento y al ministro responsable.</p>
Ecuador	<p>–Cualquier persona que en forma individual o colectiva invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja, incluyéndose a los incapaces relativos, y por los incapaces absolutos podrán hacerlo sus representantes. Las quejas podrán ser formuladas por escrito o verbalmente, contendrán la identificación del peticionario y la relación circunstanciada de los hechos.</p> <p>–Las quejas verbales serán reducidas a escrito y firmadas por quien las formule, de no saber firmar, bastará la impresión de la huella digital,</p>	<p>–Es de su atribución realizar recomendaciones, observaciones y hacerlas públicas.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>el registro de la cédula de identidad o pasaporte. A falta de la cédula de identidad, valdrá la de un testigo que declare conocer al actor.</p> <p>–Admitida la queja se procederá a su inmediata investigación sumaria e informal, admitiéndose cualquier medio de prueba conforme a derecho.</p> <p>–Se notificará a los presuntos responsables de las acciones u omisiones materia de la queja, para que contesten en un plazo de ocho días, prorrogables por ocho días más, a petición fundamentada de parte y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 16 de la ley, la falta de contestación será tomada como aceptación de la queja, debiéndose en todo caso investigar sobre sus fundamentos.</p>	
Eslovenia	<p>–Las autoridades deberán proporcionar toda la información que el <i>Ombudsman</i> requiera para llevar a cabo sus labores.</p>	<p>–El <i>Ombudsman</i> puede hacer sugerencias y emitir recomendaciones, opiniones y críticas a los órganos que deben considerarlas y responder en un plazo que él mismo especifique.</p>
España	<p>–Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.</p> <p>–Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de letrado ni de procurador. De toda queja se acusará recibo.</p> <p>–El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna</p>	<p>–El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las administraciones públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.</p> <p>–En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes</p> <p>–Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o éste no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del ministro del departamento afectado, o sobre la máxima autoridad de la administración afectada, los anteceden-</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes. El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará porque la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados. El Defensor del Pueblo rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en el plazo máximo de 15 días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.</p>	<p>tes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.</p>
Filipinas	<p>–Recibe quejas de cualquier persona o actúa por sí mismo contra actos y omisiones de servidores públicos. Requiere a cualquier agencia de gobierno involucrada la información necesaria en el desempeño de sus responsabilidades y examina, de ser</p>	<p>–Emite recomendación en contra de cualquier servidor público para su remoción, suspensión, multa, censura, persecución y asegurar el cumplimiento de la misma. –También puede reportar a la comisión de auditorías para que tome las medidas apropiadas.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>necesario, los documentos y expedientes pertinentes. Determina causas de ineficiencia, mal manejo, fraude y corrupción en el gobierno, y hace recomendaciones para su eliminación y la observancia de estándares éticos y eficientes.</p>	
Finlandia	<p>-Toda persona, independientemente de su estatus o ciudadanía. Puede hacerse a nombre de otra persona o grupo. -Por escrito, se puede enviar vía fax o correo electrónico, con el nombre de la institución o persona agresora y una descripción del hecho además de nombre, firma, dirección y teléfono. -En un término de cinco años, a menos de que haya razones especiales. Puede investigar por propia iniciativa. No implica ningún honorario.</p>	<p>-Emite opiniones sobre propuestas legislativas. Hace recomendaciones para ordenar un correctivo o reparar un error administrativo. Llama la atención al gobierno y al parlamento sobre deficiencias observadas y hace recomendaciones para su rectificación.</p>
Francia	<p>-Toda persona física o moral que estime que la autoridad no actuó conforme a su misión de servicio público podrá, a través de una reclamación individual, que el asunto sea del conocimiento del mediador de la República. -La queja la envía a un senador o a un diputado, el cual la dirige el mediador o directamente por el peticionario. -También pueden transmitir las quejas las comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores. -La reclamación debe ser precedida de los trámites necesarios, dirigiéndose a las administraciones involucradas. -No interrumpe que se pueda recurrir ante la jurisdicción competente. -Cuando el mediador considera que la reclamación es justificada y que le parece apropiado regular las dificultades que éste tenga, llegado el caso, todas las proposiciones deben tender a mejorar el funcionamiento del órgano al que se dirigen.</p>	<p>-Todas las proposiciones deben tender a mejorar el funcionamiento del órgano al que se dirigen. -En caso de que disposiciones legislativas o reglamentarias provoquen una inequidad, pedirá al órgano que solucione el caso individual de manera equitativa; propondrá a la autoridad todas las medidas que considere pertinentes; sugerirá las modificaciones que considere oportunas a textos legislativos y reglamentarios. -Las autoridades deben notificar sobre el cumplimiento de las recomendaciones en el plazo que establezca el mediador, y si no lo hace se harán públicas las recomendaciones. -A falta de la autoridad competente, el mediador podrá iniciar un procedimiento disciplinario contra el agente responsable o llegado el caso, someterá la queja a una jurisdicción represiva. -En caso de la inejecución de una decisión judicial, le pedirá al órgano encargado de su cumplimiento, ejecutarla en un plazo determinado. -En caso de no hacerlo se hará un reporte especial, que se publicará en el <i>Diario Oficial</i>.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Ghana	<p>–Los ministros de todas las autoridades públicas deben facilitar la labor del mediador de la República:</p> <ul style="list-style-type: none">•Deben permitir los interrogatorios y convocatorias que haga el mediador a los agentes a su cargo.•Deben encargarse de hacer cumplir las verificaciones e investigaciones que ordene el mediador.•Pueden ordenar al ministro responsable que envíe todos los documentos o información relacionados con el caso sobre el que se realiza la investigación. <p>–Por escrito o de forma oral, a través de correspondencia o en visitas al lugar.</p> <p>–Se aceptan en inglés o en el idioma regional del lugar donde se presenta.</p> <p>–Desde que la queja es recibida un oficial legal determinará si la queja tiene mérito y en su caso encuadra en su mandato.</p> <p>–La mayoría de las quejas se resuelven mediante la negociación y el compromiso entre las partes.</p> <p>–Si el caso no se resolviera la comisión realizará un panel encabezado por un abogado para emitir una recomendación.</p> <p>–En su caso avisará al particular de la recomendación que emita.</p>	<p>–Cuatro posibles cauces de resolución:</p> <ul style="list-style-type: none">•Negociación y compromiso Reportando la queja y sus conclusiones a un oficial superior del acusado.•Inicia demandas de inconstitucionalidad para detener la aplicación de legislación que provoca violaciones a los derechos humanos.•Tres meses para acatar resolución por parte de la autoridad.•Si incumple, puede hacer cumplir la recomendación en cortes judiciales.
Gran Bretaña	<p>–Se exige la demostración de un interés personal para la presentación de la queja por escrito ante el comisionado parlamentario.</p> <p>Antes el mecanismo era indirecto y a través de un parlamentario.</p>	<p>–Con base en el reporte final de la investigación el <i>Ombudsman</i> dicta una resolución, que establece si el acto fue o no conforme a derecho.</p> <p>–Recomienda las medidas que la autoridad debe tomar para corregir la falta, y si las corrigió durante la tramitación de la investigación, o sea un acto sobre el cual es innecesaria una actuación posterior, únicamente emite una recomendación a futuro.</p> <p>–No es una decisión legalmente vinculante.</p> <p>–No hay posibilidad de apelar a las decisiones del <i>Ombudsman</i>.</p> <p>–La compilación de resoluciones se usan como derecho consuetudinario para decisiones futuras.</p>

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
Grecia	<p>–Las investigaciones serán iniciadas con base en la queja presentada por persona agraviada o asociación de personas o por iniciativa propia del Defensor de Ciudadanos en relación con aquellos casos de interés público.</p> <p>–La queja deberá ser presentada dentro de los seis meses posteriores a la fecha en la cual el quejoso advierte la mala administración. El Defensor de Ciudadanos concluirá los casos cuando no se detecten fundamentos suficientes.</p> <p>–Durante sus investigaciones, el Defensor de Ciudadanos podrá solicitar a los servidores públicos cualquier tipo de información o documentación que pudiera considerar de importancia para los casos en investigación. Estos documentos no podrán ser considerados confidenciales salvo que se relacionen con la defensa y la seguridad nacional y las relaciones internacionales del país. El servicio público involucrado deberá cooperar con el Defensor de Ciudadanos y brindarle toda la información que solicite. En caso de no cooperar, esta situación podrá ser incluida en un informe especial del Defensor de Ciudadanos que presentará al ministro competente.</p> <p>–Ciertos documentos serán considerados confidenciales por el Defensor de Ciudadanos cuando el documento administrativo u otro tipo de disposición lo especifique.</p>	<p>–Al finalizar su investigación, el Defensor de Ciudadanos elaborará un informe que presentará ante el ministro competente y los servidores públicos. El fin último que el Defensor de Ciudadanos siempre perseguirá será la resolución de los problemas de los ciudadanos.</p> <p>–El Defensor de Ciudadanos podrá establecer un plazo para que los funcionarios le informen sobre la aplicación de sus recomendaciones y, en caso de no haberlo hecho, las razones de su decisión.</p> <p>–El Defensor de Ciudadanos informará al quejoso sobre el resultado de la investigación de su queja.</p>
Guatemala	<p>–Se presenta ante el procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la institución.</p> <p>–Por cualquier persona individual, agrupada o jurídica.</p> <p>–Recibida la queja se abre un expediente.</p> <p>–Ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario involucrado un informe del caso, en un plazo de cinco días hábiles.</p>	<p>–Ordenará la inmediata cesación de la violación, y la restitución de los derechos conculcados.</p> <p>–Promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario.</p> <p>–Si hay comisión de delito formulará quejella o denuncia ante el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>–Si hay violación de un particular, quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan (vinculatoria).</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Guinea Ecuatorial	-En término de ocho días el procurador determinará: -Archivo del expediente por no haber razones de presumir una violación. -Presunción de violación, señalando plazo, que no excederá de 30 días, para continuar y finalizar su investigación. -Comprobación de la violación.	Emite opiniones sobre leyes relacionadas con los derechos humanos y participa en la promoción de políticas de los mismos.
Holanda	-Recibe la queja por escrito para investigar a una autoridad que ha actuado contra una persona o una entidad legal particular, no debe exceder el término de un año.	-La recomendación del <i>Ombudsman</i> no es ejecutoria. Se dirige a la autoridad administrativa involucrada para decidir la acción a tomar. -Asegura la no confrontación futura entre las partes y son persuasivas sus resoluciones.
Honduras	-Toda persona natural que se sienta afectada, lo hace: •Por escrito o en forma verbal. •Plazo de un año a partir de que el denunciante tuviere conocimiento de los hechos que motivan la queja. •Se registrará y acusará de recibido -Admitida la queja: •Promoverá la oportuna investigación sumaria e informal. •Plazo de diez días hábiles para que la dependencia u organismo denunciado informe sobre los hechos, aportando los documentos y testimonios que considere oportunos para desvirtuar los cargos que se le imputan. •La negativa a informar se hará pública inmediatamente, y se contendrá en el informe anual. •Puede exigirse una entrevista ampliatoria de datos, para comprobar la veracidad de los cargos, si se niega debe justificar su decisión por escrito.	-Formula observaciones, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, la autoridad estará obligada a contestar en un mes. -No modifica o anula los actos y resoluciones de la administración, pero puede sugerir los criterios que lo generaron. -No puede modificar las sentencias judiciales, pero vela por el libre acceso de las personas ante la justicia, y para que las autoridades judiciales actúen con la debida diligencia y celeridad procesal. -Las resoluciones que no se cumplan se publicarán en el informe anual.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Hong Kong	<p>–Todos los poderes públicos y demás instituciones están obligados a auxiliar de carácter preferente y urgente al comisionado nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>–Puede apersonarse en cualquier centro de la administración pública, sea civil o militar, para comprobar cuantos datos fueren necesarios.</p> <p>Solicita al organismo involucrado su intención de conducir una investigación y puede buscar sus comentarios, puede obtener información y documentos, citar personas, todo se conduce en privado pero no hay derecho para que ninguna persona o su abogado sea escuchado por el <i>Ombudsman</i>; durante el curso de la investigación, si tiene suficientes argumentos realiza un informe o recomendación. Puede resarcir gastos de quejosos o de testigos.</p>	<p>–Las recomendaciones pueden caer en dos categorías, en términos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enmiendas de gravedad, las cuales son dirigidas de manera específica a enmendar dicha situación. 2. Mejoras administrativas, que van sobre lo general o alguna causa en específico en la organización de la administración para su mejoramiento. Incluye cambios en los procedimientos, sanear errores, lagunas u otras deficiencias administrativas.
Hungria	<p>–Recibe quejas de cualquier persona o grupo que alegue haber sido víctima de violación a los derechos humanos por parte del gobierno o servidor público. Tiene facultad para recabar datos y citar a las partes y puede iniciar juicios criminales ante los tribunales.</p>	<p>–Emite recomendaciones para reparar el daño causado.</p> <p>–Hace propuestas para mejorar los organismos de administración pública.</p> <p>–Monitorea la situación de los derechos humanos y publica las recomendaciones.</p>
India	<p>–Pueden iniciar sus investigaciones por petición de parte o por iniciativa propia. Primero se estudia la admisión de la queja, si se considera justificada y dentro de competencia, se le dará curso; en caso contrario será rechazada con su respectiva explicación.</p> <p>–La reclamación se pondrá en conocimiento del funcionario interesado, se abrirá el diálogo y, en caso necesario, otro tipo de diligencias y finalmente se emitirá una resolución.</p>	<p>–Ningún acto o procedimiento de la comisión será cuestionado o invalidado por el motivo de que exista alguna laguna o defecto en la constitución de la comisión. Hace recomendaciones al gobierno; el gobierno central informará a la comisión sobre la acción tomada dentro de tres meses; si no se acata la recomendación se publica el reporte junto con su recomendación hecha al gobierno central así como las acciones que el gobierno tome sobre las mismas; otorga una copia al peticionario o a su representante.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Irlanda	–Puede iniciar sus investigaciones por petición de parte o por sí mismo. Realiza un examen preliminar de la queja para establecer una vía rápida e informal para los casos más sencillos. –Conduce las investigaciones en privado cuando lo considere apropiado. Podrá citar a las personas involucradas así como pedir los documentos necesarios. Cuando termina su investigación debe informar de los resultados.	–Sólo realiza recomendaciones no vinculantes. –Debe indicar cómo el órgano involucrado ha respondido a la recomendación hecha. –Cuando no ha sido aceptada la recomendación realiza un reporte especial y lo envía al parlamento (<i>Oireachtas</i>).
Islas Fiji	–Cualquier persona puede presentar la queja. Las investigaciones se conducen en privado y el oficial involucrado debe proporcionar información por escrito. No hace reporte sobre investigaciones en las que sus opiniones son fundadas en la crítica de un departamento. Requiere al agraviado información sobre los hechos. Durante la investigación tiene los mismos poderes de un juez de la suprema corte respecto a la examinación de testigos y los documentos que se produzcan y emite recomendación.	–Hace recomendaciones a la autoridad apropiada para promover su consideración. –Da una copia al primer ministro y al ministro involucrado, la autoridad o departamento dará sus comentarios al reporte que le fue hecho. Si la recomendación no ha sido tomada en cuenta debe hacer un reporte al parlamento adjuntando el reporte y los comentarios del órgano involucrado.
Islas Maurício	–Para presentar una queja es necesario un agravio personal. Nadie se puede quejar a nombre de otro, a no ser que demuestre que existe impedimento de éste para actuar por sí mismo. El procedimiento es un modelo clásico es decir, brevedad e inmediatez. La queja deberá presentarse a algún miembro parlamentario quien la hará llegar a la oficina respectiva. El Ombudsman recibe reclamaciones directas de parte de los ministros y parlamentarios.	–Sus resoluciones son de carácter persuasivo y no imperativo.
Islas Salomón	–Recibe quejas de cualquier persona, por escrito únicamente. La oficina puede obtener información y hacer investigaciones que serán conducidas en privado, puede citar testigos. Al término de la investigación emite recomendaciones.	–Emite recomendaciones en contra de decisiones arbitrarias e injustas. –Propone medidas para sanear defectos que existan en la práctica administrativa o en alguna ley.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Israel	<p>–Cualquier persona puede someter una queja al <i>Ombudsman</i>. Debe estar firmada por el reclamante, indicando su nombre y dirección. Pueden ser de forma oral y presentada en una de las oficinas municipales del <i>Ombudsman</i>.</p>	<p>–Puede emitir una recomendación señalando sus razones para continuar una investigación o una solución al caso, informando a ambas partes. –También señala medidas correctivas a las deficiencias de la administración.</p>
Jamaica	<p>–Sólo pueden interponer quejas los directamente afectados; serán presentadas por escrito. Al llegar la queja es registrada, para este propósito existen dos registros. Una vez registrado el asunto pasará a la oficina del <i>Ombudsman</i>. Aquellos asuntos en los cuales la competencia del <i>Ombudsman</i> es manifiesta serán enviados al director de investigaciones. Si es dudosa se trasladan al director de servicios jurisdiccionales; si la resolución en esta instancia rechaza el asunto por motivos de incompetencia, éste será nuevamente revisado por el <i>Ombudsman</i>, quien decide de manera definitiva.</p>	<p>–El director de investigaciones tiene la facultad de elaborar las conclusiones y recomendaciones, las cuales serán ratificadas por el <i>Ombudsman</i>; aunque lo más frecuente es que este último decida el asunto en su instancia final. Eventualmente emite reportes extraordinarios a determinadas oficinas públicas.</p>
Kenya	<p>–Está facultado para investigar quejas en que se alegue injusticia, abuso de poder y trato injusto de cualquier persona por un servidor público en ejercicio de sus facultades. Investiga violaciones a los derechos humanos y libertades reconocidas en la Constitución. La investigación es de manera confidencial.</p>	<p>–La recomendación que emite después de la investigación la presenta al presidente. Son reportes confidenciales.</p>
Liberia	<p>–Investiga quejas en las que se alegue violaciones a los derechos fundamentales y libertades establecidas en la Constitución, leyes nacionales y los tratados y convenciones internacionales. Puede citar a testigos.</p>	<p>–Toma decisiones por mayoría de votos y puede someter la decisión a revisión por la suprema corte.</p>
Lituania	<p>–Cualquier ciudadano puede interponer una queja por el abuso de una oficina o un servidor público del Estado o institución municipal dentro de sus facultades. Debe estar documentado por escrito. Si es de manera oral, recibida por teléfono u otra</p>	<p>–Refiere el caso a los cuerpos de investigación si se encuentran fundados indicios de criminalidad. –Solicita la acción de la corte para el despido de autoridades culpables de abusos, además de solicitar la compensación de los daños morales y materiales de los agraviados.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	fuente, el <i>Ombudsman</i> podrá investigarla, incluso por iniciativa propia. La queja deberá contener todos los datos del agraviado, él o los nombres de la oficina y de los servidores públicos señalados, además de una descripción de los hechos.	-Recomienda a cuerpos colegiados cuando las decisiones contravengan las leyes. -Puede sugerir al cuerpo colegiado, y/o a los superiores de la institución imponer penalidades administrativas por las faltas cometidas.
Malawi	-Recibe quejas de cualquier persona en donde se alegue injusticia y cuando parece no haber ningún remedio en la corte u otro practicable. -Puede citar a cualquier persona para recabar pruebas. Al término de la investigación emite una sugerencia para reparar el agravio.	-Emite recomendaciones y mecanismos al órgano administrativo apropiado para reparar el daño; puede ordenar a la suprema corte fijar una indemnización al agraviado.
Marruecos	-No tramita quejas. Es un órgano asesor que reporta directamente al rey.	-Propone cambios legislativos en materia de derechos humanos como la adaptación de la ley nacional a los tratados y convenios internacionales aceptados por ellos. Tiende a enfatizar el expediente positivo de los derechos humanos en Marruecos. -Hace recomendaciones cuando recibe por encargo oficial más que por su propia iniciativa.
Mauritania	-No tramita quejas. Realiza promoción y puesta en marcha de políticas nacionales de derechos humanos, la lucha contra la pobreza y la inclusión-integración social.	-Toma medidas apropiadas para promover y publicitar medidas y principios de diálogo y colaboración con asociaciones de derechos humanos.
México	-Cualquier persona, ya sea el afectado, sus parientes o las instituciones no gubernamentales legalmente constituidas (las últimas sólo para personas con incapacidad efectiva). -Plazo de un año, a partir de que inicia ejecución de los hechos o que el quejoso hubiera tenido conocimiento de ellos. No hay plazo para violaciones de lesa humanidad. -La queja debe ser por escrito (oral cuando no sepan escribir o sean menores), conteniendo los datos de identificación de autor de la queja así como de la autoridad a la que se le reclama el hecho; si no se puede	-Acuerdos de trámite, obligatorios para autoridades para que comparezcan o aporten información y documentación. -Resolución final puede ser recomendación o documento de no - responsabilidad. -Recomendación: •Será pública y autónoma. •Señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso el pago de daños y perjuicios, pero sin ser imperativa. •Autoridad debe de responder dentro de 15 días hábiles si acepta la recomendación.

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>reconocer a los presuntos responsables, se admitirá la queja con la condición de que se identifiquen en el curso de la investigación.</p> <p>– Toda queja debe ser ratificada a los tres días siguientes de su presentación.</p> <p>– Recibida la queja se turnará al visador correspondiente.</p> <p>– No admitida: Deberá brindar orientación al reclamante a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer del asunto.</p> <p>– Admitida: Poner en conocimiento de autoridades presuntamente responsables, solicitándoles un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyan en la queja, en plazo de quince días naturales. El informe debe contener los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, si efectivamente éstos existieron, y los elementos de información considerados como necesarios.</p> <p>– Se pone en contacto a las partes para buscar una conciliación; si se logra lo hace constar en expediente y archiva el caso.</p> <p>– Si no responde el informe, se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.</p> <p>– Terminada la investigación dará un anteproyecto de recomendación, sometido a la aprobación del presidente.</p>	<p>– Ante recomendación o documento de responsabilidad no cabe ningún recurso.</p> <p>– Dos recursos de inconformidad (ninguno ante resoluciones de Comisión Nacional):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurso de queja: por omisiones o inacción de los organismos locales que provocan un perjuicio grave, sin que exista recomendación definitiva. – La comisión debe pronunciarse en un término que no exceda 60 días. • Recurso de impugnación: contra resoluciones definitivas de organismo estatal, o contra información definitiva de autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos citados. La comisión podrá confirmar o modificar las recomendaciones del organismo estatal; así como puede emitir una declaratoria de suficiencia o insuficiencia de cumplimiento por la autoridad local.
Namibia	<p>– Recibe quejas de cualquier persona que alegue ser víctima de una violación a los derechos humanos, abuso de autoridad, injusticia, insensibilidad y corrupción o daño al medio ambiente. De parte de un órgano del Estado, servidores públicos, empresas y particulares.</p> <p>– Realiza negociaciones y compromisos entre las partes involucradas.</p>	<p>– Establece actuaciones para prohibir que se haga cumplir la ley o el ordenamiento, si considera que la acción o la conducta ofensiva está justificada por una legislación subordinada que es en extremo irracional. Refiere casos directamente al fiscal general, sin previa autorización del presidente o de cualquier otro funcionario del gobierno.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Nicaragua	<p>–Se presentará por el interesado, con indicaciones de su nombre, apellidos y domicilio, explicando el hecho denunciado.</p> <p>–El procurador podrá mantener en secreto la fuente de la cual deriva su información.</p> <p>–Cuando se decida no dar trámite será mediante resolución fundada y motivada, informando al interesado e indicándole las vías que pueda ejercer.</p> <p>–Se admite la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none">•Se procederá a una investigación inmediata.•Autoridad debe presentar informe en plazo de 72.•Todos los órganos, sus titulares y funcionarios están obligados a prestar con carácter preferente y urgente la debida colaboración. Si se negaren a colaborar incurrirían en el delito de desacato y en responsabilidades administrativas, dando cuenta al procurador general de Justicia de la República; señalándolo en su informe anual.•Los miembros del ejército y de la policía nacional están obligados a colaborar de manera preferente.•En un plazo de ocho días debe dictarse una resolución inicial.	<p>–No anula los actos y resoluciones de la administración pública, pero podrá sugerir la modificación de los criterios para remediar sus efectos inmediatos y futuros.</p> <p>–La resolución inicial podrá decidir:</p> <ul style="list-style-type: none">•Archivar la que resulte sin fundamento o insuficiente (podrá reabrirse cuando haya nuevos elementos).•Indicar la presunción de violación de los derechos humanos, profundizando las investigaciones en un plazo no mayor de treinta días <p>–Declarar que se comprobó la violación de los derechos humanos, por lo que:</p> <ul style="list-style-type: none">•Inicia o promueve acciones de responsabilidad y recursos correspondientes.•Si la violación no es penal, se advierte al funcionario en una primera ocasión; o se procede a iniciar un proceso administrativo disciplinario, enviando informe a funcionario y su superior presentándole los elementos probatorios. <p>–Ante comisión de delito se traslada a la Procuraduría General de Justicia.</p>
Nigeria	<p>–Cualquier ciudadano al que han sido violados sus derechos. El quejoso debe tener un interés personal en el caso.</p>	<p>–Hace recomendaciones apropiadas al gobierno militar federal por las acusaciones de violación a los derechos humanos; y realiza expedientes por caso investigado.</p> <p>–Busca la apropiada reparación y remedios en su mediación.</p>
Noruega	<p>–Cualquier persona que crea que la administración pública ha cometido una injusticia en su perjuicio. De manera escrita u oral y en caso de estar privado de su libertad, mediante carta cerrada. La queja indicará el nombre del quejoso así como la descripción del hecho para lo cual contará con un año a partir del mismo.</p>	<p>Emite recomendaciones donde notifica sobre defectos en la ley, prácticas o regulaciones administrativas notificando al ministerio competente para sanear la situación referida. Señala errores o negligencias en la administración pública y también propone medidas precautorias a tomar además de una remuneración por daños ocasionados al quejoso.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Nueva Zelanda	<p>El comisionado parlamentario sólo dará curso a las quejas cuando los reclamantes demuestren un interés personal en ellas. Otra posibilidad de acceso, aunque sólo sea empleada eventualmente, radica en la facultad de las comisiones del parlamento para recibir quejas y ponerlas al conocimiento del comisario parlamentario. No admite quejas “demoradas indebidamente”, sin embargo, podrá investigarlas de manera oficiosa.</p>	<p>La recomendación puede dirigirse, al departamento u organismo apropiado notificando los pasos que se debieron tomar para hacer efectiva su recomendación. Puede enviar una copia de su recomendación al ministerio involucrado o al jefe o director del mismo.</p>
Panamá	<p>–Cualquier persona natural o jurídica. –En forma oral o escrita. –Provengan de fuentes anónimas o identificadas. –Inadmisión: •Motivada, orientando e indicando otras vías, procedimientos o actuaciones que pudieran resultarle útiles. –Admisión: •Promoverá la oportuna investigación. •Solicita a servidores públicos los informes convenientes, los cuales están obligados a presentar en plazo máximo de 15 días hábiles (pudiendo prorrogarse en dos ocasiones por el mismo plazo). Posibilidad de solicitarlo en plazo menor en situaciones urgentes. •Podrá inspeccionar cualquier institución pública, sin que se le niegue el acceso a ninguna dependencia, expediente o documento. –En caso de incumplimiento de la autoridad: •Incurra en responsabilidad administrativa y penal, y el defensor notificará a las autoridades competentes para que adopten las medidas oportunas. •Las hará públicas y las destacará en su informe anual. •Se presenta informe ante el departamento de recursos humanos de la institución de la que depende el fun-</p>	<p>–No anulan actos ni resoluciones de las administraciones públicas. Pueden sugerir la modificación, rectificación o anulación. –Podrá formularlas a los órganos, instituciones o funcionarios de la administración pública, cuando de las actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales. –Podrá formular recordatorios de deberes constitucionales y legales a los servidores públicos. –Los servidores públicos deberán contestar por escrito, argumentando la aceptación o rechazo de esas medidas, en plazo de 30 días calendario. –Dará conocimiento de la resolución final a la persona que recurrió a la defensoría. –Podrá hacerlo del conocimiento público cuando lo considere útil y oportuno, para reparar una violación generalizada o para denunciar una práctica administrativa irregular.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Paquistán	<p>cionario, y de la Dirección General de la Carrera a la que pertenezca, para que se incorpore en su expediente.</p> <p>–Si tuviere conocimiento de un delito, deberá ponerlo en conocimiento del procurador general de la nación.</p> <p>–Recibe quejas por escrito de cualquier persona que crea haber sido afectada en sus derechos o por mala administración. Tiene facultad para citar a las partes involucradas, al término de la indagación puede tomar medidas disciplinarias en contra del servidor público, modificar o cancelar alguna decisión o proponer correctivos. Está facultado para conceder una compensación a la persona afectada por la mala administración. Goza de los mismos poderes que una corte civil para allegarse de pruebas y también de las de la Suprema Corte para castigar a cualquier persona por desacato.</p>	<p>–Si hay un desafío de recomendación para el servidor público involucrado el <i>Ombudsman</i> podrá referir la materia al Presidente, quien discrecionalmente podrá dirigirse a la agencia sujeta a recomendación e informarle posteriormente al mismo <i>Ombudsman</i>.</p>
Paraguay	<p>–El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos de autoridad que violen los derechos humanos. Podrá solicitar la intervención del Defensor del Pueblo, toda persona sin restricción alguna y sin necesidad de agotar instancias previas.</p> <p>–Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la administración de justicia, podrá dirigirlas a la Corte Suprema de Justicia, al jurado de enjuiciamiento de magistrados o al ministerio público, según sea la naturaleza de la reclamación, para que estos organismos tomen intervención de acuerdo con el ámbito de competencia respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que le faculta esta ley.</p>	<p>–No revocan, anulan o modifican ningún acto administrativo.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>- Toda queja deberá ser presentada por el interesado en papel común y sin necesidad de patrocinio de letrado u otra formalidad. Ella deberá contener la indicación de su nombre y apellido, domicilio, número de cédula de identidad y la exposición de los hechos y la petición del recurrente. La queja puede formularse también en forma oral ante los funcionarios habilitados por la Defensoría del Pueblo, debiendo asentarse la denuncia por escrito y otorgarse certificado de su presentación. Las quejas deberán llevar la firma o impresión digital de quienes las presenten. Las actuaciones en la Defensoría del Pueblo serán gratuitas. Presentada una queja ante la Defensoría del Pueblo, ella deberá ser admitida o rechazada en un plazo máximo de 30 días.</p> <p>- El rechazo deberá hacerse por resolución fundada. El Defensor del Pueblo puede rechazar las quejas cuando sean anónimas o cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o inexistencia de pretensión. Sus decisiones son irrecurribles.</p>	
Perú	<p>- Cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna.</p> <p>- Deben presentarse debidamente firmadas, con indicación de nombre y domicilio, escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, se tramitarán las quejas verbales.</p> <p>- Donde no haya oficina de la defensoría, podrán presentarse ante el fiscal del Ministerio Público.</p> <p>- El pleno y las comisiones del Congreso podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo.</p>	<p>- Puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.</p> <p>- Autoridades obligadas a responder en plazo de 30 días calendario sobre las medidas adoptadas o la razón por la que no le dieron cumplimiento.</p> <p>- Cuando tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos al Ministerio Público.</p> <p>- Los actos son irreversibles en sede judicial, pero podrán reconsiderarse por el defensor a petición del interesado.</p>

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
	<p>-Serán objeto de un examen preliminar para determinar su admisibilidad.</p> <p>-Sobre su no admisibilidad cabe recurso impugnatorio.</p> <p>-Cuando haya quejas dirigidas en un mismo sentido o relacionadas en aspectos o temas dispondrá su procesamiento conjunto.</p> <p>-Admitida la queja se procederá a la investigación sumaria para esclarecer los hechos señalados.</p> <p>-Dará cuenta al órgano de la administración pública para que dentro de 30 días calendario remita informe al respecto. Dicho plazo podrá ser ampliado.</p> <p>-Las autoridades, funcionarios y servidores proporcionarán la información solicitada por el defensor; facilitarán las inspecciones, sin importar si fueron notificadas o sin previo aviso.</p> <p>-La negativa u omisión del funcionario responsable dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión en un plazo de cinco días calendario, más el término de la distancia, pudiendo el defensor solicitar la apertura de proceso disciplinario (no contra el Presidente, congresistas, ministros del Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros de Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de la Suprema Corte, fiscales supremos, contralor general, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, jefe de la Oficina de Procesos Electorales y jefe de la Oficina de Identificación y Registro Civil).</p>	
Polonia	<p>-Puede iniciar una investigación a petición de un ciudadano, un gobierno local o de oficio.</p> <p>-Debe de identificarse el denunciante, y señalar al sujeto al que se acusa.</p> <p>-El comisionado, después de estudiada la denuncia, puede:</p>	<p>-Después del examen del caso, el comisionado puede:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informar al quejoso que no se violaron derechos civiles o libertades• Enviar sus conclusiones a la autoridad que se haya encontrado responsable de violar los derechos civiles o las libertades individuales.

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer del caso. • Instruir al quejoso sobre las acciones que puede tomar. • Remitir el caso a la autoridad correspondiente. • Abandonar el caso, notificando al quejoso y la autoridad señalada como responsable. • Cuando conoce del caso, el comisionado puede: • Exigir una explicación o la presentación de archivos. • Exigir información de un caso que tenga una Corte, la oficina del fiscal u otras oficinas encargadas de la procuración de justicia. • Realizar auditorías u ordenar servicios de expertos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe responder en 30 días sobre las acciones que ha llevado a cabo para corregir la violación. • Requiere a la autoridad superior la imposición de medidas disciplinarias. • Solicitar que se instauren procedimientos legales en casos civiles, y actuar dentro de ellos con los mismos derechos que el fiscal. • Apela a decisiones de cortes administrativas, y participar en el desarrollo del procedimiento. • Apela por vía extraordinaria en contra de cualquier sentencia válida y definitiva.
Portugal	<p>– Puede ser presentada por ciudadanos, individual o colectivamente. De forma oral o por escrito, conteniendo el nombre, la dirección del quejoso así como una breve descripción de los hechos. También las quejas pueden ser transmitidas por la asamblea de la República al proveedor de justicia.</p> <p>– Analiza si admite o no la queja.</p> <p>– Solicita información, inspecciones, exámenes o acciona cualquier otro procedimiento que consolide los derechos violados. Es efectuado por medios formales y expeditos sin sujetarse a las reglas procesales relativas a la producción de pruebas. Los órganos y agentes de las entidades públicas deben aclarar e informar lo que les solicite el proveedor de justicia. Se puede fijar un plazo de 15 días para satisfacer la información.</p> <p>– Se le solicitan al quejoso los documentos o informes que se juzgen necesarios para argumentar los hechos. Cuando los casos son de poca gravedad, sin carácter continuo el proveedor puede limitarse a hacer una llamada de atención al órgano o servidor competente y dar por concluida</p>	<p>– Sus recomendaciones son dirigidas al órgano competente para la corrección del acto o de situaciones irregulares.</p> <p>– Publica sus comunicados o informes de sus conclusiones alcanzadas en los procesos sobre cualquier otro asunto referente a su actividad utilizando si es necesario los medios de comunicación.</p>

(Continuación)

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>la queja, si no es así el proveedor de justicia escucha a los órganos o servidores involucrados para que presenten todos los esclarecimientos necesarios antes de formular cualquier conclusión</p> <p>–Cuando encuentre indicios suficientes de infracciones criminales o disciplinarias el proveedor debe dar conocimiento de los hechos al Ministerio Público o a la entidad jerárquicamente competente para instaurar un proceso disciplinario o puede emitir desacuerdo, las circunstancias, la publicación de informes o comunicados sobre las conclusiones obtenidas en los procesos, o sobre cualquier otro asunto relativo a su actividad.</p>	
Puerto Rico	<p>–No se requerirá ningún pago por la radicación, tramitación e investigación de querellas.</p> <p>–Se notificará al querellante sobre su decisión de investigar los hechos denunciados. También su decisión de no investigar, expresando las razones para ello. Al iniciar una investigación deberá notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando se requiera que ésta no se haga de inmediato.</p>	<p>–Emite recomendaciones en las que indica al órgano involucrado que dé más amplia consideración al caso investigado; que un acto administrativo deba ser alterado o dejado sin efecto, que la ley o reglamento en el que se base el acto administrativo deba modificarse, que se presenten las razones que justifiquen el acto administrativo y que el órgano deba realizar otro tipo de actuación. Si encuentra actos de incumplimiento de deberes de un funcionario lo comunica a la autoridad administrativa competente.</p> <p>–Si no es acatada la recomendación la puede hacer pública al igual que sus opiniones.</p>
Ruanda	<p>–Investiga casos en que se alega una violación o abuso a los derechos humanos, de parte de cualquier órgano del Estado o servidores públicos. No recibe casos particulares o individuales.</p>	<p>–Emite recomendaciones a las autoridades pertinentes de iniciar eventualmente un procedimiento judicial en casos de violaciones a los derechos humanos.</p>
Rumania	<p>–El <i>Ombudsman</i> recibe las quejas escritas de las personas afectadas por la acción ilegal o la conducta abusiva de las autoridades de la administración pública, sin consideración de su ciudadanía, edad, sexo, afiliación política o creencia religiosa.</p>	<p>–Emite recomendaciones a las autoridades involucradas, solicitándoles que tomen las medidas necesarias para poner fin a un acto ilegal, reparación del daño ocasionado y restablecimiento al agraviado a su situación anterior. Envía una copia al quejoso.</p>

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
	<p>–Las quejas deben incluir el nombre completo y domicilio del quejoso y describir detalladamente los derechos o libertades que fueron violadas, así como la autoridad administrativa o funcionario civil responsable.</p> <p>–Las quejas anónimas o las que se relacionan con hechos transcurridos más de un año atrás no pueden ser consideradas para su investigación.</p> <p>–De la misma manera, las quejas sin fundamento pueden ser rechazadas explicando el motivo.</p> <p>–No se exige cumplir con ninguna formalidad para presentarse ante el <i>Ombudsman</i> en el caso de las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas, prisiones u otras instituciones de reclusión.</p>	<p>–Si no es atendida la recomendación la envía al organismo administrativo superior; si lo hubiera, o notifica al gobierno sobre dicho error.</p> <p>–El último recurso para su cumplimiento es enviarla al parlamento.</p> <p>–Puede sugerir modificaciones a las leyes cuando registren vacíos jurídicos o sean contrarios a los derechos y libertades civiles.</p>
Rusia	<p>–Examina las quejas de los ciudadanos, extranjeros y las personas sin ciudadanía que permanecen en territorio ruso</p> <p>–Un año a partir del momento de la violación, o de la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento de los hechos.</p> <p>–La queja debe contener nombre, apellido, patronímico, dirección del solicitante, derechos y libertades vulnerados.</p> <p>–Las quejas de los reclusos tienen que ser registradas por su administración y remitida dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>–Decide en plazo de 10 días si tiene o no competencia.</p> <p>–Si el Defensor no tiene competencia, explica al quejoso los medios de protección para hacer válidos sus derechos, y lo remite a la autoridad competente.</p> <p>–Si es competente, puede investigar y visitar los lugares que considere convenientes para el esclarecimiento del asunto, sean públicos o privados.</p> <p>–Demandar de órganos estatales y locales los documentos y materiales necesarios para estudiar la queja.</p>	<p>–El defensor envía al órgano estatal, administración local o al funcionario público en cuyas acciones se ha detectado una violación a los derechos y libertades del quejoso, su dictamen con las recomendaciones respecto a la toma de medidas posibles y necesarias para restablecer los derechos y libertades mencionados.</p> <p>–La autoridad tiene plazo de un mes para analizarlas y notificar en forma escrita sobre las medidas tomadas.</p> <p>–El defensor tiene derechos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Dirigirse al tribunal con la solicitud de proteger los derechos y libertades violados por las resoluciones o acciones de las autoridades, participando en el proceso personalmente o a través de un representante. •Dirigirse a los órganos competentes del Estado con la solicitud de incoar el procedimiento disciplinario o administrativo o el proceso penal aplicable. •Dirigirse al tribunal o a la fiscalía con la solicitud de revisar el fallo, la disposición o resolución dictada por el tribunal o por el juez. •Dirigirse al Tribunal Constitucional de la Federación Rusa con la queja de la violación de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos por la ley aplicada o que está por aplicar.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
	<ul style="list-style-type: none">-Encarga a los órganos estatales la realización de peritajes y preparar conclusiones sobre los aspectos sujetos a verificación.-Informa al quejoso sobre los resultados del examen de la queja.	<ul style="list-style-type: none">• Tiene derecho a publicar la conclusión de su investigación.
Salvador	<ul style="list-style-type: none">- Toda persona puede presentarla, incluso organizaciones no gubernamentales sin personalidad jurídica.- Por escrito, verbal o usando cualquier forma de comunicación.- Debe contener: nombre y generales del denunciante; relación de los hechos, señalando fecha y lugar de violación presentada; si es posible, nombre de la víctima, presuntos autores o partícipes en el hecho, testigos o personas que pudieran aportar datos; cualquier otro indicio o elemento que contribuya al esclarecimiento del hecho denunciado.- Puede mantener confidencialidad de denunciante, víctima o testigos.- Admitida:<ul style="list-style-type: none">• Para evitar daños irreparables, podrá adoptar medidas cautelares.• Se promoverá la investigación del caso.• Solicitará al funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable o su superior jerárquico, rinda un informe inmediatamente o en plazo que no exceda 72 horas hábiles, sobre los hechos y las medidas tomadas al respecto.• Si no se presenta el informe, se presumirán ciertas las afirmaciones del denunciante, salvo prueba en contrario.- Investigaciones: podrán entrevistar libre y privadamente a testigos, víctimas y presuntos responsables, realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigir entrega o exhibición de toda clase de documentos	<ul style="list-style-type: none">- Se hacen recomendaciones a ser cumplidas por la persona, autoridad o entidad responsable.- Si no responden, se emite una censura pública.

o evidencias. En caso de lugares privados lo hará con autorización judicial.
 –Procurador dictará resolución en término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la denuncia.

Podrá:

- Archivar el expediente si no hay elementos suficientes.
- Promover acciones que estime convenientes cuando se presuma violación, señalando plazo no mayor de 30 días para concluir la investigación.
- Preparar informe cuando se compruebe violación.

–Al reunirse suficientes elementos, se expondrán los hechos, conclusiones, promoverá el cese inmediato de la violación y la restitución de los hechos violados, interpondrá recursos judiciales y administrativos, solicita aplicación del debido procedimiento legal contra el responsable, recomienda indemnización de la víctima.
 –Se comunicará inmediatamente al denunciante, al responsable o al funcionario, autoridad o dependencia correspondiente y a todos los interesados.

Santa Lucía

–Gratuita.
 –Por escrito.
 –No se puede oponer falta de formalidad para no admitir una queja
 –Plazo de 12 meses desde que el quejoso tuvo conocimiento de la violación.
 –No admitida, escrito motivado al quejoso.
 –Admitida.
 –Derecho de la autoridad para ser escuchado.
 –Puede inspeccionar sin autorización previa cualquier oficina gubernamental.
 –Las autoridades no pueden retener documentación o negarse a responder preguntas del comisionado.

–Indica el tiempo en que debe subsanarse la injusticia.
 –Si no se subsana o se toma acción en el plazo establecido, hará un reporte especial a las dos cámaras del Congreso.
 –Las decisiones no pueden ser revisadas por un tribunal judicial.

(Continuación)

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Senegal	<p>–Al final de la investigación se notificará a la autoridad su decisión y en caso de encontrar una violación, justificará su decisión y emitirá la recomendación correspondiente.</p> <p>–También notificará al quejoso.</p>	<p>–Emite recomendaciones y opiniones sobre asuntos relativos a los derechos humanos.</p> <p>–Llama la atención a las autoridades sobre derechos humanos y propone remedios.</p> <p>–Todas las recomendaciones son hechas públicas.</p>
Sierra Leona	<p>–Realiza monitoreo y documentación de casos o busca que se repare el daño a las víctimas, pero no tramita quejas.</p>	<p>–A través de su monitoreo documenta y aboga en nombre de las víctimas que han sufrido abusos en sus derechos humanos.</p>
Sudáfrica	<p>–El quejoso debe llenar el formato correspondiente. Cada formato es para una violación particular. Si se tiene más de una queja se debe utilizar más de una forma.</p> <p>–La decisión de no admisión puede ser apelada.</p> <p>–Facultad para investigar y llamar testigos, según reglas establecidas para los tribunales</p> <p>–Todos los órganos del Estado están obligados a proporcionar toda la asistencia que la comisión requiera para esclarecer los hechos de la investigación</p> <p>–Puede turnar asuntos a comisiones específicas que se han creado: Oficina del Protector Público, Comisión de Género, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Comisión de Restitución de Tierras.</p>	<p>–La resolución podrá tener una de estas características</p> <p>–Audiencia pública.</p> <p>–Negociación entre las partes.</p> <p>–Mediación.</p> <p>–Litigio.</p>
Sudán	<p>–No tramita quejas. Conduce investigaciones necesarias sobre derechos humanos. Estudia y responde preguntas dirigidas al Estado.</p>	<p>–Hace observaciones a la legislación interna para regular los asuntos del consejo, y asesora al gobierno en materia de derechos humanos.</p>

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
Suecia	<p>–Cualquier ciudadano que considere que le han sido violados sus derechos. Puede actuar de oficio o por denuncia o de acuerdo con informaciones periodísticas. Si durante la investigación encuentran indicios de una falta o delito puede iniciar un procedimiento ante los tribunales ordinarios para la aplicación de sanciones a los responsables. Trata de conciliar entre las partes involucrados. Al término de la investigación puede emitir recomendaciones y amonestaciones a los funcionarios, dependencias u organismos administrativos para que corrijan deficiencias y se corrijan las deficiencias y se modifiquen las acciones indebidas.</p>	<p>–Las resoluciones tienen un carácter no vinculatorio. –Solicita que se elaboren instrucciones más precisas a los funcionarios de manera que lleguen a proponer la derogación de leyes. –Emite recordatorios a fin de persuadir al funcionario a que en su caso rectifique. –En el incumplimiento del deber de las funciones públicas puede aplicar medidas disciplinarias.</p>
Taiwán	<p>–Puede ser presentada por cualquier ciudadano al cual se le hayan violado sus derechos. Será de forma escrita enumerando los hechos y evidencias detalladamente.</p>	<p>–Tiene la facultad de llevar a cabo juicios políticos, hacer censuras, proponer medidas correctivas hacia el Ejecutivo Yuan y sus ministros y comisiones involucradas, además de auditoría.</p>
Tanzania	<p>–Puede investigar cualquier queja por mal administración o abuso de poder. –Inicia averiguaciones con el visto bueno del Presidente.</p>	<p>–No hay datos.</p>
Togo	<p>–Toda persona que se sienta víctima de una violación a sus derechos humanos, puede interponer una queja ante la comisión. –También podrá interponerla una tercera persona o una organización no gubernamental. –También la comisión podrá iniciar una investigación de oficio. –La queja debe contener la identidad y dirección del autor del agravio, especificar el tipo de violación y mencionar si al violación ya cesó o continúa. –Procedimiento: •Se recibe la reclamación. •El Buró Ejecutivo, en sesión colegiada, tiene 48 horas para examinarla. En casos de urgencia la examinará inmediatamente.</p>	<p>–Podrá llevar un recurso ante el presidente de la Asamblea Nacional, el cual debe notificar a la asamblea en pleno, y ante el jefe de Estado.</p>

(Continuación)

País	Procedimiento de queja	Características de las resoluciones
Trinidad y Tobago	<ul style="list-style-type: none">• Si no se puede reunir el pleno del buró, el Presidente podrá tomar la decisión individualmente.• Si se considera procedente la queja se designa a un investigador especial, que podrá en sus investigaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Llevar una audiencia con la víctima, la autoridad implicada y toda otra persona que pueda aclarar el hecho.b) Tiene acceso a todos los reportes, registros y otros documentos y objetos relevantes para la investigación.c) Podrá llamar a los superiores jerárquicos del agente implicado cuando lo considere necesario para el cumplimiento de su misión.• Tiene un plazo de 15 días para dar al buró un informe de su investigación, señalando las recomendaciones que considere pertinentes. <p>– Puede ser presentada por escrito y algunas vía telefónica o fax. Asiste al agraviado para hacerlo por escrito. Tiene facultades para obtener toda la información necesaria. La queja debe contener toda la información para realizar la investigación para que sea pronta y apropiada. Algunos casos son resueltos vía telefónica con el órgano involucrado. Se asigna un investigador para que haga la indagación si es necesario. Se trata de una investigación simple y sencilla. Invita al quejoso y a la autoridad involucrada a comentar sobre los alegatos planteados. Puede celebrar encuentros entre las partes para la discusión del agravio de manera informal y llegar a un acuerdo de solución amigable en un ambiente de cordialidad y entendimiento.</p>	<p>– Hace recomendaciones de acciones correctivas y publica reportes. En casos en donde sus recomendaciones no han sido aceptadas o aplicadas por la burocracia, hace el reporte al parlamento.</p>

<i>País</i>	<i>Procedimiento de queja</i>	<i>Características de las resoluciones</i>
Túnez	–Las quejas individuales las transmite a los diferentes departamentos ministeriales.	–Por votación emite sus resoluciones. Hace sugerencias y opiniones acerca de la legislación en materia de derechos humanos.
Uganda	–Recibe quejas de cualquier persona que alegue alguna violación a los derechos humanos de parte de un servidor público o de algún particular. Tiene facultades para investigar, citar a las partes, así como allegarse de la documentación necesaria e incluso investiga a personas que han dejado de ser servidores públicos.	–Emite recomendaciones para eliminar la corrupción y el abuso de autoridad. –Promociona y asegura el estricto apego a la legalidad y a los principios de justicia natural en la administración pública.
Uzbekistán	–La queja contendrá el nombre y apellido paterno, dirección, nombre de la institución o funcionario que por acto u omisión han violado sus derechos, además de la descripción de los hechos. El trámite será gratuito. Deberá ser interpuesta dentro del año a partir de la presunta violación.	–Las conclusiones del AP pueden contener recomendaciones en cuanto a si el caso puede concluir por aceptación de la decisión por el órgano involucrado o censurado; aceptar la recomendación establecida; por aceptar una decisión adicional o puede tener otro tipo de recomendación.
Venezuela	–Cualquier persona inclusive extranjeros, es de forma discrecional, flexible e informal.	–Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.
Zambia	–Cualquier persona puede interponer una queja por una presunta violación o de oficio. Tiene facultades para citar a las partes u ordenar que se atiendan sus requerimientos. Realiza según la queja funciones de conciliación, mediación o arbitraje.	–Emite recomendaciones para liberar a personas detenidas; el pago de una compensación a una víctima de abuso y que una persona agraviada busque justicia ante un tribunal. Envía reportes escritos de la investigación a las partes involucradas, sólo hace recomendaciones al órgano involucrado.

<i>País</i>	<i>Garantías del titular</i>
Alemania	<p>–Goza de inmunidad, autonomía e independencia.</p> <p>–Su estatus legal se asemeja al de los ministros federales.</p>
Argelia	–Goza de inmunidad por sus declaraciones.
Argentina	–Goza de la inmunidad y privilegios de los legisladores.
Australia	–Goza de inmunidad y privilegios parlamentarios.
Austria	–Es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de inmunidad y privilegios parlamentarios.
Bélgica	–No podrán ser sancionados por el desempeño de sus funciones. Tendrán el rango más elevado de un departamento ministerial o departamento estatal.
Benin	–Ningún miembro de la comisión puede ser arrestado, perseguido o internado por crimen o delito mientras mantiene la calidad de miembro dentro de la comisión.
Bolivia	–Goza de inviolabilidad por opiniones, resoluciones y recomendaciones emitidas en el ejercicio de su función.
Bosnia-Herzegovina	–Los Ombudsmen son independientes en la realización de sus funciones, y ningún órgano o autoridad gubernamental puede interferir en tales funciones.
Burkina Faso	<p>–Autoridad independiente, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.</p> <p>–El mediador no podrá ser perseguido, arrestado, detenido o juzgado por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.</p>
Camerún	–Es un miembro independiente y goza de inmunidad en el cumplimiento de sus funciones.

País	<i>Garantías del titular</i>
Canadá	–Gozan de inmunidad e inviolabilidad por sus declaraciones y desempeño de sus funciones.
Colombia	–Sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporciona la Constitución Nacional, la ley, su independencia y su elevada posición dentro del Estado.
Corea del Sur	–Llevará a cabo sus funciones independientemente dentro de los límites de su competencia.
Costa Rica	–Independencia funcional, administrativa y de criterio.
Croacia	–Conforme el artículo 2o. de la Ley del Ombudsman, el titular de la oficina gozará de independencia y autonomía en el desempeño de sus obligaciones y nadie podrá impartirle instrucciones u órdenes sobre su tarea.
Chad	–Ningún miembro de la comisión podrá ser arrestado o perseguido por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
Checa, Rep.	–No podrá ser instigado criminalmente sin la aprobación del Parlamento.
Chile	–El defensor gozará de la inviolabilidad de los parlamentarios y de su fuero.
Dinamarca	–El <i>Ombudsman</i> es independiente del parlamento en la realización de sus funciones. –Mismo salario que un juez de la suprema corte.
Ecuador	–El defensor goza de inmunidad en los mismos términos que los legisladores del Congreso Nacional. –Inmunidad por los votos y opiniones. –Inmunidad de arresto. –No pueden iniciarse causas penales en su contra sin previa autorización del Congreso Nacional, ni será privado de su libertad, salvo en el caso de delitos flagrantes.
Eslovenia	–Órgano autónomo que funciona con independencia.
España	–El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno.

(Continuación)

País	Garantías del titular
	<p>-No recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.</p> <p>-El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expeditado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.</p> <p>-En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.</p> <p>-Las anteriores reglas serán aplicables a los adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.</p>
Filipinas	-El <i>Ombudsman</i> y sus diputados deben tener el rango de jefe y miembros, respectivamente de la comisión constitucional, y recibirán el mismo salario.
Finlandia	-El <i>Ombudsman</i> es independiente y sólo puede ser juzgado por sus actos.
Francia	-Personalidad independiente, irrevocable y no recibe instrucción de autoridad alguna. -Tiene inmunidad, por lo que no puede ser perseguido, cateado, arrestado, detenido o juzgado por las opiniones o actos que realice durante su gestión.
Ghana	-Es independiente y no está sujeto a persona o autoridad alguna. -No depende de ningún ministerio o departamento gubernamental. -Goza de las inmunidades de las que gozan los jueces de la Alta Corte.
Gran Bretaña	-En virtud de su cargo el comisionado, es oficial de la Cámara de Comunes y es independiente del gobierno.
Grecia	-El Defensor de Ciudadanos y sus cuatro asistentes ni serán responsables, ni podrán ser procesados judicialmente por las opiniones

País	Garantías del titular
	<p>que expresen o las acciones que realicen en el ejercicio de sus obligaciones. Deberán responder judicialmente sólo en casos de delitos contra la confidencialidad, calumnias-injurias y conducta indebida.</p> <p>–El Defensor de Ciudadanos no estará sujeto al control de los organismos del gobierno o de cualquier otra autoridad administrativa.</p> <p>–El Defensor de Ciudadanos recibirá la asistencia de cuatro adjuntos que gozarán de independencia personal y administrativa en el ejercicio de sus obligaciones.</p>
Guatemala	<p>–Gozará de las inmunidades y prerrogativas de los diputados del Congreso.</p> <p>–Gozará de exoneraciones fiscales.</p>
Guinea Ecuatorial	<p>–Goza de inmunidad y no puede ser detenido por sus opiniones mientras desempeñe sus funciones.</p>
Holanda	<p>–Es independiente en el desempeño de sus funciones y cuenta con inmunidad penal y civil por la emisión de opiniones o recomendaciones.</p>
Honduras	<p>–Goza de inmunidad con mismo rango de los demás funcionarios de la administración pública.</p>
Hong Kong	<p>–Sus garantías son condicionadas por el jefe del Ejecutivo.</p>
Hungría	<p>–Goza de entera independencia y de inmunidad para poder emitir sus opiniones y demás funciones.</p>
India	<p>–Goza de la inmunidad que les otorga el ser funcionarios del Estado.</p>
Irlanda	<p>–Es independiente en el desempeño de sus funciones.</p>
Islas Fiji	<p>–El <i>Ombudsman</i> actuará acorde a su propia discreción y no estará sujeto al control de ninguna otra persona o autoridad.</p>
Islas Mauricio	<p>–Goza de entera independencia y autonomía funcional.</p>
Islas Salomón	<p>–No deberá ser sujeto a la dirección o control de otra persona o autoridad y no será llamado a declarar ante cualquier corte legal.</p>

(Continuación)

País	Garantías del titular
Israel	-En el desarrollo de sus funciones el <i>Ombudsman</i> debe ser responsable ante el parlamento (Knesset) y no depender del gobierno.
Jamaica	-Es libre e independiente para conducir sus investigaciones.
Kenya	-Las garantías quedan a discreción de el Ejecutivo.
Liberia	-No hay datos.
Lituania	-Es independiente en el desempeño de sus funciones.
Malawi	-Es independiente, imparcial y goza de inmunidad.
Marruecos	-Goza de las garantías discrecionales que les otorga el rey.
Mauritania	-Tiene el rango y prerrogativas de un ministro.
México	-Goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos y opiniones que emita en ejercicio de sus funciones.
Namibia	-Goza de inmunidad y no puede ser perseguido ni detenido por sus declaraciones en cumplimiento de sus funciones.
Nicaragua	-Serán inamovibles en su cargo. -Tendrán mismas prerrogativas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
Nigeria	-Fuertemente ligado al Ejecutivo.
Noruega	-El <i>Ombudsman</i> es independiente en la realización de sus funciones, además de gozar de inmunidad en el cumplimiento de su labor.
N. Zelanda	-No podrá ser cuestionado, revisado ni llamado a declarar ante alguna corte. -Tampoco podrá ser sujeto a proceso judicial en el ejercicio de sus funciones.
Panamá	-Inmunidad legislativa ininterrumpida.

País	Garantías del titular
Pakistán	<p>–Goza de inmunidad durante el desempeño de sus funciones y no podrá ser removida de la oficina salvo lo que marca la ley.</p>
Paraguay	<p>–El Defensor del Pueblo goza de inamovilidad. Sólo cesa en sus funciones por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> –Renuncia, presentada ante la Cámara de Diputados. –Expiración del mandato. –Muerte o incapacidad de hecho sobreviviente declarada por la Corte Suprema de Justicia. –Haber cumplido la edad de 75 años; y juicio político en los términos establecidos por la Constitución.
Perú	<p>–Goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos y opiniones que emita en ejercicio de sus funciones.</p> <p>–Goza de inmunidad, no puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso.</p>
Polonia	<p>–Es independiente en el desempeño de sus actividades, y deberá responder por sus actos exclusivamente a la Sejm (la Cámara Baja).</p> <p>–No podrá tener responsabilidad penal o perder su libertad sin el consentimiento previo de la Sejm.</p>
Portugal	<p>–El Proveedor es independiente e inamovible. No responde a señalamientos civiles o criminales por las opiniones que emite en el ejercicio de sus funciones. No puede ser detenido o preso por una autoridad de la Asamblea de la República, salvo por un delito con una pena superior a tres años cometida en flagrancia. El Proveedor tendrá categoría de ministro.</p>
Puerto Rico	<p>–El <i>Ombudsman</i> disfrutará de inmunidad en lo que a responsabilidad civil o criminal se refiere, por las opiniones y recomendaciones emitidas como resultado de cualquier investigación realizada en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</p>
Ruanda	<p>–El Presidente de la Comisión tiene el rango de un ministro, y los otros comisionados están considerados al nivel de secretarios generales del ministro. No necesariamente es permanente.</p>

(Continuación)

País	Garantías del titular
Rumania	<ul style="list-style-type: none">-El <i>Ombudsman</i> es independiente en la conducción de sus obligaciones y no puede quedar sujeto a ninguna orden o mandato.-Ninguna autoridad puede impartirle órdenes o directivas o darle instrucciones sobre cómo cumplir sus obligaciones.-El <i>Ombudsman</i> goza de inmunidad.-No podrán iniciarse acciones en su contra salvo que se cuente con el consentimiento del Senado.-Además, no deberá responder legalmente por las declaraciones y actos que realice en el desempeño de sus obligaciones, siempre y cuando haya cumplido con la ley.-Su destitución del cargo por violaciones a la Constitución y las leyes del país será decidida por el voto de la mayoría del Senado.
Rusia	<ul style="list-style-type: none">-Goza de inmunidad mientras realiza su cargo.
Salvador, El	<ul style="list-style-type: none">-Inamovible en su cargo.-Tendrá todas las garantías, derechos, prerrogativas y seguridades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas.
Santa Lucía	<ul style="list-style-type: none">-Inmunidad del cargo, salvo actos de mala fe. No puede ser testigo ni otorgar evidencia en un procedimiento judicial.
Senegal	<ul style="list-style-type: none">-Es independiente y goza de autonomía, por lo que no puede ser perseguido ni sancionado por las opiniones que emita.
Sierra Leona	<ul style="list-style-type: none">-La comisión no podrá ser sujeta de control o dirección por parte de autoridad o persona, tal como el requerimiento del desarrollo de programas para el desarrollo del sentido de nacionalismo y patriotismo.
Sudáfrica	<ul style="list-style-type: none">-Realiza sus funciones de manera independiente e imparcial.
Sudán	<ul style="list-style-type: none">-Goza de inmunidad en la emisión de sus comentarios por ser un organismo intergubernamental.
Suecia	<ul style="list-style-type: none">-No podrá ser perseguido por causa de sus opiniones o recomendaciones para las que cuenta con total independencia, inviolabili-

<i>País</i>	<i>Garantías del titular</i>
	dad, además de inmunidad en el cumplimiento de sus funciones.
Taiwán	–Sus miembros gozan de las garantías de inmunidad de un parlamentario.
Tanzania	–Los comisionados tienen inmunidad contra enjuiciamiento y pueden no dar testimonio ante un tribunal sobre procedimientos de la CPA o sobre pruebas que ha reunido.
Togo	–Los miembros de la comisión gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones, y un año después de que cesan de las mismas.
Trinidad y Tobago	–No hay datos.
Túnez	–Gozan de las garantías que le otorga el Presidente de la República.
Uganda	–Tiene amplios poderes inquisitivos e inmunidad.
Uzbekistán	–No puede ser detenido ni arrestado en el cumplimiento de sus funciones.
Venezuela	–El Defensor o Defensora del Pueblo gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no podrá ser perseguido o perseguida, detenido o detenida, ni enjuiciado o enjuiciada por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. En todo caso conocerá de manera privativa el Tribunal Supremo de Justicia.
Zambia	–Goza de las mismas garantías de un juez de la suprema corte.

<i>País</i>	<i>Informe de actividades</i>
Alemania	–Realiza informes anuales al parlamento.
Argelia	–Realiza informes anuales ante el presidente.
Argentina	–Informes anuales al Poder Legislativo, y en caso de necesidad, presentar informes especiales.
Australia	–Presenta un informe anual ante el parlamento.

(Continuación)

País	Informe de actividades
Austria	–Presenta un informe anual ante el parlamento nacional y a los regionales.
Bélgica	–Los <i>Ombudsmannen</i> federales presentarán un informe anual a la Cámara de Representantes. Podrán enviar informes preliminares trimestrales.
Benin	–Realiza un informe anual que presenta ante el jefe de Estado y al presidente de la Asamblea Nacional.
Bolivia	–El Defensor da cuenta de sus actos al Congreso por lo menos una vez al año. Puede ser convocado por cualquiera de las comisiones camarales. El informe anual (informe ordinario) es escrito, incluye las resoluciones emitidas y el estado de ejecución del presupuesto. También puede emitir informes especiales sobre temas específicos. Ambos tipos de informes son publicados.
Bosnia-Herzegovina	–Cada <i>Ombudsman</i> presenta un informe anual al primer ministro.
Burkina Faso	–Informes anuales, y especiales cuando sea necesario. Se presenta al presidente, jefe de gobierno, presidente de la Asamblea de Diputados, al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente de la suprema corte. Se publica en el <i>Diario Oficial</i> .
Camerún	–Sólo reporta informes al Presidente de la República.
Canadá	–Tiene la atribución de mandar informes específicos cuando lo considere necesario, y anualmente un informe anual al organismo legislativo correspondiente. Puede presentarlo en inglés y en francés en un solo volumen.
Colombia	–Presenta anualmente un informe al Congreso, con número, tipo de quejas, y medidas tomadas para su atención y trámite. –Informes periódicos a opinión pública sobre el resultado de las investigaciones.
Corea del Sur	–Presenta el informe anual de sus actividades al Presidente de la República y lo publica.

País	Informe de actividades
Costa Rica	<p>–Presenta un informe anual a la asamblea legislativa por escrito, en la primera semana de junio y en la última semana del mismo, comparece para defender oralmente el informe.</p>
Croacia	<p>–La ley (artículo 8o.) establece que el <i>Ombudsman</i> debe presentar un informe de sus actividades durante el periodo anterior una vez el año al parlamento de la República de Croacia y conforme con las órdenes permanentes, esta presentación se realizará a finales del mes de marzo. Sin embargo, en su informe anual el <i>Ombudsman</i> no sólo brindará información sobre su tarea sino que presentará la información que haya recogido sobre el nivel de respeto por los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos.</p> <p>–Además de este informe obligatorio y fundamental, según el artículo 9o. de la ley, el <i>Ombudsman</i> puede presentar un informe especial al parlamento y al ministerio involucrado. Este informe especial será redactado si el <i>Ombudsman</i> considera que, como consecuencia de la ilegalidad o irregularidad de los actos de los organismos del Estado o con funciones públicas, quedan afectados los derechos de una cantidad importante de ciudadanos.</p> <p>–Otro tipo de informe es aquel que envía el <i>Ombudsman</i> al Ministerio de Justicia sobre la inspección realizada en las instituciones penales-correccionales y otros centros de reclusión cada vez que el <i>Ombudsman</i> desea realizar comentarios sobre la tarea desarrollada allí.</p> <p>–Además de presentar estos informes, el <i>Ombudsman</i> debe comunicar al parlamento de la República de Croacia si los organismos públicos o aquellos que tienen funciones públicas no responden dentro de los 30 días sobre las medidas implementadas en respuesta a sus advertencias, solicitudes o notificaciones o si no actuaron de acuerdo con sus recomendaciones.</p>
Chad	<p>–Realiza un informe de actividades que presenta ante el primer ministro.</p>
Checa, Rep.	<p>–Presentará un reporte anual por escrito al parlamento.</p>

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Informe de actividades</i>
Chile	<p>–Se da anualmente a los presidentes del Senado y a la Cámara de Diputados, por escrito al abrirse la legislatura ordinaria de sesiones.</p> <p>–Deberá ser publicado en los boletines de sesiones de la Cámara de Diputados y el Senado.</p> <p>–Una copia de dicho informe será enviado al Presidente de la República.</p> <p>–El Defensor del Pueblo podrá recomendar a los órganos competentes la aprobación, derogación o modificación de la Constitución, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico.</p>
Dinamarca	Realiza un informe anual.
Ecuador	<p>–El defensor informa anualmente al Congreso sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre las labores de la defensoría. Puede presentar informes en cualquier momento ante casos graves o si lo exige el Congreso Nacional.</p> <p>–Asimismo, informa sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos.</p>
Eslovenia	–Realiza informes anuales y especiales.
España	–El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las administraciones públicas. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los plenos de ambas cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.
Filipinas	–Presenta un informe anual ante el presidente y lo publica.
Finlandia	–Debe presentar ante el parlamento su informe anual de labores, enviarlo a cada uno de sus miembros, así como al Presidente de la República, a los ministros, al canciller de justicia, a los gobernadores de las provincias, a la oficina central de investigaciones criminales entre otras oficinas.

País	Informe de actividades
Francia	–Realiza informes anuales y especiales, que presenta al Presidente de la República y al parlamento.
Ghana	–Presenta informe anual al parlamento.
Gran Bretaña	–El Informa anualmente al parlamento.
Grecia	<p>–Deberá presentar un informe anual en el que incluya los principales casos atendidos y propondrá medidas para mejorar la administración pública y recomendará las acciones legales que sea necesario implementar.</p> <p>–Presentará su informe anual ante el primer ministro y el presidente del parlamento con copia al ministro del Interior. Asimismo, podrá presentar informes especiales al primer ministro y al presidente del parlamento así como también al ministro con competencia en el caso en cuestión.</p> <p>–El informe será presentado cada marzo y será evaluado durante una sesión plenaria del parlamento. Asimismo, será publicado en una edición especial del <i>Boletín Oficial</i>.</p>
Guatemala	–Divulga el informe circunstanciado anual de sus actividades y de la situación de los derechos humanos del país.
Guinea Ecuatorial	–Presenta anualmente un informe escrito al gobierno de la nación y a las Naciones Unidas.
Holanda	–Presenta un informe anual ante el parlamento.
Honduras	–Presenta ante las autoridades nacionales las observaciones, recomendaciones y sugerencias para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
Hong Kong	–Presenta un informe anual al Ejecutivo con copia al Consejo Legislativo.
Hungría	–Presenta un informe anual ante la Asamblea Nacional.
India	–Deberá informar anualmente a la legislatura acerca de sus actividades.
Irlanda	–Presenta un reporte anual detallando el ejercicio de sus funciones durante el año.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Informe de actividades</i>
Islas Fiji	–Presenta un reporte anual al presidente y debe someter una copia a cada una de las cámaras del parlamento.
Islas Mauricio	–Presentará un reporte anual al presidente sobre sus funciones, pasando antes por la Asamblea.
Islas Salomón	–Presenta un informe anual con copia al parlamento y deberá atraer la atención de los defectos que aparezcan en la administración y o en cualquier ley.
Israel	–Rinde doble informe anual al parlamento: uno relativo a su función de vigilancia financiera y, el otro, de la oficina de los derechos de los administrados.
Jamaica	–Todos los asuntos son publicados en el reporte anual que presenta ante el parlamento.
Kenya	–Informa directamente al Ejecutivo.
Liberia	–Prepara reportes anuales para su difusión local e internacionalmente sobre el estatus de los derechos humanos en Liberia.
Lituania	–Presenta un informe anual el cual deberá ser aprobado por la junta del <i>Seimas Ombudsman</i> .
Malawi	–Presenta un informe anual a la Asamblea Nacional sobre su ejercicio y el estado de los expedientes.
Marruecos	–Reporta directamente al rey.
Mauritania	–Hace un reporte anual al Ejecutivo y al primer ministro.
México	–Elabora el informe anual, que envía tanto al Congreso de la Unión como al titular del Ejecutivo federal.
Namibia	–Rinde un informe anual ante la Asamblea Nacional sobre el ejercicio de sus funciones.
Nicaragua	–Rinde informe anual ante la Asamblea Nacional e informes especiales cuando lo crea necesario.

<i>País</i>	<i>Informe de actividades</i>
Nigeria	-Los comisionados presentan un reporte anual de actividades.
Noruega	-Someterá un informe anual sobre sus actividades al Storting. El informe será impreso y publicado. También elabora informes especiales en casos de gran alcance y relevancia.
Nueva Zelanda	-Deberá entregar un reporte anual a la Casa de Representantes.
Panamá	-Presenta informe anual ante la Asamblea Nacional, así como informes especiales cuando lo considera pertinente.
Pakistán	-Presenta un informe anual al Presidente de la República.
Paraguay	-Informe anual; en él se dará cuenta del número y tipo de las denuncias recibidas, las que hubieran sido rechazadas y sus causas, las investigadas y el resultado de las mismas, los nombres de las autoridades o funcionarios que no hubieren justificado adecuadamente los comportamientos que le fueran cuestionados o que hubieren obstaculizado la actuación de la Defensoría del Pueblo. Este informe se presentará a las cámaras del Congreso al inicio de cada periodo anual de sesiones. -Informe especial a cualquiera de las cámaras del Congreso, cuando lo considere necesario o fuere requerido, atendiendo a la gravedad y la urgencia del caso. -Informe individual presentado a los recurrentes, a fin de comunicar el resultado de la actuación solicitada. -Informe de divulgación sobre la situación de los derechos humanos.
Perú	-El defensor presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. -Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. Un extracto de ambos tipos de informe se publicará en el <i>Diario Oficial</i> .
Polonia	-Informe anual de sus actividades, que transmite a la Sejm y al Senado. -Debe presentar anualmente un informe ante el Senado.

(Continuación)

País	Informe de actividades
Portugal	-Rinde un informe anual ante la Asamblea.
Puerto Rico	-Rendirá informes anuales a la Asamblea Legislativa y al gobernador durante la segunda semana del mes de enero de cada año; además de aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa y el gobernador.
Ruanda	-Reporta anualmente al Presidente de la República con copias al gobierno, la Asamblea Nacional y la Suprema Corte.
Rumania	-El <i>Ombudsman</i> rinde cuenta de sus actividades ante el parlamento una vez al año o cuando se lo requiere. -Los informes son presentados durante una sesión plenaria conjunta. -El <i>Ombudsman</i> puede incluir recomendaciones para la modificación de la legislación vigente o cualquier otra medida que considere necesaria para la defensa de los derechos y las libertades civiles. -Cuando se registren vacíos en la legislación o casos graves de corrupción o violaciones contra la ley en el transcurso de las investigaciones, el <i>Ombudsman</i> puede presentar un informe sobre sus hallazgos a los presidentes de ambas cámaras del parlamento o, según corresponda, al primer ministro
Rusia	-Presenta informes anuales y especiales.
Salvador, El	-Presenta un informe anual ante la Asamblea Legislativa. Además puede realizar informes especiales.
Santa Lucía	-Presenta informes anuales y especiales.
Senegal	-Emite un reporte anual al Ejecutivo y es publicado.
Sierra Leona	-Informa anualmente al Ejecutivo.
Sudáfrica	-Realiza un informe anual que turna al legislativo. También facultad de realizar informes especiales.
Sudán	-Rinde informe anual al presidente.

País	Informe de actividades
Suecia	–Envía al parlamento un reporte de actividades a mas tardar el 15 de octubre de cada año, el cual es examinado por el Comité Constitucional del parlamento.
Taiwán	–Presenta un informe anual para analizar el año de trabajo y el funcionamiento.
Tanzania	–Rinde un informe anual al Ejecutivo.
Togo	–Informe anual que remite al Presidente de la República, al primer ministro, al presidente de la Asamblea Nacional, al presidente de la Corte Constitucional y al de la Corte Suprema.
Trinidad y Tobago	–Presenta un informe anual ante el parlamento.
Túnez	–Reporta al Ejecutivo, anualmente.
Uganda	–Reporta al parlamento anualmente.
Uzbekistán	–Presenta un informe anual al Oliy Majlis de sus actividades y en la legislación de los derechos humanos, éstos serán publicados en los boletines oficiales del Oliy Majlis.
Venezuela	–El defensor presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. –Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. Un extracto de ambos tipos de informe se publicará en el <i>Diario Oficial</i> .
Zambia	–Presenta un informe anual al Presidente de la República y al parlamento de sus actividades.

País	Autonomía financiera
Alemania	–Goza de autonomía financiera, pues realiza su propio proyecto de presupuesto.
Algeria	–No goza de autonomía financiera, depende de los fondos públicos.
Argentina	–Presupuesto debe aprobarlo el Congreso de la Unión dentro de su propia partida.
Australia	–El Tribunal de la Remuneración es el encargado de determinar el presupuesto.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Austria	–El presupuesto es otorgado por el gobierno federal.
Bélgica	–El presupuesto para el funcionamiento de la oficina se inscribe en el presupuesto de dotaciones.
Benin	–La comisión rechaza aceptar subsidios gubernamentales, los recibe de diversas organizaciones y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
Bolivia	–Presupuesto incorporado a la partida del Poder Legislativo. También en presupuesto, donaciones y legados que provengan de personas u organizaciones nacionales o internacionales.
Bosnia-Herzegovina	–El parlamento es quien determina el financiamiento que debe ser suficiente para que cumpla con su mandato.
Burkina Faso	–Presupuesto, dentro del establecido para el Presidente de la República.
Camerún	–Recibe subsidios estatales, donaciones externas y venta de estudios que realiza.
Canadá	–El presupuesto es otorgado por el parlamento.
Colombia	–El patrimonio de la Defensoría del Pueblo estará constituido por los aportes del presupuesto nacional. –Es atribución del Defensor del Pueblo, presentar a la consideración del gobierno nacional el proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo –Además, ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas. –Los recursos con destinación específica, aportes y donaciones de organismos nacionales e internacionales también forman parte del patrimonio de la Defensoría del Pueblo.

País	Autonomía financiera
Corea del Sur	-Su presupuesto está bajo el patrocinio del primer ministro.
Costa Rica	-Título separado en el presupuesto del Poder Legislativo. -También facultado para recibir colaboración de empresas públicas, privadas, nacionales e internacionales, conforme disposiciones de la Ley de Administración Financiera de la República.
Croacia	-El parlamento le otorga una partida presupuestal.
Chad	-El presupuesto y salarios son determinados por el primer ministro y frecuentemente le es suspendido.
Checa, Rep.	-Los costos relacionados a las actividades del defensor y su oficina serán cubiertos por un capítulo separado en el presupuesto.
Chile	-El patrimonio del Defensor del Pueblo estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera, a título gratuito u oneroso, y en especial por: -Fondos que anualmente le asigne la ley de presupuestos. -Los aportes de cooperación, nacionales, extranjeros que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus fines. -Las herencias, legados y donaciones que acepte. -Los frutos de tales bienes. -Las donaciones estarán exentas del impuesto.
Dinamarca	-El parlamento le asigna un presupuesto a la oficina del <i>Ombudsman</i> .
Ecuador	-Para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo se asignarán en el presupuesto general del Estado los recursos necesarios que le permitan ejercer sus deberes y atribuciones garantizándose su autonomía funcional, económica y administrativa prevista en la Constitución Política de la República. -El producto de las multas contempladas en el artículo 23 de esta ley ingresarán a una cuenta única de la Defensoría del Pueblo.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Eslovenia	-Los fondos para el desempeño de las funciones de la oficina son proporcionados por el parlamento de una partida del presupuesto del Estado.
España	-La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá una partida dentro de los presupuestos de las cortes generales.
Filipinas	-La oficina disfrutará de autonomía fiscal. Se aprobará de manera apropiada y serán automáticamente aprobados y liberados los recursos.
Finlandia	-Su presupuesto está incorporado al del parlamento.
Francia	-Su presupuesto se inscribe dentro del presupuesto del primer ministro.
Ghana	-Presupuesto pasa directo al presupuesto consolidado de la nación; no está ligado a algún departamento de gobierno, aunque sujeto a aprobación de ministro de Finanzas.
Gran Bretaña	-Los gastos que debe hacer el comisionado serán hasta el límite que autorice la Tesorería, se harán con fondos proporcionados por el parlamento.
Grecia	-Los fondos necesarios para su funcionamiento serán obtenidos del presupuesto del Ministerio del Interior, la administración pública y la descentralización. El funcionario autorizante será el defensor de ciudadanos o su suplente.
Guatemala	-Elabora presupuesto anual, lo remite a la Comisión de Derechos Humanos para incluirlo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
Guinea Ecuatorial	-Subvención del Estado registrada en el Presupuesto General del Estado. -Fondos y asistencia técnica del sector privado de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Holanda	–El ministro del interior es el encargado de proporcionar los fondos para el funcionamiento de la oficina.
Honduras	–Presupuesto lo elabora, administra y ejecuta el comisionado, y se inserta en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República: –Asignaciones presupuestarias consignadas en el presupuesto general. –Recursos provenientes de empréstitos que se contraten de convenios de cooperación financiera nacional e internacional. –Herencias, legados y donaciones que reciba. –Ayuda proporcionada por organismos internacionales y países amigos.
Hong Kong	–El parlamento proporciona el presupuesto para su funcionamiento.
Hungría	–El presupuesto es proporcionado por el parlamento.
India	–Los salarios y los límites de pago y otros términos de comisiones y servicio serán preestablecidos por la ley.
Irlanda	–Realiza su propio presupuesto, lo envía al parlamento para su aprobación.
Islas Fiji	–El primer ministro es el encargado de otorgar el presupuesto para su mejor funcionamiento. Las cuentas son auditadas por el auditor general.
Islas Mauricio	–Los gastos administrativos de la oficina junto con otros gastos pueden ser autorizados bajo decreto, con la aprobación del parlamento para ser cargados en el fondo consolidado.
Islas Salomón	–El primer ministro es el encargado de proporcionar el presupuesto.
Israel	–El presupuesto debe ser fijado por el comité de finanzas del Parlamento (Kneset) a propuesta del mismo controlador y debe ser publicado junto al presupuesto del Estado.
Jamaica	–Los fondos presupuestales son otorgados por el parlamento.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Kenya	–Recibe fondos del gobierno, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y donaciones externas.
Liberia	–El gobierno le otorga el presupuesto aunque también recibe fondos de la ONU y de las ONG.
Lituania	–Los gastos son financiados por el presupuesto federal.
Malawi	–Los fondos son proporcionados por el gobierno, suficientes para su desempeño y también recibe donaciones.
Marruecos	–Los fondos presupuestales son proporcionados por el monarca.
Mauritania	–El presupuesto es otorgado anualmente por el Estado y adicionalmente recibe soporte financiero de recursos extranjeros.
México	–Cuenta con patrimonio propio, elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos, la reforma del artículo 102B de la Constitución, modificó el trámite anterior el cual, hacía que el titular de la CNDH remitía al secretario de Hacienda el proyecto de presupuesto para que a su vez el Ejecutivo lo incluyera en el anteproyecto de ley de egresos. A partir de la reforma constitucional se entiende que la CNDH podrá dirigir directamente al Legislativo para en su caso defender ante los legisladores el monto asignado y demostrar su escrupuloso ejercicio mediante la auditoría que se le practique ordenada por órgano legislativo correspondiente.
Namibia	El parlamento proporciona los fondos para su buen funcionamiento.
Nicaragua	–Presupuesto: el Estado obligado a brindar suficiencia presupuestaria para su funcionamiento con cargo al Presupuesto General de la República. –El procurador formulará el presupuesto anual y lo enviará a la Presidencia de la República.

País	Autonomía financiera
	<p>–Puede recibir herencias, donaciones y cualesquiera contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin comprometer o condicionar su independencia o funcionamiento.</p> <p>–Exención de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales; además exenta de servicios públicos de agua, electricidad, teléfonos y correos.</p>
Nigeria	–El presupuesto es proporcionado por el gobierno para el funcionamiento de la comisión.
Noruega	–La paga y la pensión del <i>Ombudsman</i> serán determinadas por el Storting.
Nueva Zelanda	–Se pagará a cada <i>Ombudsman</i> del presupuesto público que determine la Comisión Alta de Salarios.
Panamá	<p>–Presupuesto: obligación del Estado de dotar de un presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo, el cual no podrá ser inferior al del año anterior.</p> <p>–Será una partida fija en el presupuesto anual de la Asamblea Legislativa.</p> <p>–Se aceptarán aportaciones, donaciones o legados de personas u organizaciones internacionales, pero exclusivamente para proyectos específicos, los cuales se señalarán en el informe anual.</p>
Pakistán	–El presupuesto es designado por el Ejecutivo.
Paraguay	–La Defensoría del Pueblo elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con la ley que rige la materia y lo elevará a la Cámara de Senadores, quien lo incluirá dentro de su proyecto de presupuesto para su presentación al Poder Ejecutivo.
Perú	–Presupuesto se presenta ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular ante esa instancia y el Pleno del Congreso.
Polonia	–Los gastos de la oficina del comisionado se insertarán en el presupuesto central.
Portugal	–La Asamblea de la República otorga el presupuesto el cual ejercerá de manera autónoma.

(Continuación)

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Puerto Rico	–Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Ruanda	–El presupuesto es otorgado por el gobierno y actualmente se solicita el apoyo de donadores extranjeros.
Rumania	–Somete la aprobación de su presupuesto al comité permanente del Senado que entrará en vigencia una vez publicado en el boletín oficial.
Rusia	–Su presupuesto lo determina el gobierno ruso, y proviene del presupuesto federal.
Salvador, El	–Presupuesto se integrará por: aportes subsidios del gobierno central; herencias, legados y donaciones hechas a su favor; recursos de los programas de asistencia de gobiernos u organismos internacionales; y otros ingresos.
Santa Lucía	–Presupuesto lo manda al ministro de Finanzas, y es auditado anualmente.
Senegal	–El presupuesto es anualmente asignado por el gobierno y el CSDH está también autorizado para buscar fondos y otros recursos.
Sierra Leona	–El jefe, cuatro comisionados y el cuerpo administrativo son pagados por el gobierno mientras que al resto de los empleados les paga por un lapso de tres años el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (UNDP).
Sudáfrica	–Presupuesto se inserta dentro del asignado al departamento de justicia.
Sudán	–Los miembros del Consejo Consultivo no son asalariados aunque la mayoría recibe salarios de los ministros de gobierno o de otros cuerpos que ellos representan. Su personal es suministrado por el salario del ministro de los oficiales de justicia en su mayoría son jóvenes abogados.
Suecia	–El parlamento administrativamente fija un presupuesto a la oficina del <i>Ombudsman</i> , la que lo maneja de forma independiente.

<i>País</i>	<i>Autonomía financiera</i>
Taiwán	–La Asamblea Nacional otorga el presupuesto.
Tanzania	–El Ejecutivo le otorga los fondos para su desempeño.
Togo	–El presupuesto de la comisión se inscribe en el Presupuesto General de la Nación. También puede obtener recursos de donaciones, legados y de ingresos provenientes de sus actividades.
Trinidad y Tobago	–El presupuesto es otorgado por el primer ministro.
Túnez	–El Presidente de la República le provee de los recursos necesarios.
Uganda	–Se faculta al parlamento para asegurarle los recursos necesarios en el cumplimiento de sus funciones.
Uzbekistán	–El financiamiento de las actividades se realiza del presupuesto de Estado.
Venezuela	–Para el funcionamiento de las Defensoría del Pueblo se asignarán en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios que le permitan ejercer sus deberes y atribuciones garantizándose su autonomía funcional, económica y administrativa prevista en la Constitución Política de la República. –El producto de las multas contempladas en el artículo 23 de esta ley ingresarán a una cuenta única de la Defensoría del Pueblo.
Zambia	–El gobierno lo provee de un presupuesto adecuado para el desempeño de sus tareas, además recibe apoyos internacionales.

Los retos del *Ombudsman* con miras de futuro

Es obligado señalar que siempre existen peligros para una institución como la del *Ombudsman* que no puede ni debe por esencia ser cómoda al poder y que puede ser alcanzada –atropellada– por las consignas de los grupos parlamentarios en defensa de quien hace

gobierno, lo mismo recortándole el presupuesto, o no designando sucesor cuando termina el mandato, o no designando la Comisión del Congreso que actúa de vínculo natural con la institución estilo *Ombudsman*. Ejemplo, lo que sucedió en Bolivia donde el Defensor del Pueblo recién designado fue obligado a renunciar cuando renunció el Presidente de la República; también merece reflexión la situación del Perú, en que la institución del defensor quedó indefinidamente a cargo de uno de los adjuntos.⁸⁶

Quizás el primero de los retos, sea el de hacer perdurar en la constancia del día a día las notas esenciales del *Ombudsman* contemporáneo, que básicamente son:

- *La solidez del estatuto jurídico (de una adecuada previsión constitucional)*, por ejemplo al *médiateur* francés le costó casi 20 años obtener su previsión constitucional, alcanzada en 1992, en México se logró una mejor inscripción constitucional en 1999, de la previsión genérica e indirecta que se efectuara en 1992. En este punto, cada cierto tiempo conviene a la misma institución convocar a la academia a calibrar las cualidades y defectos del estatuto normativo existente, un ejercicio que siempre reporta benéficas advertencias teóricas a favor del perfeccionamiento de la institución.

- *Una mayor relación con el Legislativo*, para precisamente marcar distancia del cargo *Ombudsman*, respecto del agravante ámbito de influencia del Ejecutivo, responsable de la principal administración pública a supervisar. En una saludable tendencia el *executive Ombudsman*, se va difuminando en el tiempo, reemplazado por la concreción progresiva del *Ombudsman* como un órgano estatal superior y auxiliar de la Constitución, dotado de un estatuto de independencia orgánico funcional y de criterio; ligado al Legislativo o manteniendo con él una vigorosa y permanente relación. Influjo del modelo Defensor del Pueblo español, acuñado magistralmente en Argentina, el Perú, Rumania y otros países.

⁸⁶ El día 29 de noviembre del año 2000, mediante Resolución Defensorial núm. 66-2000/DP, asumió las funciones de Defensor del Pueblo el doctor Walter Albán Peralta, quien se desempeñaba hasta ese momento como primer adjunto, debido a la renuncia del entonces titular de la institución, el doctor Jorge Santistevan de Noriega.

• *Debe celar la calidad (jurídica) y con ello la pulcritud de sus resoluciones*, fuente de su credibilidad y prestigio institucional; celar sin transigir las condiciones de reserva e inviolabilidad de que debe contar el *Ombudsman* para asegurar la confianza del ciudadano que le confía su tragedia ante la autoridad y los datos más íntimos que acompañan a su reclamación como testimonios o pruebas, que integrados al expediente hacen exigible un principio del *Ombudsman* contemporáneo, la confidencialidad de los datos que detenta y que se une al de no recibir instrucciones de ninguna autoridad, a efecto de defender la integridad del expediente frente a cualquier autoridad.

• *Debe hacer visibles los rasgos de instrumento flexible que caracterizan al Ombudsman contemporáneo*, una gratuidad, que vaya unida a la agilidad, los principios rectores del *Ombudsman* lo constriñen a hacer efectivo el de ser la suya una intervención expedita, en una era en que la rapidez es la constante tanto en la multiplicación de las situaciones de afectación ciudadana, como frente a la añeja inercia de las dilaciones procedimentales de cualquier índole. El *Ombudsman* surgió en el tiempo como un remedio ágil e informal, para precisamente servir como técnica complementaria de la jurisdiccional, que por la rigidez del proceso y las formalidades esenciales de procedimiento, más el principio de la definitividad, hacen entendible que la administración de la justicia normalmente se demore, o al menos que en rigor consuma cabalmente sus fases como parte del principio de la igualdad procesal de las partes en un debido proceso.

De ahí que la coherencia en el servicio de atención a los peticionarios ante el *Ombudsman* exigen de aquel una actitud institucional capaz de dinamizar su actuación mediante la intervención de oficio (cuanto necesario sea) y el ejercicio suficiente de medidas cautelares para evitar la consumación de violaciones de derechos humanos.

Lo que habla de hacer valer una filosofía de prevención efectiva a la consumación irreparable de hechos conculcatorios; haciendo uso para ello de sus amplias facultades de investigación y no cometer el error de basarse complacientemente en el informe justificatorio de la autoridad presuntamente responsable de la afectación ciudadana. Si

el *Ombudsman* descansa en la respuesta de la autoridad, entonces se convierte en sus efectos automáticamente en una especie de heterocontrol (como el contencioso administrativo), y debe siempre recordar que es su labor de fiscalización ordinaria una suerte de control externo de la administración pública, lo que algunos llaman un “colaborador externo” de aquélla.

En el entorno de Iberoamérica, es común que las legislaciones (estatuto normativo) de los *Ombudsmanen*, ostenten el influjo de un procesalismo civil y penal, lo que seguido encorqueta la tramitación de las quejas y hasta potencia dilaciones en el curso de las investigaciones que finalmente pudieran llegar a convertirse en la fuente de una recomendación.⁸⁷

- *Vigorizar su capacidad mediadora para resolver las situaciones de que conoce*, a lo que se dificulta llamar “amigable composición” difícilmente la violación de derechos fundamentales y libertades públicas puede saldarse a través de esa vía que más se aproxima a los convenios entre particulares, empero quizás podría en dichas situaciones hablarse mejor de reconciliación ciudadana. No olvidemos que la discusión alrededor del nombre del *Ombudsman* francés, llegó a ser el de reconciliador, finalmente resuelto por el de *médiateur*.

- *Evitar la burocratización de su servicio*, a veces provocada por un crecimiento de la plantilla, que siempre debe ser el mínimo, el óptimo, el idóneo y el suficiente, nadie más, y que mejor que incorporar el servicio civil de carrera del personal adscrito a la institución a efecto de asegurar la idoneidad de aquellos que tienen en una época el privilegio y la cara responsabilidad de integrar al *Ombudsman*; evitar reproducir los vicios de las administraciones que supervisa y corrige, evitar que haya dudas sobre el pulcro manejo de sus medios económicos, procurando ser auditada para evitar suspicacias que le restan crédito y confianza.

⁸⁷De ello son prueba plena, diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que debió haber sido reformada en paralelo al artículo 102B de la Constitución y que hasta la fecha los anteproyectos existentes esperan el turno de la deliberación legislativa correspondiente.

• *Dejar constancia en cada momento de su carácter apartidista, evitando a toda costa la posibilidad de convertirse en un ariete de intereses de partido político alguno, que de ocurrir se convierte tal tendencia en un signo ominoso que le reduce la categoría de ser un alto cargo público, fuente de una neutralidad técnica que se debe demostrar como el movimiento, andando.*

Al procurar cumplir los anteriores puntos, el siguiente reto sea el de, procurar su *aggiornamento*, frente a los nuevos hábitos, comportamientos públicos y sociales en el afán de asegurar su permanencia en el elenco institucional como una técnica además de otras, que el Estado moderno ha confeccionado para intentar el difícil “bien común”.

El *Ombudsman* es ante todo, un mecanismo que con su actuación debe lograr la reconciliación del individuo con el Estado, su labor ofrece el servicio de un “diálogo reforzado” entre ambos, en beneficio de una comunicación rectificadora y reparadora de los efectos de los actos de autoridad indebidos e incorrectos que hacen al ciudadano perder la fe en el Estado como la única forma de convivencia que tenemos, esa es una gran misión que se demuestra día a día y que cada día asegura su permanencia hacia el ilimitado futuro.

A modo de conclusiones. Los *Ombudsmanen*: “Protectors or Pretenders?”

LOS RETOS del futuro incluyen las diferencias y semejanzas de los *Ombudsmanen* (Defensor del Pueblo, *Médiateur*, Comisionado Parlamentario, Investigador General, etcétera) y las instituciones nacionales de protección y defensa de los derechos humanos.

Es en las funciones donde se centra la atención de las diferencias de un *Ombudsman* respecto de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, tradicionalmente los defensores del pueblo como función primaria (esencial) es una instancia que vela y vigila por la equidad y la legalidad de las administraciones públicas, defendiendo los derechos de particulares frente a la autoridad administrativa.

En cambio las instituciones nacionales (Principios de París) su función primordial es la promoción y protección de los derechos humanos, así como esa labor didáctica y pedagógica en beneficio de la población.

Actualmente se está materializando una tendencia: los *Ombudsmanen* cada vez más se aproximan a convertir la promoción y fomento de los derechos humanos en una tarea prioritaria, lo mismo que la participación en la consulta/opinión/creación de leyes, en previsión de violación de los derechos fundamentales y libertades públicas.

De otro lado donde existen las instituciones nacionales de protección y defensa de los derechos humanos se viene formando una exigencia creciente, la de lograr que se reconozca en su normatividad la fa-

cultad de inspeccionar permanentemente a la administración pública como una supervisión preventiva al ejercicio indebido del Estado contra la población. Lo que es una tendencia saludable y de la que en parte dependerá la conversión virtuosa de dichas instituciones en *Ombudsmanen* en proceso. *Grosso modo* se puede hablar de una progresiva convergencia entre los organismos estilo *Ombudsman* y las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Ello sin compartir el parecer de la ONU, a través de los Principios de París, que al incluir en un gran listado de instituciones "defensoras y protectoras de derechos humanos" es laxa y complaciente a las diferencias de la autonomía y las competencias de dichas entidades entre sí.

Es evidente el propósito del discurso integrador de la ONU al respecto, hace pensar en una estrategia de ir paso a paso alentando la formación de organismos similares, inclusive pasando por alto rasgos inaceptables de algunos de estos organismos creados con dependencia plausible al Ejecutivo, como se patentiza en los cuadros comparativos, la calidad de meras instancias consultivas carentes de voz propia para emitir verdaderas recomendaciones designadas a sanear la mala administración.

En la mediación como facultad de los *Ombudsmanen* la ONU encuentra una mayor identificación entre ambos tipos de organismos y en el fondo del discurso el implícito gesto de irse equiparando poco a poco aunque de hecho, prácticamente los Principios de París homogeneizan a todas dentro del concepto omniabarcante de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

A pesar del discurso optimista y envolvente de los Principios de París sobre las similitudes de los *Ombudsmanen* y las Instituciones nacionales de promoción y protección, en el procedimiento de emisión de resoluciones normalmente las del *Ombudsman* son públicas y se envían al parlamento para que aquél las haga cumplir, en cambio las instituciones nacionales (Principios de París) hacen caso omiso a la regla que en las instituciones nacionales marca la sujeción de dichas instancias respecto del órgano ejecutivo.

Según los Principios de París la esfera de competencias de los defensores del pueblo (*Ombudsmanen*) suele abarcar todos los aspectos de la administración pública, la mayoría no puede examinar denuncias relativas a miembros del Poder Legislativo o del Poder Judicial. A esto se debe decir que en el hilo argumental de nuestro trabajo hemos venido sosteniendo que el modelo defensor del pueblo español tiene actualmente la más amplia de las competencias de los *Ombudsmanen*, inclusive puede ir (legitimación activa) a promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes, es decir, puede atacar mediante el ejercicio de ese recurso la producción legislativa del Parlamento que lo ha nombrado.⁸⁸

Un estigma acompaña a la gran mayoría de las instituciones nacionales de marcada sujeción al Ejecutivo, impedidas de conocer sobre sus actos violatorios de derechos humanos. En algunos casos las instituciones nacionales de promoción y protección han quedado reducidas a meras consultorías del gobierno y, por ello, en voceras de aquél sobre temas relacionados a los derechos humanos, ocultando la verdadera situación que guardan los mismos.

En la mayoría de los casos el *Ombudsman* atiende la supervisión permanente de la equidad y la legalidad de la administración pública, mientras las instituciones nacionales (mayormente creadas en países emergentes), atienden violaciones concretas de abuso de autoridad sobre los derechos humanos de la población y especialmente situaciones de discriminación.

Normalmente las instituciones nacionales son fundamentalmente didácticas, pedagógicas de una cultura de fomento al respeto de los derechos humanos, al estar situadas en contextos no plenamente democráticos.

⁸⁸ Conviene leer las reflexiones de los siguientes: Steven E. Aufrecht y Mark Hertogh, "Evaluating Ombudsman Model", en Roy Gregory y Pili Giddings (eds.), *The Ombudsman insix continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000; Víctor O. Ayeny, "Defining Ombudsman institutions: a reassessment", *Politeia*, vol. 14, núm. 1, 1995, pp. 72-85; Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos (1994, París), "L'Ombudsman parlementaire. Discussion d' actualité: extraits des proces-verbaux de la session de París, mars 1994", en *Informations Constitutionnelles et Parlementaires*, núm. 172, 1996, pp. 271-274; y M. Álvarez "Te teaching, learning and training process for human rights promotion", en M. Marshall, C. Ferris y L. Rei (eds.), *The Ombudsman: Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 171-186; entre otros.

Sin embargo, las instituciones nacionales de promoción y protección con frecuencia extienden su radio de actuación a la investigación de denuncias de particulares contra actos de órganos privados y de otros particulares. Lo que es inaceptable desde la filosofía del *Ombudsman* sopena de convertirlo en mero árbitro de controversias entre particulares, que nada de esta tendencia tiene que ver con la *dritt-wirkung* (la eficacia de los derechos humanos entre los particulares).⁸⁹

Las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos han encontrado en el combate a la discriminación su *leit motiv* a diferencia de los *Ombudsmanen* que encuentran su mejor causa en asegurar la equidad y la legalidad del funcionamiento ordinario de la administración y como un brazo extensivo del parlamento sobre la administración pública que dirige el Ejecutivo.

Dentro de esta tendencia incluyente y en parte complaciente de la ONU a través de los Principios de París, sobre cualquier tipo de organismo referente o parecido dentro del ámbito de la procuración y protección de los derechos humanos, ha llegado a reconocer como una institución similar entre otras a la de Nigeria creada por decreto marcial y que en su día fuera dirigida por un militar de alto rango con las que a lo largo de nuestra exposición se han perfilado como las más completas y modélicas.

Finalmente, nosotros creemos que las numerosas instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos tienen frente a sí la oportunidad y el gran reto de convertirse en auténticos *Ombudsmanen*.⁹⁰ Volvemos a la disyuntiva que creíamos haber superado al indicar que las instituciones nacionales se debaten entre ser "*Protectors or Pretenders?*"⁹¹

⁸⁹ Cfr. J. Bilbao Ubillos, *La eficacia de los derechos fundamentales entre los particulares*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997; E. Böckenforde, *Escritos sobre derechos fundamentales*, Baden-Baden, Nomos, 1993; entre otros.

⁹⁰ En ese sentido, M. Farrell Donaldson, "Will the real Ombudsman come forward", en L. Reif, M. Marshall y C. Ferris, (eds.), *The Ombudsman Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 65-86.

⁹¹ Sugerente título de un excelente reporte de Human Rights Watch, *Protectors or pretenders?*, Government Human Rights Commissions in Africa, USA et al., 2001.

Bibliografía

Artículos en revistas

- AGUIAR DE LUQUE, Luis y Ascensión Elvira Perales, "Intervención del Defensor del Pueblo en procedimientos jurisdiccionales", en *Diez años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo: problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la sede de la Universidad de Getafe*, Madrid, Universidad Carlos III, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo, 1992, pp. 159-218.
- AGUILAR FERNÁNDEZ-HONTORIA, Jaime, "A propósito del Defensor del Pueblo: rasgos definidores de la posición jurídica de los órganos auxiliares", *Revista de Administración Pública*, núm. 109, 1986, pp. 7-117. También en *Las Cortes Generales* (V. 1) Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, D.L., 1987, pp. 337-444.
- ALISAL SÁNCHEZ, Fabio C. del, "Constitución, Defensor del Pueblo e idioma", *Tapia: Publicación para el Mundo del Derecho*, núm. 101, 1998, pp. 15-17.
- Annual Report of the Ombudsman for the Year ended 31 december*, Dublín, 1989.
- ANDREU MARTI, María del Mar, "Notas sobre la figura del Defensor del Cliente en la práctica bancaria española", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, núm. 54, 1994, pp. 425-445.
- ARADILLAS, Antonio, *Todo sobre el Defensor del Pueblo*, Barcelona, Plaza & Janés, 1985.

- ARCE GORDILLO, Juan Pablo, *Análisis comparativo entre los criterios del Defensor del Pueblo (España) y del Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala), en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México [etc.], 1999.
- ARENAL, Celestino del, "Las cumbres iberoamericanas y la comunidad iberoamericana de naciones", *Tiempo de Paz*, núm. 24-24, Madrid, 1992.
- ARNALDO ALCUBILLA, Enrique, "La representación política europea", en *Europa: un orden jurídico para un fin político*, Madrid, Col. Veintiuno, 1992.
- AROCHA HERNÁNDEZ, F., "El Fiscal General de la República de Venezuela", *Revue Francaise d'administration Publique*, núm. 64, París, 1992.
- ARRIETA CUEVAS, R., "El Ombudsman en el Derecho Comparado", *Revista de Derecho Público*, núm. 20, Caracas, 1984.
- ASTARLOA VILLENA, Francisco, *El Defensor del Pueblo en España*, Palma, Universitat de les Illes Balears, 1994.
- , "El Defensor del Pueblo y el control de la administración pública", en *Ciudadanos e instituciones en el constitucionalismo actual*, Valencia, Tirant lo Blanch [etc.], 1997, pp. 835-841.
- , "Una introducción al estudio del Defensor del Pueblo", *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 2, 1993, pp. 75-96.
- AZNAR LÓPEZ, Manuel, "El Defensor del Pueblo y la protección de los derechos de las personas con minusvalía", *Versión Celeste*, núm. 4, 1992, pp. 15-16.
- , "El Defensor del Pueblo y la protección del derecho a la seguridad social", en *Las Cortes Generales*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, vol. I, D.L., 1987, pp. 639-663.
- , "El Defensor del Pueblo y los derechos de la infancia", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 5, 1997, pp. 99-108.
- BALDIRA MUNTE, F., "La legitimación del Defensor del Pueblo para interponer recursos de inconstitucionalidad", *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, núm. 133, 1993, pp. 33-44.
- BAR CENDÓN, Antonio, "El Defensor del Pueblo en el ordenamiento jurídico español", en Manuel Ramírez (ed.), *El Desarrollo de la Constitución Española de 1978*, Zaragoza, Pórtico, 1982, pp. 299-356.
- BARBOSA MOREIRA, José Carlos, "Legitimación para la defensa de los intereses difusos", en *XI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, t. II, La Plata, 1981.

- BARDÓN CUEVAS, Margarita, "El Defensor del Pueblo. Artículo 64 de la Constitución española", en *La Constitución y la práctica del derecho*, 1998, pp. 1927-1939.
- BARTLETT I CASTELLA, E.R., "Ombudsman y jurisdicción contenciosa", en *Las relaciones entre administración local y administración de justicia: [Jornadas sobre..., celebradas en Barcelona los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1988]/[organizadas por la Federación de Municipios de Cataluña, el Ajuntament de Barcelona y el Consejo General del Poder Judicial]*, Barcelona, Ajuntament, Concejalía de Presidencia, vol. 2, D.L., 1990, pp. 129-137.
- CARBALLO MARTÍNEZ, Gerardo, "El Defensor del Pueblo y los límites de la competencia universal", *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1756, 1995, pp. 4991-5042.
- CARRILLO LÓPEZ, Marc, "El Defensor del Pueblo entre el Estado y la sociedad civil", en M.A. Aparicio (coord.), *Parlamento y sociedad civil*, Barcelona, Universidad, cátedra de derecho político, 1980, pp. 261-273.
- , "El Defensor del Pueblo: ¿factor de democratización?", *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 4, 1982, pp. 161-183.
- CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis, "Defensor del Pueblo y administración pública", en *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Madrid, Civitas, vol. 3, 1991, pp. 2669-2695.
- CASCAJO CASTRO, José Luis, "Los Defensores del Pueblo en el Estado social y democrático de derecho: una perspectiva teórica", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 24, 1989, pp. 43-54. También en *Anuario de Jornadas 1989-1990 (Servicio de Estudios del IVAP)*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, pp. 107-125.
- CRUZ MERA, Angela de la, "El Defensor del Pueblo", *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1507 y 1508, 1988, pp. 4444-4484 y 4733-4781.
- CHACÓN ALONSO, M., "El Defensor del Pueblo y administración militar", *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 52, 1988, pp. 339-417.
- DALLA CORTE, Gabriela, "La vuelta al globo: condiciones de la expansión de la figura de Ombudsman en el mundo a partir de la Segunda Guerra Mundial", en *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Núm. 69 (21), U. Barcelona, 10 de agosto de 2002.

- DAPENA BAQUEIRO, Manuel, *Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, "Ombudsman"* (Cuadernos de Documentación 1), Madrid, Instituto Nacional de Prospectiva, 1980.
- DEFENSOR. *El Defensor del Pueblo y la administración: mesa redonda sobre...* (1981. Madrid)/organizada por el Centro de Estudios Constitucionales y la Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo, 2a. ed., Madrid, Presidencia del Gobierno, 1983.
- DÍEZ BUESO, Laura, "Spain's Parliamentary Ombudsman", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- ESPAÑA [leyes, etc. del Defensor del Pueblo], *Régimen jurídico del Defensor del Pueblo*, Madrid, Defensor del Pueblo, 1996.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Actividades recientes de algunos ombudsmannen (incluido el Defensor del Pueblo)", *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 46, 1985, pp. 227-253.
- , "El Defensor del Pueblo y las entidades locales", en *Las Cortes Generales*, vol. 2, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 907-944.
- , "El Defensor del Pueblo de la Constitución española, relacionado con otros Ombudsmänner", en Gerardo Trejos (ed.), *El Defensor de los Habitantes: el Ombudsman*, San José, Costa Rica, Juricentro, 1992, pp. 43-68.
- , *El Defensor del Pueblo (Ombudsman)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982-1986.
- , "La defensa de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional", en *Temas del Ordenamiento Procesal*, Madrid, Tecnos, vol. III, 1982.
- GALLEGO HUÉSCAR, Carlos y Fernando García Solé, "El Defensor del Pueblo", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 67, 1982, pp. 127-172.
- GAMIZ VALENCIA, G. "El Defensor del Pueblo (Ombudsman) en España", *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, núm. 4, 1981, pp. 349-355.
- GARRIDO FALLA, Fernando, "Relaciones entre derecho privado y Defensor del Pueblo", en *Centenario del Código Civil*, Pinoso (Alicante), Universidad Popular Enrique Tierno Galván, 1989, pp. 285-292.

- GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Álvaro, "Aperçu sur l'institution spagnole du Défenseur du Peuple", *Études et Documents. Conseil de l'État*, núm. 35, 1983-1984, pp. 87-91.
- , "Comentario a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo", en *Compilaciones Codici Costituzionali*, Pisa, Istituto Giuridico [1983].
- , "Consideraciones en torno a la experiencia española del Defensor del Pueblo", en *Congreso Internacional La experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, pp. 33-38.
- , "La defensa de los ciudadanos por vía Defensor del Pueblo", en *Las relaciones entre Administración Local y Administración de Justicia: Jornadas sobre las relaciones...*, celebradas en Barcelona los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1988, organizadas por la Federación de Municipios de Cataluña, el Ajuntament de Barcelona y el Consejo General del Poder Judicial, vol. 2, Barcelona, Ajuntament, Concejalía de Presidencia, D.L., 1990, pp. 113-122.
- , "Le Défenseur du Peuple espagnol et la justice", *Revue Française d'Administration Publique*, núm. 64, 1992, pp. 663-673.
- , "Defensor del Pueblo y administración de justicia", *Revista del Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España*, núms. 1 y 2, 1981.
- , *El control parlamentario de la administración (el Ombudsman)*, 2a. ed., Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1981.
- , *El Defensor del Pueblo (comentarios en torno a una proposición de Ley Orgánica)*, Madrid, Civitas, 1979.
- , "El Defensor del Pueblo y el control parlamentario de la administración", *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, núm. 10, 1991, pp. 193-205.
- , "El Defensor del Pueblo y el Tribunal Constitucional", en Juan Carlos Castro Loría (comp.), *Libro Homenaje al Profesor Eduardo Ortiz Ortiz*, San José (Costa Rica), Fundación Santo Tomás de Aquino, 1994, pp. 241-265.
- , "El Defensor del Pueblo y su impacto en España y América Latina", *Revista de la Asociación Iberoamericana del Ombudsman*, núm. 3, 1994, pp. 53-84.

- , “El Ombudsman como medio de control parlamentario de la administración”, *Revista Universitaria*, vol. 21, núm. 81, 1972.
- , “Filosofía del Defensor del Pueblo”, en *El Procurador del Común: Defensor del Pueblo y Comunidades Autónomas [jornadas de estudio celebradas en el Paraninfo de la Facultad de Derecho los días 27 y 28 de octubre de 1994, organizadas por las Cortes de Castilla y León y el Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid]*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, Universidad de Valladolid, 1995, pp. 21-36.
- , “Relaciones entre derecho privado y Defensor del Pueblo”, en *Centenario del Código Civil*, Pinoso (Alicante), Universidad Popular Enrique Tierno Galván, 1989, pp. 285-292.
- GIMBERNAT ORDEIG, José Antonio, “Cómo se frustró el nombramiento de José Antonio Martín Pallín para el Defensor del Pueblo y por quién”, *Jueces para la Democracia*, núm. 21, 1994, pp. 6-8.
- GIMENO SENDRA, Vicente, “Los órganos colaboradores de la justicia constitucional en Costa Rica y en España”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 34 (enero-abril), 1992, pp. 9-18.
- GINER DE GRADO, Carlos, “El Defensor de los menores”, *Documentación Social*, núm. 59, 1985, pp. 47-67.
- , *El Defensor del Pueblo en la teoría y en la práctica*, Madrid, Popular, 1986.
- , “El Defensor del Pueblo garante de los derechos fundamentales”, *Laicado*, núm. 75, 1986, pp. 53-62.
- , “El Defensor del Pueblo: supervisor de la administración”, *Información Comercial Española*, boletín semana; núm. 2.034, 1986, pp. 1569-1575.
- , “El Defensor del Pueblo: tres años de experiencia”, *Revista de Fomento Social*, núm. 162, 1986, pp. 119-133.
- , “El Ombudsman en España: apéndice”, en Donald C. Rowat, *El Ombudsman en el Mundo*, Barcelona, Teide, 1990, pp. 163-180.
- , “Para qué sirve el Defensor del Pueblo”, *Revista de Fomento Social*, núm. 164, 1986, pp. 379-389.
- , “¿Resulta eficaz la acción del Defensor del Pueblo?”, *Razón y Fe*, núm. 1100, 1990, pp. 637-645.

- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, "Nuevos sistemas de control de la administración pública", *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 22, 1979, pp. 399-428.
- GRANADOS PÉREZ, Carlos, "Defensor del Pueblo y administración de justicia (la supervisión de la administración de justicia)", en *Diez años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la Sede de la Universidad de Getafe [organizada por la] Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo*, Madrid, Universidad Carlos III, núms. 214-249, 1992.
- GUERRA-LIBRERO ARROYO, Gumersindo, "El Ombudsman o Defensor del Ciudadano", *Revista de Estudios de la Vida Local*, núm. 196, 1977, pp. 817 y ss.
- , "El Ombudsman, protector de ciudadano y defensor de la equidad", *Impuestos de la Hacienda Pública*, núm. 365, 1973.
- IBÁÑEZ GARCÍA, Isaac, *Derecho de petición y derecho de queja*, Madrid, Dykinson, 1993.
- GETAFE, *Diez años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo: problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la Sede de la Universidad de Getafe*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudio sobre el Defensor del Pueblo, 1992.
- LÓPEZ DE SILANES, Juan Pablo, "La institución del Defensor del Pueblo", *Boletín Económico de Información Comerical Española*, núms. 2001 y 2002, 1985, pp. 1997-3000 y 3079-3083.
- LÓPEZ-IBOR MAYOR, Vicente y Carmen Plaza, "El Defensor del Pueblo: derecho, tecnologías de la información y libertades", *Informática y Derecho*, núm. 6-7, 1994, pp. 271-304.
- LOZANO PÉREZ, Pilar, "Bibliografía sobre defensores del pueblo españoles", *Revista de las Cortes Generales*, núm. 29, 1993, pp. 273-311.
- MAIORANO, Jorge Luis, "Apuntes para un debate parlamentario: el Defensor del Pueblo español", *La Ley. Revista Jurídica Argentina de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, núm. 189, 1984, pp. 1-4 y 13.
- , "Hacia el Defensor del Pueblo: otra iniciativa legislativa", *Revista La Ley Buenos Aires, Argentina*, 5 de junio de 1989.

- MANGAS MARTIN, Araceli, "Hacia una ciudadanía europea", *Revista de Instituciones Europeas*, núm. 1, España, 1991.
- MARIE, Jean-Bernard, "Las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos", *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Cerio*, núm. 16, 1997, pp. 5-29.
- Mesa redonda sobre el Defensor del Pueblo y la Administración: Madrid 1o., 2 y 6 de julio de 1981, organizada por el Centro de Estudios Constitucionales y Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo* (Actas y Documentos, 17), 2a. ed. [Madrid], Servicio Central de Publicaciones, Presidencia del Gobierno, 1983.
- MONTESINOS SÁNCHEZ, Nieves, "Defensor del Pueblo y derechos fundamentales: la libertad religiosa en la administración", *Revista General de Derecho*, núms. 637-638, octubre-noviembre de 1997, pp. 12141-12163.
- MONTORO PUERTO, Miguel, "La alternativa Defensor del Pueblo-Ministerio Fiscal", *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, núm. 1, 1980, pp. 48-60.
- MORIS MARRODAN, José Luis, "El Ombudsman llega a España", en *Homenaje a José Antonio García-Trevijano Fos*, Madrid, Colegio Universitario de Estudios Financieros, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, pp. 129-145.
- OEHLING RUIZ, Hermann, "El Defensor del Pueblo: algunos problemas de su adaptación orgánico-funcional", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 72, 1991, pp. 89-128.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, "El Defensor del Pueblo como institución de control de la administración pública (Contenido y alcance de la función, procedimiento de actuación y tipos, efectos y publicidad de sus resoluciones)", en *Diez años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la Sede de la Universidad de Getafe*, Madrid, Universidad Carlos III, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo, 1992, pp. 103-132.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, "Le Defensor del Pueblo en Espagne et les droits de l'homme", en *Ombudsman in Europe: the Institution. Analyse comparative de l'Institution*, Keht (etc.), N.P. Engel, 1994, pp. 83-94.

- , “Una recapitulación y unas propuestas”, en *Diez años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la Sede de la Universidad de Getafe*, Madrid, Universidad Carlos III, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo, 1992, pp. 279-304.
- PELLÓN RIVERO, Ricardo, *El Defensor del Pueblo: legislación española y derecho comparado* (Informe. Presidencia del Gobierno, 33), Madrid, Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Publicaciones, 1981.
- , “La metamorfosis del Ombudsman”, *Documentación Administrativa*, núm. 161, 1974, pp. 17-80.
- , “¿Un Ombudsman para España?”, *Documentación Administrativa*, núm. 170, 1976, pp. 99-134.
- PÉREZ CALVO, Alberto, “Aspectos constitucionales del Defensor del Pueblo”, *Revista de Derecho Político*, núm. 4, 1979, pp. 79-105.
- “Comentario al artículo 54: el Defensor del Pueblo”, en Alzaga Villaa-mil (dir.), *Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución española de 1978*, vol. 4, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, D.L. 1984, pp. 497-552.
- , “Defensor del Pueblo”, en J.J. González Encinar (dir.), *Diccionario del sistema político español*, Madrid, Akal, 1984, pp. 191-198.
- , “Rasgos esenciales del Defensor del Pueblo según la Constitución y la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril”, *Revista de Derecho Político*, núm. 11, 1981, pp. 67-81.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, “La contaminación de las libertades en la sociedad informatizada y las funciones del Defensor del Pueblo”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 4, 1986-1987, pp. 259-289.
- PÉREZ ROYO, Javier, “Tribunal constitucional y división de poderes”, *Revista Jurídica de Castilla La Mancha*, Toledo, 1988.
- PÉREZ-UGENA Y COROMINA, María, *Defensor del Pueblo y Cortes Generales* (tesis) (Publicaciones del Congreso de los Diputados, serie IV, Monografías, 26), Madrid, Congreso de los Diputados, D.L., 1996.
- , “Defensor del Pueblo y partidos políticos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 82, 1994, pp. 339-349.

- , "El Defensor del Pueblo en los procesos de tutela constitucional", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 84, 1995, pp. 345-364.
- PERIFANAKI ROTOLO, Virginia, "La legge organica spagnola sul *Defensor del Pueblo*", *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, núm. 4, 1984, pp. 518-537.
- PITARCH, Ismael E., "Spain", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman*, vol. 2, 1983, pp. 349-351.
- RAMBAUD, Patrick, "Le droit d'adresser des petitions à l'Ombudsman Espagnol", en *Séminaire sur le droit d'adresser des pétitions à le Médiateur Européen et à la Commission des Pétitions du Parlement Européen*, Luxembourg, Parlement Européen, 1994.
- RETUERTO BUADES, Margarita, "The citizen with regard to the institution of the Ombudsman in Spain", *Newsletter. European Ombudsmen*, núm. 2, 1994, pp. 24-26.
- , "El Defensor del Pueblo, institución de garantía no jurisdiccional del derecho nacional comunitario", *Revista de las Cortes Generales*, núm. 29, 1993, pp. 7-20.
- , "The internationalization of human rights; Constitution and Ombudsman in Spain", en *Ombudsman and Human Rights; proceedings of a symposium, La Haya, 17 October 1995*, La Haya, The National Ombudsman on the Netherlands [1996?], pp. 37-52.
- , "Las instituciones nacionales de los derechos humanos", *Tiempo de Paz*, núms. 29-30, 1993, pp. 23-29.
- , "Le Médiateur de l'Espagne", en Epaminondas A. Marias (ed.), *The European Ombudsman*, Maastricht, European Institute of Public Administration, 1994, pp. 43-52.
- , "Procedimientos de legitimación de los Ombudsmen para interponer acciones populares y acciones de clase", *International Ombudsman Journal*, núm. 13, 1995, pp. 41-65.
- RICH OLIVA, Manuel, "Defensor del Pueblo. Procedimiento de tramitación de las quejas", en *Esquemas Procesales*, vol. 2, 1991, pp. 493-497.
- RIVERO YSERN, José Luis, "Las funciones del Defensor del Pueblo en orden a la resolución extrajudicial de conflictos con la Administración pública", *Administración de Andalucía. Revista Andaluza de administración pública*, núm. 9, 1999, pp. 55-114.

- ROBERT D., Lee, "El Ombudsman en el contexto político: los *Ombudsmen* de la *Commonwealth* y Victoria en Australia", *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, vol. 57, núm. 3, Madrid, 1991.
- RODRÍGUEZ, Yves, "Le Défenseur du Peuple ou l'Ombudsman espagnol", en *Revue Internationale de Droit Comparé*, núm. 4, 1982, pp. 1225-1239.
- ROVIRA VIÑAS, Antonio, "El Defensor del Pueblo en España", en *La Defensoría del Pueblo: retos y posibilidades*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 1995, pp. 73-88.
- RUIZ CEZAR, Manuel, "El papel del Defensor del Pueblo en la protección y tutela de los derechos de los ciudadanos", en *X Jornadas de Estudios: introducción a los derechos fundamentales*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1988, pp. 2461-2504.
- RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Joaquín "El Defensor del Pueblo como institución constitucional, como problema y como utopía", en *Las Cortes Generales*, vol. 1, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, D.L., 1987, pp. 311-334.
- , "El Defensor del Pueblo y las instituciones democráticas", en *España Hoy*, 1984, pp. 79-92.
- SAINZ MORENO, Fernando, "Defensor del Pueblo y Parlamento (relaciones con las cámaras)", en *Diez Años de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Problemas y Perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992*, en la Sede de la Universidad en Getafe, Madrid, Universidad Carlos III, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo, 1992, pp. 5-70.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, "Las funciones parlamentarias en relación con los órganos auxiliares del parlamento", en Ángel Garrorena Morales (ed.), *El parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid, Tecnos, 1990, pp. 370-376.
- SARAVIA ANTÚNEZ, José R., "La Defensoría del Pueblo en Uruguay", *Revista Uruguaya de Derecho Público, Constitucional y Político*, t. II., núm. 9, Montevideo, 1985.
- SOMMERMANN, Karl Peter, "Der Defensor del Pueblo: ein spanischer Ombudsman", *Archiv des öffentlichen Rechts*, 110, 1985, pp. 267-287.

- SORIANO DÍAZ, Ramón, "Los puntos negros de la institución del Defensor del Pueblo", *Jueces para la Democracia*, núm. 35, 1999, pp. 3-9.
- ULL PONT, Eugenio, "El Defensor del Pueblo", en Tomás Ramón Fernández Rodríguez (coord.), *Lecturas sobre la Constitución española*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1978, pp. 467-491.
- VALERA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, "La naturaleza jurídica del Defensor del Pueblo", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 8, 1983, pp. 63-80
- VILLAGÓMEZ CEBRIÁN, Alfonso José, "Defensor del Pueblo y Tribunales de Justicia: aproximación a la renovación de las técnicas de control del estado de derecho", *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, núm. 3828, 1995, pp. 1-3.
- VISIEDO MAZÓN, Francisco Javier, "El Ombudsman, el Defensor del Pueblo en la Constitución Española", en *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, Valencia, Universidad, 1980, pp. 217-229.

Libros

- ABEDIN, Najmul, "Transplantation on the Ombudsman institution in developed and developing countries", *Round-Table*, núm. 300, 1986, pp. 333-353.
- ABLARD, C., *The Parliamentary Commissioner-The Ombudsman for Parliament* (Occasional Paper, 40), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1987.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, *La CNDH una institución a medio camino. Propuestas para su urgente transformación*, México, Col. Ensayos Jurídico-Políticos, Grupo Mandala Editores, 1999.
- ADAMS, John Clarke, "In quest of the Ombudsman in the mediterranean area", *The Annals*, vol. 377, 1968, pp. 97-103.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *El Defensor del Ciudadano*, México, CNDH, 1991.
- ÁLVAREZ, M., "The teaching, learning and training process for human rights promotion", en M. Marshall, C. Ferris y L. Reif (eds.), *The Ombudsman: Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 171-186.

- ANDERSON, Kent D., *The Ombudsman as an administrative remedy* (Occasional Paper, 41), Edmonton, International Ombudsman Institute (s.d.).
- ANDERSON, Stanley V., "Ombud research: a bibliographical essay", *The Ombudsman Journal*, núm. 2, 1982, pp. 32-84.
- , *Ombudsman readings*, Edmonton, International Research Institute, 1980.
- ARENAL, Celestino del, *La política exterior de España hacia Iberoamérica*, Madrid, Editorial Complutense, 1994.
- ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo, "La reforma judicial y los tribunales administrativos", en *Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano*, México, Porrúa, 1987.
- , *El Ombudsman y la protección de los derechos humanos*, México, Porrúa, 1992.
- ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS GENERALES DE PARLAMENTOS (1994) (París), "L'Ombudsman parlementaire. Discussion d'actualité: extraits des procès-verbaux de la session de París, mars 1994", en *Informations Constitutionnelles et Parlementaires*, núm. 172, 1996, pp. 271-274.
- AUFRECHT, Steven E. y Marc Hertogh, "Evaluating Ombudsman Model", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- AYENI, Victor O., "Defining Ombudsman institutions: a re-assessment", *Politeia*, vol. 14, núm. 1, 1995, pp. 72-85.
- , "Evaluating Ombudsman programmes", *The Ombudsman Journal*, núm. 11, 1993, pp. 67-88.
- , *A typology of Ombudsman institutions* (Occasional Paper, 30), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1985.
- , "Using statistical data in an Ombudsman office", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 157-168.
- BARDIAUX, Philippe, "Bref aperçu des Médiateurs et Ombudsman en Europe et de l'Organisation Internationale des Ombudsman", *Revue de Science Administrative de la Méditerranée Occidentale*, núm. esp., 1998, pp. 27-31.
- BOCKELBERG, Joachim von, *Verbraucher-Ombudsman im schwedischen und norwlgischer Recht: ein Vorbild für die Kontrolle allgemeiner Geschäftsbedingungen?* (tesis), Münster, Universität, 1976.

- BRADLEY, A.W, "The Parliamentary Ombudsman again: a positive report", *Public Law*, otoño de 1995, pp. 345-350.
- BRAIBANT, Guy, Nicole Questiaux, y Céline Weiner, *Le contrôle de l'administration et la protection des citoyens: étude comparative* [París], Cujas [1973].
- BULL, Thomas, "The original Ombudsman: blueprint in need of revision or a concept with more to offer?", *European Public Law*, vol. 6, núm. 3, 2000, pp. 334-344.
- CAIDEN, Gerald E. (ed. lit.), *International Handbook of the Ombudsman*, Westport, Connecticut, Greenwood, 1983.
- , "Ombudsmen in developing countries: comment", *International Review of Administrative Sciences*, vol. 50, núm. 3, 1984, pp. 221-226.
- y Daisy Valdes, "Maturation Issues for the Ombudsman", *Australian Journal of Public Administration*, vol. 48, núm. 2, 1989, pp. 196-207.
- CANCADO TRINDADE, Antonio A., *A Protecao Internacional dos Direitos Humanos*, Río de Janeiro, Destaque editora, 1998.
- CARBALLO ARMAS, Pedro, "Episodios de la difusión del Ombudsman en el constitucionalismo comparado: una aproximación analítica a los modelos de Italia, Portugal y la Unión Europea", *Parlamento y Constitución*, núm. 3, 1999, pp. 153-181.
- , "Mito y realidad de la ombudsmanía: una reflexión a propósito del «Parliamentary Commissioner» británico y el «Médiateur» francés", *Revista de las Cortes Generales*, núm. 47, 1999, pp. 87-119.
- CARPIZO, Jorge, *Derechos humanos y Ombudsman*, 2a. ed., México, Porrúa [etc.], 1998.
- CASCAJO CASTRO, José Luis, "Los Defensores del Pueblo en el estado social democrático de derecho: una perspectiva teórica", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 24, 1989, pp. 43-54. También en *Anuario de Jornadas 1989-1990: Servicio de Estudios del IVAP*. Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, pp. 107-125.
- CASTRO R., Adolfo de, *The Ombudsman and the myth of judicial independence* (Occasional Paper, 53), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995 Citizens' of the Aide/Ombudsman, Iowa.

- CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "El Ombudsman escandinavo y el sistema constitucional mexicano", en *Ensayos Constitucionales*, México, Manuel Porrúa, 1995.
- COMMISSION FOR LOCAL ADMINISTRATION IN ENGLAND, *Annual Report*. COMMISSIONER FOR ADMINISTRATIVE COMPLAINTS, *Annual Report*, Hong Kong (1999).
- , "Ombudsman-idea and reality, subtopic: jurisdiction", en *Report for the Fifth International Ombudsman Conference*, Viena, 1992.
- CLARK, David, "The Ombudsman in Britain and France: A comparative evaluation", *Western European Politics*, vol. 7, 1984, pp. 64-90.
- CLOTHIER, Cecil, "The value of an Ombudsman", *Public Law*, verano de 1986, pp. 204-211.
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Ginebra, ONU, 1995.
- CONTINI, Giuseppe, "Rapporti tra tipi di stato, forme di governo e difesa cívica", en *Studi Parlamentari e di Politica Costituzionale*, núm. 124, 1999, pp. 75-78
- CÓRDOBA TRIVIÑO, J., *El Defensor del Pueblo en Colombia*, Santa Fe de Bogotá, Editorial Jurídica Ibáñez, 1992.
- DANET, Brenda, "Toward a method to evaluate the Ombudsman role", *Administration and Society*, vol. 10, núm. 3, 1978, pp. 335-370.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe, "Modelli comparati di Difensore Cívico: accentramento e decentramento di una funzione di tutela in corso di tipizzazione", *Comunità Internazionale*, vol. 49, núm. 1, 1994, pp. 3-16.
- DEFENSOR, "El Defensor del Pueblo", en *Memoria Congreso Mundial de Derechos Humanos*, Costa Rica, Imprenta Nacional, vol. 4, 1984, pp. 76-89.
- DRAETTA, Ugo, "Towards a new model: Ombudsman for multinational companies", en Epaminondas A. Marias (ed.), *The European Ombudsman*, Maastricht, European Institute of Public Administration, 1994, pp. 17-22.
- EKLUNDH, Claes et al., *Effecten van het werk van de Ombudsman, voordrachten gehouden tijdens symposium ter gelegenheid van het 10-jarig bestaan van de Nationale Ombudsman op 29 januari 1992*, The Hague, Nationale Ombudsman, 1992.

- , "The scandinavian model", en Epaminondas A. Marias (ed.), *The European Ombudsman*, Maastricht, European Institute of Public Administration, 1994, pp. 11-16.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Actividades recientes de algunos «Ombudsmannen» (incluido el Defensor del Pueblo)", *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 46, 1985, pp. 227-253.
- , "Figuras extraprocesales de arreglo de conflictos: la conciliación, la mediación, el *Ombudsman*", en *Justicia y Sociedad*, México, Universidad Autónoma de México, 1994, pp. 859-906.
- , "¿Posibilidad y conveniencia de introducir a los *Ombudsmannen* en los ordenamientos jurídicos de habla ibérica?", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 14, 1980, pp. 21-63.
- FARRELL-DONALDSON, M., "Will the real Ombudsman come forward", en L. Reif, M. Marshall y C. Ferris (eds.), *The Ombudsman Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 65-86.
- FERRIS, Charles, "Special Ombudsman investigations", en L. Reif, M. Marshall y C. Ferris (eds.), *The Ombudsman Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 187-204.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Reflexiones comparativas sobre el Ombudsman", *Memoria de El Colegio Nacional*, vol. 9, núm. 2, 1979, pp. 99-149
- , "A global survey of governmental institutions to protect civil and political rights", *Denver Journal of International Law and Policy*, vol. 13, núm. 1, 1983, pp. 17-52.
- FLEICHMAN, Alan y Tim Colby, "Ombudsman: issues and articles: a bibliography", en *The International Ombudsman Yearbook*, vol. 1, The Hague [etc.], Kluwer Law International, 1997, pp. 157-195.
- FLEKKØY, Malfrid Grude, *A voice for children-speaking out as their Ombudsman*, Londres, Jessica Kingsley Publishers (for UNICEF), 1991.
- FLIFLET, Arne, "Den Parlamentariske Ombudsmann i det statsrettslige system", *Nordisk Administrativt Tidsskrift*, vol. 76, núm. 4, 1995, pp. 465-477.
- , "Historical development and essential features of the Ombudsman worldwide", *The Ombudsman Journal*, núm. 12, 1994, pp. 117-130.

- GALLEGO HUÉSCAR, Carlos y Fernando García Solé, "El Defensor del Pueblo (competencia, procedimiento y derecho comparado)", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 67, 1982, pp. 127-172.
- GELLHORN, Walter, "Annotated model Ombudsman statute", en Gerard E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: Evolution and Present Function*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 163-168.
- , *Ombudsman and others: citizen's protectors in nine countries*, Cambridge, Harvard University Press, 1966.
- GIBSON, Dale, "Coping with quasi-ness: Ombudsmen and quasi-judicial tribunals", *The Ombudsman Journal*, núm. 10, 1992, pp. 17-26.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000.
- GIDDINGS, Philip, "The future of the Ombudsman", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- GIDDINGS, Philip, Vladimir Sladeczek y Laura Díez Bueso, "The Ombudsman and Human Rights", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Álvaro, "La aportación de la institución del Defensor del Pueblo al mejor funcionamiento de la administración de justicia", en *El Ombudsman Judicial: perspectivas internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, pp. 81-153.
- , *El control parlamentario de la administración: el Ombudsman*, 2a. ed., Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1981.
- GINER DE GRADO, Carlos, *Los Ombudsmen europeos*, Barcelona, Tàndem, 1986.
- GOTTEHRER, Dean M., "Designing an Ombudsman System", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- y Mark Hostina, "The Classical Ombudsman Model", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- GREGORY, Roy, "Building an Ombudsman scheme: statutory and operating practices", *The Ombudsman Journal*, núm. 12, 1994, pp. 83-116.

- , "The Ombudsman observed", en *The International Ombudsman Yearbook*, vol. 1, 1997, pp. 77-101.
- GREGORY, Roy y Philip Giddings, "The Ombudsman and the New Public Management", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- (eds.), *The Ombudsman in six continents* (International Institute of Administrative Sciences Monographs, 13), Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- , "The Ombudsman institution: growth and development", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- GRENFOR, Gunnar, "L'Ombudsman Parlementaire", *Informations Constitutionnelles et Parlementaires*, núm. 172, 1996, pp. 271-305.
- GUIDE, Hans Harald Otto, *Der Ombudsmann der privaten Banken in Deutschland, Grossbritannien und der Schweiz* (tesis), Bonn, Universität, 1999.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, "El Estado contra sí mismo". *Las comisiones de derechos humanos y la deslegitimación de lo Estatal*, México, Noriega Editores, 1998.
- GUILLOT, Larry, *Ombudsmen, investigate procedures: a general guide* (Occasional Paper, 5), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1979.
- GWYN, William B., "The investigations of Ombudsmen", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 81-90.
- , *Ombudsman policy innovation in the English-speaking world: research report*, Berkeley, Institute of Governmental Studies, University of California, 1980.
- HANSEN, Jürgen, *Die Institution des Ombudsman*, Frankfurt am Main, Athenäum, cop. 1972.
- HAZELL, Robert, "Freedom of information: the implications for the Ombudsman", *Public Administration*, vol. 73, 1995, pp. 263-270.
- HERTOGH, Marc, "The policy impact of the Ombudsman and administrative courts: a heuristic model", *The International Ombudsman Journal*, vol. 2, 1998.

- HILL, Larry, *The model Ombudsman: institutionalizing New Zealand's democratic experiment*, Princeton, University Press, 1976.
- , *Reform, justice and the Ombudsman* (Occasional Paper, 17), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1982.
- , "The self-perceptions of Ombudsmen: a comparative survey", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Connecticut, Greenwood Press 1983, pp. 43-58.
- HOSSAIN, Kamal et al., *Human rights commissions and Ombudsman offices: national experiences throughout the world*, The Hague, Boston, Kluwer Law International, 2001.
- HUMAN RIGHTS WATCH, *Protectors or Pretenders Government Human Rights Commissions in Africa*, USA, H.R.W., 2001.
- IVANY, Randall E., "Ombudsman: retrospect and prospect", *The Ombudsman Journal*, núm. 7, 1987, pp. 43-47.
- , *Readings on Ombudsmanship*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1981.
- JACOBY, Daniel, "Comentarios sobre las relaciones entre el Ombudsman y los medios de comunicación", *International Ombudsman Journal*, vol. 13, 1995, pp. 15-28.
- , "Comments on relations between Ombudsmen and the media", *International Ombudsman Journal*, vol. 13, 1995, pp. 29-40.
- , "The future of the Ombudsman", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 211-240.
- JAMES, Rhoda y Mary Seneviratne, "The legal services Ombudsman: form versus function?", *Modern Law Review*, vol. 58, núm. 2, marzo de 1995, pp. 187-207.
- JAMIESON, Roberta, "The Ombudsman: Learning from other cultures", *Ottawa Law Review*, vol. 25, núm. 3, 1993, pp. 629-639. También en *The Ombudsman Journal*, núm. 11, 1993, pp. 1-12.
- KAJWARA, Frank, "Impact of the Ombudsman on good governance and public service administration", en *The International Ombudsman Yearbook*, vol. 1, 1997, pp. 55-59.
- KEMPF, Udo y Marco Mille, "The role and the function of the Ombudsman: personalized parliamentary control in forty-eight different states", *The Ombudsman Journal*, núm. 11, 1993, pp. 37-65.

- KEMPF, Udo y Herbert Uppendahl (eds.), *Ein deutscher Ombudsman: der Bürgerbeauftragte von Rheinland-Pfalz unter Berücksichtigung von Petitionsinstanzen in Europa und Nordamerika*, Opladen, Leske und Budrich, 1986.
- KENYON, Carleton W., *The Ombudsman: a bibliography*, Sacramento, California State Law Library, 1996.
- KIMWERI, M., "The effectiveness of an executive Ombudsman", en M. Marshall, C. Ferris y Linda Reif (eds.), *The Ombudsman Diversity and Development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 37-64.
- KIRCHHEINER, Hendrik Hoyte, "The ideological foundation of the Ombudsman institution", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport Connecticut, Greenwood Press, 1983; pp. 23-26.
- , *Ombudsman en democratie; een studie over het institut van de ombudsman aan de hand van de ervaringen in Zweden en Denemarken*, Alphen aan den Rijn, Samsom, 1971.
- LA PERGOLA, Antonio, "Ombudsman y Defensor del Pueblo: apuntes para una investigación comparada", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 7, 1979, pp. 69-92.
- LAKING, George, "The Ombudsman in transition", *Victoria University of Wellington Law Review*, vol. 17, núm. 1, 1987, pp. 307-317.
- LANE, Jan Erik, "The Ombudsman in Denmark and Norway", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- LEGRAND, André, "L'institution de l'ombudsman: historique et traits généraux", *Problèmes Politiques et Sociaux*, núm. 65, 1971.
- , *L'Ombudsman scandinave: études comparées sur le contrôle de l'administration*, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1970.
- LÓPEZ-IBOR MAYOR, Vicente y Carmen Plaza, "El Defensor del Pueblo: derecho, tecnologías de la información y libertades", *Informática y Derecho*, núm. 6-7, 1994, pp. 271-304.
- LUNDAVIK, Ulf, "A brief survey of the history of the Ombudsman", *The Ombudsman Journal*, núm. 2, 1982, pp. 85-94.

- , *The Ombudsman as a watchdog of legality and equality the administration* (Occasional Paper, 9), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1980.
- MALONEY, Arthur, "The Ombudsman as mediator, reformer, and fighter?", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 71-76.
- MARSHALL, M., "The Ombudsman: challenges and opportunities", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 241-246.
- MARSHALL, M. y L. Reif, "The Ombudsman: maladministration and alternative dispute resolution", *Alberta Law Review*, vol. 34, núm. 1, 1995, pp. 216-239.
- MATEMBE, Miria R.K., "Human rights of the disadvantaged under the Ombudsman", *The Ombudsman Journal*, núm. 10, 1992, pp. 139-153.
- MATSCHER, Franz (ed. lit.), *Ombudsmann in Europa=Ombudsman in Europe=Ombudsman en Europe: Institutioneller Vergleich=the institution =analyse comparative de l'institution*, Strasbourg, Engel, 1994.
- MCGARRY, Mary Elizabeth, "The Ombudsman privilege: keeping harassment complaints confidential", *New York Law Journal*, vol. 214, núm. 104, 1995, pp. 1-9.
- MIEWALD, Robert, "The ombudsman and citizen: a critique", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 77-80.
- MILTON, Christopher C., "The Ombudsman as a protector of fundamental personal rights", *The Ombudsman Journal*, núm. 7, 1988, pp. 89-94.
- , "The wider aspects of Ombudsmanship", *The Ombudsman Journal*, núm. 4, 1984-1985, pp. 59-64.
- MILLS, Michael, "Municipal government Ombudsman", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 111-120.
- MISRA, T.S., *A reflection on Ombudsman: its origin in ancient India* (Occasional Paper, 45), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1991.

- MITCHELL, J.D.B, "The Ombudsman fallacy", *Public Law*, primavera de 1962, pp. 24-33.
- MODEEN, Tore, "The Swedish and Finnish Parliamentary Ombudsman", en Roy Gregory y Philip Giddings (eds.), *The Ombudsman in six continents*, Ámsterdam, IOS Press, 2000.
- MOHAPATRA, Manindra Kumar, *Studies on Ombudsman and other complaint-handling systems: a select bibliography*, Monticello, Illinois, Vance Bibliographies, 1979.
- MORRIS, P.E. y R.J. Henham, "The prisons Ombudsman: a critical review", *European Public Law*, vol. 4, núm. 3, 1998, pp. 345-378.
- MORRISON, H. Gail, "Decisions by the Ombudsman and review by the legislature: rules, principles and policy", *The Ombudsman Journal*, núm. 8, 1989, pp. 1-47.
- MORTATI, Constantino *et al.*, *Il Difensore Cívico*, Torino, Utet, cop., 1974.
- NAPIONE, Giovanni, *L'Ombudsman: Il controllore della pubblica amministrazione*, Milán, Giuffrè, 1969.
- NEBENZAHL, Izhak, "The direct and indirect impact of the Ombudsman", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 59-64.
- NINO CARLOS, Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992.
- NILSON, Per-Erik, "The Ombudsman as mediator, reformer, and fighter?", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, vol. 1, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 65-70.
- , "Ombudsman. L'Ombudsman Parlementaire", *Informations Constitutionnelles et Parlementaires*, núm. 172, 1996, pp. 271-305.
- OOSTING, Marten, "Essential elements of Ombudsmanship", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 13-22.
- , "The Ombudsman: a profession", en *The International Ombudsman Yearbook*, vol. 1, 1997, pp. 5-15.

- , "The Ombudsman and his environment: a global view", *The International Ombudsman Journal*, núm. 13, 1995, pp. 1-13.
- , "Regional report: Europe", en L. Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 47-52.
- y Marc Hertogh, "Introduction: the Ombudsman and the quality of government", en *European Yearbook of Comparative Government and Public Administration*, vol. 3, 1996, pp. 259-270.
- OWEN, S., *Current Ombudsman issues: an international perspective* (Occasional Paper, 44), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1990.
- PADILLA, Miguel M., "El Ombudsman y los medios de comunicación masivos", *International Ombudsman Journal*, núm. 13, 1995, pp. 91-96.
- PEARCE, Dennis, "The Ombudsman: review and preview: the importance of being different", *The Ombudsman Journal*, núm. 11, 1993, pp. 13-36.
- PELLÓN RIVERO, Ricardo, "La metamorfosis del Ombudsman", *Documentación Administrativa*, núm. 161, 1974, pp. 17-80.
- PEMBERTON-CARRINGTON, Charmaine A.J., "The Ombudsman and development: structural adjustment and its effect on the Ombudsman institution", *International Ombudsman Journal*, núm. 13, 1995, pp. 141-150.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, "La contaminación de las libertades en la sociedad informatizada y las funciones del Defensor del Pueblo", *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 4, 1986-1987, pp. 259-289.
- PICKL, V., "Investigating complaints: a comment", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman: evolution and present function*, Westport, vol. 1, Connecticut, Greenwood Press, 1983, pp. 91-94.
- PITARCH, Ismael E., "El Ombudsman en el estado intervencionista", en Manuel Ramírez (ed.), *El control parlamentario del gobierno en las democracias pluralistas: Terceras Jornadas Internacionales de Ciencia Política y Derecho Constitucional*, Barcelona, Labor, 1978, pp. 420-433.

- REIF, Linda, "International human rights law and the Ombudsman Office", en *The Ombudsman concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 175-186.
- (ed.), *The international Ombudsman anthology: selected writings from the International Ombudsman Institute*, The Hague, Kluwer Law International, cop, 1999.
- , "The promotion of international human rights law by the Office of the Ombudsman", en Linda Reif, M. Marschall y C. Ferris (eds.), *The Ombudsman: diversity and development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 87-122.
- RETUERTO BUADES, Margarita, "Procedimientos de legitimación de los *ombudsmen* para interponer acciones populares y acciones de clase", *International Ombudsman Journal*, núm. 13, 199, pp. 41-65.
- RIDEAU, Joël, "Le système de l'Ombudsman", *Revue des Droits de l'Homme*, vol. 2, núm. 3, 1969.
- ROBERTSON, John, "Basis for remuneration for Ombudsman", *The Ombudsman Journal*, núm. 7, 1988, pp. 105-121.
- , "National Government and the Ombudsman", en Linda Reif (ed.), *The Ombudsman concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 105-110.
- , "The Ombudsman concept: concluding summary", en Linda Reif (ed.), *The Ombudsman concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 247-252.
- , "The Ombudsman: World trends", en Linda Reif (ed.), *The Ombudsman concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 3-12.
- , *Protection of the name "Ombudsman"* (Occasional Paper, 48), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993.
- ROSS, Michael, "The Ombudsman: a new court of chancery", *The Ombudsman Journal*, núm. 7, 1988, pp. 71-88.
- ROVIRA VIÑAS, Antonio, "El derecho de queja", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 94, 1996, pp. 171-182.
- ROWAT, Donald C., *El Ombudsman en el mundo*, Barcelona, Teide, 1990.
- , *The Ombudsman, citizen's defender*, 2a. Ed., Toronto, University of Toronto Press, 1968.

- , *The Ombudsman plan: the worldwide spread of an idea*, 2nd rev., ed. Lanham, University Press of America, 1985.
- , *Ombudsmen for education: a bibliography*, Ottawa, Carleton University, 1972.
- , *Ombudsmen for local government: a bibliography*, Ottawa, Carleton University, 1972.
- , "Pourquoi un Ombudsman Parlementaire?", *Revue Française d'Administration Publique*, núm. 64, 1992, pp. 567-574.
- , *The spread of the Ombudsman plan in Western Europe* (Occasional paper, 21), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1983.
- , "Why a legislative Ombudsman is desirable", *The Ombudsman Journal*, núm. 11, 1993, pp. 127-137.
- , "Why an Ombudsman to supervise the courts?", *The Ombudsman Journal*, núm. 10, 1992, pp. 27-37.
- ROWE, Mary P., "The Ombudsman's role in a dispute resolution system", *Negotiation Journal*, vol. 7, núm. 4, 1991, pp. 353-362.
- RUZINDANA, A., "Human Rights, the International Bill of Human Rights and the Ombudsman", *The Ombudsman Journal*, núm. 10, 1992, pp. 123-138.
- SALOMÓN DELGADO, Luis H., *El Ombudsman*, Jalisco, U.deG., 1992.
- SAN PÍO, Carlos de, "El Ombudsman", *Boletín Informativo de Ciencia Política*, núm. 6, 1971, pp. 167-176.
- SATYANAND, Judge Anand, *The Ombudsman Concept and Human Rights Protection*, Canadá, IOI, 1999.
- SELBY, H.M., "The Ombudsman: through the looking 1977-1985: proceedings of seminar", *Canberra Bulletin of Public Administration*, vol. 12, núm. 4, 1985.
- SENEVIRATNE, Mary, *Ombudsman in public sector*, Londres, Open University Press, 1994.
- SEROTA, B.B., "The evolution of the role of the Ombudsman: a comparative survey", en Gerald E. Caiden (ed.), *International Handbook of the Ombudsman evolution and present function*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, núm. 1, 1983, pp. 27-42.
- SICEN, Marco, *Il Difensore Civico*, Milano, Giuffrè Editore, 1993.

- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Bibliografía sobre el Ombudsman e instituciones afines*, México, CNDH, 2004.
- SO, Mr. Andrew, *Administrative Ethics Checklist, China et al.*, 1997.
- SOREMEKUN, K., "The media and public opinion as complements of a successful Ombudsman experience", *The Ombudsman Journal*, núm. 12, 1994, pp. 137-151.
- STACEY, Frank, *Ombudsman compared*, Oxford, Clarendon Press, 1978.
- STEENBEEK, *De parlementaire Ombudsman in Zweden, Denemarken en Noorwegen*, Haarlem, Tjeenk Willink & Zoon, 1963.
- SWANICK, Eric L., *Ombudsman bibliography*, Monticello, Illinois, Vance Bibliographies, 1979.
- TAGGART, Michael, "Courts, Ombudsmen and freedom of information: the empire strikes back", *Victoria University of Wellington Law Review*, vol. 20, núm. 1, 1990, pp. 105-152.
- TAYLOR, Richard W., "The position of Ombuds in grievance redress processes of Britain, Germany, and the U.S.A.", *The Ombudsman Journal*, núm. 6, 1987, pp. 109-120.
- THOMAS, P., "Social contract", en Linda Reif (ed.), *The Ombudsman Concept*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1995, pp. 169-174.
- TIKARAM, Sri Moti, *The Ombudsman's role and image in the international setting* (Occasional Paper, 32), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1985.
- UMBERTAZZI, G.M., "Considerazioni sull'Ombudsman", *Rivista Internazionale di Diritti dell'Uomo*, 1992, pp. 915 y ss.
- UTLEY, Thomas Edwin, *Occasion for Ombudsman*, Londres, Christopher Johnson, 1961.
- VALDÉS, D., "The self-perceptions of the Ombudsman: a comparative and longitudinal survey", *The Ombudsman Journal*, núm. 9, 1990-1991, pp. 1-40.
- VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, *Origen y devenir del Ombudsman, ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988.
- VIÑAS OTERO, A., "Del Tribuno Plebis romano al Defensor del Pueblo (Ombudsman)", *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, vol. 3, 1984, pp. 942-949.

- WEEKS, Kent, *Ombudsmen around in the world: a comparative chart*, Berkeley, Institute of Governmental Studies, University of California, 1973.
- WHEARE, K.C., "Ombudsman", en *Maladministration and its Remedies*, Londres, Steven and Sons, 1973.
- WHYATT, John, *The citizen and the administration: the redress of grievances*, Londres, Steven and Sons Ltd., 1961.
- WIDDICOMBE, David, *Our fettered Ombudsman*, Londres, Justice, 1977.
- ZACKS, Michael, "Administrative fairness in the investigative process", en L. Reif M. Marshall y C. Ferris (eds.), *The Ombudsman: diversity and development*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1993, pp. 229-264.
- , "Administrative fairness in the Ombudsman process", *The Ombudsman Journal*, núm. 7, 1987, pp. 55-69.
- ZAGORIA, Sam, *The Ombudsman: how good governments handle citizen's grievances*, Cabin John, MD, Seven Locks Press, 1988.
- , *Press Ombudsmen* (Occasional paper, 43), Edmonton, International Ombudsman Institute, 1986.
- ZEIDLER, Franck P., "An Ombudsman for cities?", *The Annals*, vol. 377, 1968, pp. 122-127.

Informes anuales

- Congreso de Ombudsmanship (1er, San Juan, P.R. 8-10 de mayo de 1991).
- Annual Report of the Ombudsman for the Year* finalizando el 31 de diciembre de 1989, Dublín.
- Australian Ombudsman Board, *Report of the Australian Ombudsman Board* (1997).
- Citizens' of the Aide/Ombudsman, Iowa.
- Commission for Local Administration in England, *Annual Report*.
- Commissioner for Administrative Complaints, *Annual Report*, Hong Kong (1999).
- Congreso de Ombudsmanship (1er, San Juan, P.R. 8-10 de mayo de 1991).

- Detroit. Office of the Ombudsman, *Ombudsman Annual Report. 1992-1993*.
- Helsinki. Parliamentary Ombudsman, *Report of the Finnish Parliamentary Ombudsman*, Helsinki.
- International Ombudsman Institute.
- Justitieombudsmännens Ambetsberättelse, *Redogörelse*, Estocolmo, 1995.
- Nationale Ombudsman, *Annual Report of the National Ombudsman*, The Hague.
- Office of the Ombudsman, *Annual Report*, New Brunswick, 1998.
- Office the Ombudsman, *Annual Report of the Ombudsman*, Mauritius, 1997.
- Ombudsman dar Stadt Zürich, *Berich des Beautragten in Beschwerdesachen*, 1992.
- Parliamentary Commissioner for Administration, *Annual Report*, 1999.
- Parliamentary Commissioner for Administrative Investigations, *Annual Report, State Ombudsman*, Australia.
- Poland. Commissioner for Civil Rights Protection, *Annual Report (1996-1997)*.
- Republic of Trinidad and Tobago, Government, *Annual Report of the Ombudsman*.
- The Hon, Anil Moonesinghe, *Report of the Parliamentary Commissioner for Administration (Ombudsman) for the year 1995*, Sri Lanka.
- The National Ombudsman of the Netherlands, *Annual Report*.
- Norwegian Parliamentary Ombudsman for Public Administration, *Annual Report (1996)*, Oslo.
- The Swedish Parliamentary Ombudsmen, *Report (1997-1998)*, Estocolmo.
- The Control Yuan, *Report (1994)*, República de China.
- Commonwealth Ombudsman, *Report (1997-1998)*, Canberra.
- Ouvidoria da Polícia do Estado de Sao Paulo, *Informe (1996)*, Sao Paulo.
- Wafaqi Mohtasib, *Annual Report (1998)*, Paquistán.
- Republic of Slovenia. Human Rights Ombudsman, *Annual Report (1998)*. Eslovenia.
- The Seimas Ombudsmen's Office, *Annual Report (1997)*, República de Lituania.

National Parliamentary of Solomon Islands, *Annual Report (1998)*.
Austrian Ombudsman Board, *Report (1998)*, Viena.
Dinamarca. Folketingets Ombudsman, *Summary Annual Report (1998)*, Dinamarca.
Antigua y Barbuda W.I. Office of the Ombudsman, *Annual Report (1999)*.
Fiji, *Office of the Ombudsman. Twenty-Seventh Annual Report (1999)*, Fiji.
Report of the Authorized Person of the Oliy Majlis for Human Rights (Ombudsman) for 1995-1999, Uzbekistán.
Defensoría del Pueblo de Ecuador, *1er. Informe (1998-1999)*, Ecuador.
Commissioner for Civil Rights Protection of Poland, *Annual Information (1999)*, Polonia.
The Parliamentary Ombudsman, *Annual Report (1999-2000)*, Londres, Office of the Ombudsmanm, 22nd Annual Report 1999, Trinidad y Tobago.

Índice

PRÓLOGO	
<i>Rudolf Huber</i>	5
INTRODUCCIÓN	
La desacralización del modelo clásico del <i>Ombudsman</i>	9
CAPÍTULO 1	
El <i>Ombudsman</i> en el circuito de la globalización.....	17
A veces la globalización opera a la inversa de la causa <i>Ombudsman</i>	22
El Instituto Internacional de Ombudsman y la presión indirecta a las democracias emergentes	25
¿El <i>Ombudsman</i> como antídoto a los pactos comerciales indebidos?	28
Es preciso evitar la hipérbole en la actuación de los <i>Ombudsmanen</i>	31
El <i>Ombudsman</i> contemporáneo ante el ciudadano (usuario-consumidor).....	37
El <i>Ombudsman</i> y el acceso a la información pública	41
Legislación internacional comparada (<i>Ombudsman</i> y acceso a la información pública)	46

CAPÍTULO 2

La Organización de las Naciones Unidas

y su tardío reconocimiento al valor del *Ombudsman*..... 49

 De los Principios de París a la Declaración de Viena 49

 La incorporación de los Principios
 de París a las democracias emergentes 55

CAPÍTULO 3

Catálogo de los *Ombudsmanen*/instituciones nacionales 75

 Los retos del *Ombudsman* con miras de futuro 173

A MODO DE CONCLUSIONES.

Los *Ombudsmanen* “Protectors or Pretenders?” 179

BIBLIOGRAFÍA 183

 Artículos en revistas..... 183

 Libros..... 195

 Informes anuales 211

El Ombudsman contemporáneo

Entre la fidelidad al origen
y el experimentalismo
institucional



se terminó de imprimir
en la ciudad de México
durante el mes de febrero
del año 2005.

La edición, en papel de
75 gramos, consta
de 3,500 ejemplares más
sobrantes para reposición
y estuvo al cuidado de
la oficina litotipográfica
de la casa editora.

ISBN 970-701-562-4
MAP: 013965-01

El Ombudsman



9 789707 015623

Esta obra es el resultado de una investigación efectuada por Francisco Javier Acuña desde el derecho público comparado y las ciencias políticas, reflejo de un enfoque inusual para analizar a la cada vez más conocida institución del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo, institución sobre la que se ha escrito en extenso, aunque comúnmente desde un punto de partida que se intenta demostrar ya no es consecuente.

El autor es un entusiasta partidario de la perdurabilidad de la figura universal del *Ombudsman* y su afán se puede resumir en la renuncia a la cómoda apología en favor de las instancias que se estiman *Ombudsman* por haber adoptado algunas de las características de la fórmula clásica, nacida en Escandinavia en los albores del siglo XIX; lejos de ello, subraya cómo esa fórmula ya es sólo una mera referencia para fines de estudio, inútil para comparar a la enorme colección de instituciones que en los últimos 50 años se han creado en los más variados enclaves jurídico-políticos del orbe, instituciones consideradas por la Organización de las Naciones Unidas como integrantes de la familia mundial de los *Ombudsmanen*, a los que quiso enlazar con los Principios de París de 1993.

El trabajo ofrece un conjunto de cuadros que ubican a las más diversas instituciones, demostrando que son realmente pocas aquellas que pueden catalogarse como exponentes del *Ombudsman* contemporáneo, para establecer un alegato crítico que sirva de motivo y guía para la discusión sobre la evolución de las instancias más frágiles o precarias, especialmente en los países con democracias emergentes, hacia instituciones de mayor envergadura.

Miguel Ángel
Porrua



Konrad
Adenauer-
Stiftung



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

CEDH
ZACATECAS



CONOC
PARA DECI
EN APOYO A
INVESTIGAC
ACADÉMIC